

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6413 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6429 DEL JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

| | |
|---|----|
| 1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación | 3 |
| 2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> | 3 |
| 3. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u> | 11 |
| 4. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-12-2020. Derogatoria del <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes</i> | 13 |
| 5. <u>MINUTO DE SILENCIO</u> . Fallecimiento de la profesora Gilda Pacheco Oreamuno..... | 20 |
| 6. <u>COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES</u> . Dictamen CCCP-6-2020. Reforma integral del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i> | 20 |
| 7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-28-2020. Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. | 74 |
| 8. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación | 80 |
| 9. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende momentaneamente la discusión | 81 |
| 10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Entrevista a las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario | 88 |
| 11. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación | 90 |
| 12. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020. Proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende la discusión..... | 91 |
| 13. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Entrevista a las personas candidatas a miembro titular administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario | 96 |

Acta de la **sesión N.º 6413, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticinco de agosto de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018) Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
4. Comisión de Estatuto Orgánico: Modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias. (EGH-15) (VII Congreso Universitario). PRIMER DEBATE.
5. Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes: Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses. (Reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*).
6. Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020.
7. Propuesta de Miembro: Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.
8. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso Laboral*.
9. Análisis preliminar de proyectos de ley.
10. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la Segunda Etapa del Proceso de Admisión al PPEM 2019-2020, para ingresar a la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
11. Visita de las personas candidatas a representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer, después del Dictamen CAUCO-12-2020, sobre el caso sobre la revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, el Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica, y el análisis de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que en el punto 9 es el análisis preliminar de proyectos de ley y, como normalmente ese tipo de análisis son de urgencia por el trabajo de la Asamblea Legislativa, propone conocerlo después del pronunciamiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la sugerencia, ya que es muy sensata.

****A las ocho horas y tres minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya. ****

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, después del Dictamen CAUCO-12-2020, sobre el caso sobre la revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, el Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica y el análisis de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Galardón Ambiental

La Unidad de Gestión Ambiental remite el oficio UGA-232-2020, en relación con la V Edición de Galardón Ambiental, mediante el cual solicita el envío del plan de trabajo establecido para los meses venideros. Este debe ser remitido a más tardar el viernes 4 de setiembre del presente año. Asimismo, se invita a participar en la iniciativa de Plan de Hogares Sostenibles.

b) Actividades sobre el 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica

La Comisión Organizadora del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica remite el documento con fecha 13 de agosto de 2020 (Externo-CU-544-2020), mediante el que informa sobre las acciones realizadas para conmemorar este aniversario, las cuales han sido adaptadas a la situación que atraviesa nuestra nación relacionada con la pandemia del COVID-19. Bajo el lema 80 años de transformar el país, se programaron espacios en los medios de comunicación universitarios, con el fin de destacar las importantes contribuciones que esta casa de estudios superiores ha dado a Costa Rica durante estas ocho décadas, así como dinámicas y difusión por las redes sociales institucionales. Además, previo a la sesión solemne, se colocará un tributo ante los bustos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, presidente de la República (1940-1944) y fundador de la Universidad de Costa Rica, el cual está ubicado entre los edificios administrativos A y B; Luis Demetrio Tinoco, cuyo busto está ubicado en las afueras de la Biblioteca que lleva su nombre, así como ante el de Rodrigo Facio, sito frente a la Biblioteca Carlos Monge Alfaro. Este homenaje estará a cargo del Consejo Universitario y la Rectoría. Asimismo, se gestionó un concierto con la sección de cuerdas de la Orquesta Sinfónica de la UCR y una exposición virtual en La Galería del Consejo Universitario.

c) Disminución de tasas de intereses en el ahorro voluntario

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica informa, mediante el oficio JD-JAP-017-2020, que la Junta Directiva en la sesión N.º 2175, del 3 de agosto de 2020, aprobó una disminución de tasas de intereses en el ahorro voluntario, específicamente en el denominado "Ahorro Voluntario a la Vista". Es importante indicar que este cambio de tasas se aplica únicamente para la apertura de nuevos Ahorros Voluntarios a la Vista y sus renovaciones. Las personas afiliadas que cuenten con un Ahorro Voluntario a la Vista mantienen sus condiciones hasta finalizar el tiempo pactado respecto de dicho ahorro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la carta que están enviando es para informar.

Continúa con la lectura.

d) Manual de estilo del Consejo Universitario

La Sra. Maritza Mena Campos, filóloga del Consejo Universitario, remite el documento con fecha 14 de agosto de 2020, en el cual hace entrega formal del **Manual de estilo del Consejo Universitario**, un proyecto que ha venido trabajando desde hace un tiempo y el cual es un aporte a la hora de producir textos, ya sea para corroborar algún uso, evacuar alguna duda, o repasar ortografía y puntuación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Sra. Maritza Mena, porque es un aporte muy valioso, quien siempre se ha destacado por su espíritu de servicio.

Continúa con la lectura.

e) Apoyo de la Oficina de Bienestar y Salud a la sesión solemne del Consejo Universitario

La Oficina de Bienestar y Salud responde al oficio CU-1065-2020, e informa que para la sesión solemne que se llevará a cabo el miércoles 26 de agosto de 2020, a las 10:00 a. m., en el Aula Magna, una ambulancia de soporte avanzado estará disponible ante cualquier eventualidad en la que se requiera apoyo. Igualmente, la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental apoyará en lo necesario para coordinar en caso de evacuación y en el cumplimiento de los protocolos institucionales.

A las ocho horas y nueve minutos, se une a la sesión virtual la Dra. Teresita Cordero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da los buenos días; se refiere al inciso d), a la triste y alegre noticia de la jubilación de la Sra. Maritza Mena. Expresa que no se imagina las horas que la Sra. Mena dedicó, ya que en el trabajo que elaboró involucró parte de su vida y de su tiempo, que no es en la oficina, sino que destinó parte de su tiempo libre, en su hogar y vacaciones para terminar un manual de estilo, que es difícil elaborar.

Felicita y agradece a la Sra. Mena por ese regalo que le brinda al Consejo Universitario, por los años de ese trabajo tan dedicado, minucioso, y por todos los correos electrónicos donde enviaba, semana a semana, los diferentes usos del lenguaje; ahí tuvo la oportunidad de aprender de la mano de la Sra. Mena.

Manifiesta que está triste al pensar que no la van a tener más en el Consejo Universitario, pero una decisión de ese tipo, siempre conlleva una alegría. Sabe que una persona, después de años de trabajo, como lo ha hecho la Sra. Mena, con la calidad y aportando al Consejo Universitario y a la Universidad, en general, amerita un descanso merecido. Añade que son esos sentimientos que siempre las jubilaciones traen; envía un abrazo para la Sra. Mena, por todo este tiempo entregado a la Institución.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; se refiere al inciso d). Destaca que la Sra. Mena hizo un aporte de la calidad a los productos que salen del Consejo Universitario.

Reconoce la labor de la Sra. Mena, porque al Consejo Universitario llegó una persona que trabajó con los señores Joaquín Gutiérrez Mangel, Enrique Haba Muller, Luis Formoso, entre otros, quienes fueron personas muy distinguidas, premios Humboldt en la Universidad y varios premios Magón; como el Sr. Juan Jaramillo Antillón. Asimismo, la Sra. Mena deja ese legado sumamente importante, desde el punto de vista de la calidad de lo que sale del Órgano Colegiado.

Adelanta que, en ocasión de la premiación de los funcionarios administrativos, categorías colectiva e individual, la Sra. Mena fue seleccionada como funcionaria administrativa destacada, para el año 2020, lo cual ratifica esa incansable labor. Agradece a la Sra. Mena, y sabe que el manual de estilo que deja al Consejo Universitario es un gran legado.

LA DRA. TERESITA CORDERO da los buenos días; se refiere al inciso b), referente al informe que elaboraron las compañeras y los compañeros sobre el 80º aniversario. Indica que es un trabajo bastante arduo y los felicita, porque fue realizado a finales del año pasado, en medio de la pandemia han logrado desarrollar las actividades, como, por ejemplo, *La Galería* que está a disposición por Facebook.

Con respecto a la jubilación de la Sra. Mena, opina que vale la pena editar el manual de estilo para que quede no como un borrador, sino como un documento; a lo mejor, la Unidad de Comunicación lo pueda diagramar. Asimismo, sugiere conseguir el ISBN (International Standard Book Number, en inglés; Número Estándar Internacional de Libros), si se puede coordinar; pero si el Consejo no lo tiene, puede coordinar con el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), para introducirlo en sus colecciones.

Considera que es un trabajo de gran importancia. Recuerda que actualmente se pueden hacer libros digitales, así valdría la pena para que quede un legado; es una manera de que la Sra. Mena esté vinculada ya no como persona funcionaria, sino como pensionada y quien podría colaborar en los ajustes que se requieran.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que ya el documento fue enviado a la Unidad de Comunicación para que lo diagramen. En cuanto al tema del ISBN, tendrían que conversarlo con la Sra. Mena, para conocer cuál es su deseo.

Continúa con la lectura.

f) Situación sobre graduación del SEP

El Dr. Walther Antonio González Barrantes, estudiante graduado del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), envía el oficio WAG-360-2020, mediante el cual solicita, en atención al documento CU-1164-2020, que se consulte a la Rectoría sobre qué fundamento normativo dejó de aplicar lo estipulado en el Reglamento de los actos de graduación, el cual se encuentra vigente. Lo anterior, debido a que el Consejo Universitario es la instancia universitaria legítima para realizar modificaciones, y tanto las autoridades institucionales como la comunidad universitaria están obligadas a acatar sus decisiones, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que fue elaborada la carta para la consulta a la Rectoría sobre lo actuado.

Circulares**g) Suspensión de actividades presenciales de acción social**

La Vicerrectoría de Acción Social remite la Circular VAS-33-2020, mediante la cual aclara que las actividades académicas presenciales de acción social se mantienen suspendidas, y se reitera lo comunicado en las circulares VAS-20-2020 y VAS-31-2020, en las que se define la necesidad de implementar la virtualidad en los procesos de acción social que lo permitan y la habilitación de la plataforma UCR Global para tal fin.

h) FEES

La Rectoría remite la Circular R-41-2020, mediante la cual informa sobre las negociaciones de la Comisión de Enlace (FEES-2021). Al respecto, comunica que el día 13 de agosto de 2020 se llegó al acuerdo de que el monto FEES 2021 alcanzará los ¢515.909,48 millones (FEES 2020 más inflación interanual al mes de mayo). No obstante, el Gobierno de la República incluirá en el Presupuesto Ordinario 2021 la suma de ¢490.114,01 millones, y al finalizar el primer semestre del año 2021, la Comisión de Enlace se reunirá para acordar la presupuestación de la diferencia.

i) Denuncia anónima contra la Oficina de Divulgación e Información (ODI)

La Rectoría remite la Circular R-42-2020, mediante la cual informa que el 14 de agosto del presente año se ha difundido por diversos medios de comunicación un anónimo en el que se relaciona a la Oficina de Divulgación e Información de nuestra Universidad, en la persona de la anterior jefa y de algunas personas funcionarias actuales, con la empresa “Voyager (QAM Marketing)”, por supuestas acciones y vinculaciones irregulares. Al respecto, comunica que el documento en cuestión ha sido elevado al señor contralor de la Universidad, MBA Glenn Sittenfeld, con la solicitud expresa que se realicen “las investigaciones que correspondan para determinar la verdad de lo señalado en el anónimo y determinar si existieron situaciones ilícitas, que falten a la ética institucional y que deban ser atendidas según corresponda”.

j) Video producido y difundido por la Oficina de Divulgación e Información (ODI)

La Rectoría remite la Circular R-43-2020, mediante la cual informa que el video producido y difundido por la Oficina de Divulgación e Información, por medio de su espacio “Desde la U”, basado en información de una investigación en proceso, adscrita al Instituto de Investigaciones Sociales y referente a temas relacionados con grandes contribuyentes, generó diversas reacciones en el seno institucional, en empresas que se sintieron afectadas y en sectores diversos de la sociedad costarricense. Al respecto, comunica que no pueden aceptar que la producción se constituya en una suerte de anclaje que evite el avance y la superación a la que estamos llamados los costarricenses.

Copia CU**k) Permiso-beca SEP-CONARE**

La Rectoría remite copia del oficio R-4517-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual adjunta, para las gestiones correspondientes, el documento CDP-18-2020, referente a los fondos que otorga el CONARE para complementar el beneficio denominado “permiso-beca SEP-CONARE”. En ese sentido, se solicita enviar la información a la Rectoría a más tardar el 19 de agosto de 2020.

l) Pagos autorizados por la Rectoría vía excepción

La Dra. Teresita Cordero Cordero, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, miembros del Consejo Universitario, remiten copia del oficio CU-1186-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual solicitan, en el marco de lo dispuesto en la Resolución R-61-2020, del 2 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en la Circular ORH-2-2020, del 24 de enero de 2020, información sobre los motivos que hicieron necesario el trámite, vía excepción, del pago de algunos conceptos salariales, que fueron autorizados mediante los oficios R-3334-2020, con fecha del 15 de junio de 2020, y R-4041-2020, del 17 de julio de 2020, así como un informe sobre la cantidad de personas que cuentan actualmente con la remuneración extraordinaria que se otorga por el cumplimiento de funciones ordinarias, que se encuentran incorporadas en el Manual de Clases y Cargos, con el detalle de las unidades académicas o administrativas a las que pertenecen, los porcentajes asignados, el periodo de vigencia de los contratos y los estudios correspondientes que garantizan el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 39 del Reglamento del Sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica.

m) Solicitud de incluir a más mujeres en la bibliografía de los cursos y los programas de estudios

El Dr. Mauricio Mora Fernández, director de la Escuela Centroamericana de Geología, remite copia del oficio GD-567-2020, dirigido a la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, miembro del Consejo Universitario, mediante el cual informa que el documento CU-1128-2020, relacionado con la solicitud de incluir a más mujeres en la bibliografía de los cursos y los programas de estudios, con el fin de promover la equidad de género, será sometido a aprobación de los miembros de Asamblea de Escuela, la cual se llevará a cabo el miércoles 26 de agosto de 2020.

n) Solicitud de aclaración pública

El Sr. Steven Aronson Flechter, presidente de la Asociación Cultural Teatro Expresivo, remite copia del oficio con fecha 13 de agosto de 2020 (Externo CU-545-2020), dirigido a la Rectoría, mediante el cual exterioriza su profunda preocupación por la carencia de fundamento de la afirmación realizada por el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), en relación con tres personas costarricenses que tienen ingresos anuales superiores a los \$2000 millones de dólares. Entre las personas mencionadas se encuentra él, quien considera que, al haberse divulgado ampliamente, por medios impresos, digitales y de video de la UCR, con cobertura nacional e internacional, se le ha causado daño moral. Además, menciona que, como costarricense, dicho estudio pone en entredicho el buen uso de los fondos públicos que, año a año, se asignan a la UCR. Por lo tanto, solicita al señor rector, como máximo representante de la Institución, una aclaración pública, que permita subsanar este error, y el daño que le han causado a él y al país, al hacerle creer a la opinión pública que hay individuos que tienen ingresos de esas magnitudes.

ñ) Solicitud de certificación del Ministerio Público

La Oficina de Administración Financiera (OAF) remite copia del oficio OAG-1943-2020, dirigido a la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, mediante el cual comunica, en respuesta al oficio FAPTA-2277-2020, que ha elevado al Consejo Universitario la solicitud del Ministerio Público de

una copia certificada de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que la M.Sc. Patricia Quesada, la Dra. Teresita Cordero y su persona interpusieron una denuncia ante la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción por el pago adelantado del fideicomiso del edificio de la Facultad de Odontología. Aclara que esto no fue un acuerdo del Consejo Universitario.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a la inciso k), en el cual manifiesta la buena imagen que tiene de la Dra. Susan Francis, quien se ha destacado por ser una persona colaboradora con la Comisión de Docencia y Posgrado, además muestra cómo debe ser una persona académica en ese puesto, una persona interesada por la Universidad.

Con respecto al inciso l), quedará pendiente de la respuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

o) Carrera de Marina Civil

- *El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía copia del correo electrónico, con fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, mediante el cual solicita que sea atendido el FPB-025-2020, ya que lo presentó hace un mes y aún sigue sin recibir la respuesta de la instancia destinataria.*
- *El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía copia del correo electrónico, con fecha 17 de agosto de 2020, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, mediante el cual adjunta el documento FPB-029-2020, en respuesta al SC-D-361-2020, sobre las afirmaciones relacionadas con la solicitud de un informe de las labores desarrolladas por la Dirección de la Sede del Caribe y la Coordinación de la carrera de Marina Civil.*
- *El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio FPB-030-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en atención al documento FPB-028-2020 y en seguimiento al FPB-022-2020, solicita el envío de toda la documentación generada durante el I semestre de 2020 en relación con la carrera de Marina Civil, además de una copia de toda la documentación e información enviada y recibida por la Vicerrectoría de Docencia, tanto en formato físico como electrónico, incluidos sus respectivos documentos adjuntos, desde el 1.º de julio de 2019 hasta la fecha, que no formen parte del expediente en custodia del Ministerio Público y un informe detallado de todas las gestiones desarrolladas por la Dra. Francis en la carrera de Marina Civil, desde su nombramiento hasta la actualidad.*

p) Premio Rodrigo Facio Brenes 2020

La Rectoría remite copia del oficio R-4563-2020, dirigido al Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, mediante el cual se le informa que la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes 2020 lo ha elegido para ser galardonado con tan prestigioso premio, y le expresa una sincera felicitación.

q) Disminución, recorte o cierre de carreras

La Rectoría remite copia del oficio R-4576-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual adjunta, para el criterio correspondiente, los oficios: CU-1030-2020, del Consejo Universitario, y el SINDEU-JDC-454-2020, del Sindicato de Empleados de la UCR, relacionados con la disminución, recorte o cierre de carreras y las personas que se han visto afectadas por dicha situación.

II. Solicitudes**r) Solicitud de permiso**

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita mediante el oficio CU-1201-2020, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se pudieran celebrar durante el día 26 de agosto del año en curso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al M.Sc. Miguel Casafont si desea solicitar vacaciones.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT responde que cuando envió la carta, adjuntó un dictamen médico, porque el doctor estaba preocupado debido a que hace dos años, estuvo internado por bronconeumonía y 19 días en cuidados intensivos, por una cirugía de tórax, además de que es cardiópata, etc. Como está en aislamiento, al doctor le preocupa que asista a la próxima actividad del Consejo Universitario.

Consulta si tiene que solicitar vacaciones o un permiso especial, por ese motivo, adjuntó la carta del dictamen médico, que a la letra dice:

“Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica Comprobante Dictamen Medico Cod. Dictamen: 3,274,021

Nombre Paciente: MIGUEL ANTONIO CASAFONT BROUTIN

Documento de identidad Paciente: 0105180248

Tipo de Documento de identidad: Cédula de Identidad

Fecha: martes 18 de agosto de 2020; fecha vencimiento: lunes 16 de noviembre de 2020, Código Médico: MED10134

Nombre Médico: Vindas Villarreal Manuel Especialidades

Médico: MÉDICO Y CIRUJANO|CARDIOLOGÍA

Criterio Médico sobre el Examinado Observaciones

Masculino 60 años, dislipidémico, con Riesgo cardiovascular muy alto. Infarto al miocardio previo en el año 2010, triple bypass coronario en el año 2011, en 2 ocasiones ha estado ingresado a unidad de cuidados intensivos (estancia total 19 días), sincope vasovagal, antecedente de Neumonía comunitaria previa. Por todo lo anterior, el Miguel Casafont se encuentra entre el grupo de mayor riesgo de complicaciones respiratorias y apegándose a las recomendaciones de las autoridades pertinentes SE RECOMIENDA EVITAR A MENOS QUE SEA POR RAZONES DE VIDA O MUERTE, SALIR DE SU AISLAMIENTO SOCIAL Diagnóstico Médico CIE-10 -ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZON

Recomendación de Reposo 0 días.

La presente certificación, cuyos derechos arancelarios fueron debidamente cancelados, constituye documento público conforme lo establecen los artículos 4 y 5 inciso d) de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, publicada en La Gaceta N.º 197, del 13 de octubre de 2005, y sus reformas; así como los acuerdos de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

En dicho marco legal se establece la obligatoriedad de recibir este documento por parte de los entes públicos y privados, así como para los particulares, en caso de que se le presenten problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlos al teléfono 2210-2263.

Esta certificación únicamente podrá ser verificada a través del sitio web www.medicos.cr; dentro de los siguientes tres meses naturales. Si la certificación contiene alguna inconsistencia, favor contar al correo electrónico fiscaladjunto@medicos.cr, para determinar la inconsistencia y la competencia de la resolución”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que cuando se solicita un permiso es para ausentarse de todas las actividades presenciales del Consejo Universitario, y lo que cabría es que el M.Sc. Miguel Casafont solicite el día de vacaciones. No obstante, va a consultar al Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, sobre la situación.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a la respuesta del Mag. José Pablo Cascante: “Como es de manera anticipada, se puede tramitar como un permiso. Laboralmente hablando como se trata de un problema de salud, es inconveniente que se le obligue a tomar vacaciones”; además el M.Sc. Miguel Casafont va a seguir en la actividad de forma virtual. Asimismo, solicita al M.Sc. Casafont que se ausente de la sesión virtual, para someter a votación un permiso por razones de salud, y no tome las vacaciones.

*****A las ocho horas y treinta y seis minutos, sale el M.Sc. Miguel Casafont.*****

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal, ya que el asunto es analizar cuál es la causa que origina la ausencia. Si es externa a la Universidad y no hay ninguna otra causa, en ese caso, tendría que solicitar vacaciones, porque no hay ningún tipo de justificación; pero si es por una razón médica y se aporta un dictamen médico (ya es conocido que el M.Sc. Miguel Casafont es cardiópata con dos factores de riesgo), al ser una causa de orden médica y de riesgo, lo que procede es un permiso.

Reitera que no es adecuado que el M.Sc. Miguel Casafont solicite vacaciones, porque no es la causa si no es por un asunto médico y de riesgo. Como decía el procesalista jurídico Francisco Carnelutti: “El hecho notorio no necesita demostración”; si es notorio y son de conocimiento del pleno esos factores de riesgo, entonces, lo que procede es un permiso. Apoya lo que indica la asesoría jurídica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que somete a votación es el permiso del M.Sc. Miguel Casafont por razones de salud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, de conformidad con su *Reglamento*, el permiso al M.Sc. Miguel Casafont Broutin para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se pudieran celebrar durante el día 26 de agosto del año en curso.

III. Seguimiento de Acuerdos

s) Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-4339-2020, mediante el cual adjunta el OPLAU-513-2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, Oficina de Planificación Universitaria, en el que remite la información del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2020, enviada a la Contraloría General de la República.

IV. Asuntos de Comisiones

t) Pases a comisiones

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico.*

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Análisis de la propuesta de Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*
- *Análisis tendiente a incorporar en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo un mecanismo para regular los intereses generados por los proyectos, así como valorar la pertinencia de modificar el tratamiento del traslado de los fondos de los excedentes y remanentes, a la luz de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.*

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, con el fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al seguimiento de acuerdos, porque es positivo que tengan esa información, ya que, en el futuro, si se necesita hacer una actividad o acción con respecto a la Contraloría General de la República, la información se puede obtener claramente. Agradece a la Administración el esfuerzo de enviar la información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

ARTÍCULO 3

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días; en primer lugar informa que semanas atrás recibieron por parte de la Oficina Jurídica, un oficio en el cual detalla la sentencia de un proceso contencioso-administrativo que había interpuesto la Asociación Deportiva Filial del Club de Fútbol contra la Universidad de Costa Rica por haber rescindido del contrato que existía entre las partes.

Comunica que el resultado de la resolución es desfavorable para la Universidad y los obliga a pagar la suma de veintiocho millones de colones correspondientes al año 2016, y doscientos millones de colones, correspondientes al año 2017, para un total de doscientos veintiocho millones de colones.

Señala que el Tribunal indica que es cuando la Asociación Deportiva presentó el contencioso-administrativo se deben cancelar intereses a partir de junio del 2017, de manera que, por recomendación de la Oficina Jurídica el monto fue pagado de inmediato para que no siga acumulando intereses. La Oficina Jurídica se encargará de coordinar con el Tribunal la indexación de las sumas para cancelar lo correspondiente a los intereses.

Considera que es un tema que es importante que conozca el Consejo Universitario.

****A las ocho horas y cuarenta y un minutos, se une a la sesión virtual el M.Sc. Miguel Casafont.****

b) Matrícula del II ciclo lectivo 2020

EL DR. CARLOS ARAYA informa sobre la matrícula del II ciclo lectivo 2020; una vez finalizada la matrícula, con todos sus diferentes componentes, para este ciclo lectivo hay un total de 41.746 estudiantes matriculados, lo cual significa la cantidad de estudiantes matriculados, en un segundo ciclo lectivo, más grande en la historia de la Universidad.

Piensa que el contexto socioeconómico del país parecía ideal para que muchos estudiantes tuvieran que abandonar sus estudios universitarios. De acuerdo con los resultados preliminares de un estudio que se estaba desarrollando en coordinación con el Consejo Universitario, meses atrás, la Prof. Cat. Madeline Howard manifestaba su preocupación porque los resultados preliminares arrojaban datos importantes de abandono de las aulas. No obstante, afortunadamente no fue así, por lo contrario corresponde a 41.746, la mayor cantidad de estudiantes en un solo curso lectivo.

Recuerda que siempre en un segundo ciclo lectivo tienen menos estudiantes que en el primero, por cuanto varios estudiantes se gradúan en el primer semestre, de forma que ese sería el dato final de matrícula.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los informes de Rectoría. Cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO da los buenos días; consulta al Dr. Carlos Araya con respecto a un oficio, de parte de la Dra. Teresita Cordero, que se le envió al Sr. Pablo Marín desde el 28 de julio, con respecto a una información que brindó a la Comisión de Asuntos Financieros y de Presupuestarios; en la cual estuvieron presentes el Lic. Warner Cascante, el M.Sc. Carlos Méndez, el Sr. Rodrigo Pérez, el Ing. Francisco Aguilar y su persona.

Explica que cuando el Sr. Pablo Marín se refirió a un presupuesto extraordinario y a una partida para equipamiento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), mencionó que ese presupuesto estaba comprometido por una firma de acuerdo que se debía cumplir. Cuando el Sr. Marín terminó de exponer, él — MBA Marco Vinicio Calvo — le solicitó que se lo aclarara; entonces el Sr. Marín recalzó que se tiene que cumplir (lo dijo con toda propiedad y conocimiento), porque había un papel legal firmado.

Señala que la Dra. Teresita Cordero le solicitó al Sr. Pablo Marín que les enviara el documento, pero este no ha llegado, y desde el 28 de julio está listo. Solicita a la Prof. Cat. Madeline Howard que le recuerde al Sr. Marín el envío de lo solicitado, ya que si mencionó la información con tanta propiedad, debería estar a la mano junto con la respuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al MBA Marco Vinicio Calvo. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Carlos Araya por el informe. Coincide con el Dr. Araya en que la matrícula que se ha dado para el segundo semestre es importante. Informa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles tienen un caso para el seguimiento de esos temas, porque le parece que los lleva a evaluar las características de las personas que estuvieron, en el primero semestre pero no se matricularon.

Agradece al Dr. Araya por la negociación del FEES, ya que le ha correspondido tomar acciones que no tenía consideradas. No obstante, espera que el Gobierno lo cumpla.

Opina que hubiera sido mejor una negociación quinquenal, porque coloca a la nueva Rectoría dentro de un año, en ese tipo de negociaciones. Reconoce que están en una situación complicada, pero la negociación le permite a la Universidad planificar el año 2021. Reitera que espera que el Estado pueda cumplir con lo que se comprometió.

Agradece al MBA Marco Vinicio Calvo por el comentario sobre la carta que se envió, cuya respuesta está pendiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que le va a escribir al Sr. Pablo Marín para que proceda con la respuesta.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, presentado, por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en la sesión N.º 6412-11 (Dictamen CAUCO-12-2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que el dictamen lo presentó el Lic. Warner Cascante, pero en la sesión pasada tuvo que suspenderlo por asuntos de tiempo. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC WARNER CASCANTE explica que, en la sesión pasada, la Dra. Teresita Cordero sugirió un acuerdo para solicitar a la Administración un plan de desarrollo, de acuerdo con las viviendas que tenga la Universidad, para que albergue personal docente y administrativo y al estudiantado; asimismo, que brinde un informe al Consejo Universitario en seis meses.

Da lectura al acuerdo que dice: Solicitar a la Administración en un plazo de seis meses, brinde un informe al Consejo Universitario acerca de cuántas viviendas universitarias existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupadas y si es a título de contrato de alquiler o residencia universitaria, el cual lo pueden analizar en una sesión de trabajo y está completamente de acuerdo que lo puedan generar a terceros, modificándolo.

Al final, agradece.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que la propuesta de acuerdo del Lic. Warner Cascante lo colocaría como un considerando, porque es específico, o lo deberían de evaluar. Además debe haber un considerando relacionado con lo que el Lic. Cascante también expresó la vez pasada, que el hecho de que se elimine la normativa, lo ideal sería que obtengan información acerca de cuál va a ser ese tipo de vinculación, sobre todo, con dos reglamentos adicionales que es el reglamento para los estudiantes y el *Reglamento general de zonaje y bonificación*.

Solicita al Lic. Warner Cascante, quien tiene más claro el panorama, que en una sesión de trabajo elabore el considerando, ya sea en la línea del acuerdo, porque es lo mismo solo que le parece que tendrían que analizar las dos versiones del acuerdo.

Reitera su deseo para que se redacte un considerando específico y no dejar un vacío en la Institución que, de un pronto, a otro no se establezca cómo tienen que ser reguladas las pocas viviendas que existan en la Institución.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta a qué se refiere con “(...) solicitar a la Administración un plan de desarrollo”. Pregunta si es un plan de acción o de mantenimiento; un plan de desarrollo no le queda claro, porque parece que fueran a desarrollar más vivienda, así que deben evaluar si eso es lo que se pretende con ello.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días; consulta sobre el texto al cual se refirió el Dr. Carlos Araya, porque la redacción no le queda clara. Sugiere pensar en términos de vivienda y el uso que se le da en Costa Rica, sobre todo, después de los años sesenta, en donde el término vivienda se aplicaba exclusivamente a un programa masivo de construcción de casas, liderado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el cual se convirtió en el sinónimo de vivienda unifamiliar.

En la actualidad cuando se habla de vivienda se debería ampliar o tener claro el concepto, porque puede ir más lejos que simplemente unifamiliar; podría ser vivienda multifamiliar, de las cuales existen experiencias que, inclusive, son de finales o de los años cincuenta como, por ejemplo, la Ciudadela Calderón Muñoz (tal vez haya algunos miembros que recuerden haber estado en ese lugar o conocido como primer proyecto de vivienda multifamiliar).

Si van a discutir sobre algún plan de acción o algún tipo de inventario, debería de estar conceptualizado a qué se están refiriendo con ese punto; si están hablando de una universidad con circunstancias en las cuales ni siquiera podrían hablar de edificios multifamiliares o de vivienda multifamiliar, sino, más bien, edificios dedicados a viviendas, pero que no sean ocupados por familias, sino por estudiantes o personas que no están compartiendo con familias y tienen un área pequeña de aposento, y punto.

Considera conveniente aclarar lo que se solicita y para qué, porque si es un inventario, entonces, debe regularse en todos sus alcances y que no les queden brechas en el reglamento por no haber partido de una definición ambigua de vivienda.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el tercer acuerdo no le queda claro, porque una cosa es solicitar a la Administración brindar el detalle minucioso sobre los edificios que actualmente se están destinando a vivienda y cuál es su futuro uso, y otra es como desarrollo de vivienda, pero parece que van a hacer más; entonces, resulta contradictorio hacer el reglamento y luego hablar de desarrollo de vivienda.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que ella fue quien lo propuso a la luz de la discusión pasada, pero era una propuesta y el objetivo era que no se derogara. No obstante, se puede cambiar. Consulta qué pasa con las pocas viviendas que existen todavía y que están relacionadas con uno de los considerandos; todavía había diez personas que albergaban viviendas en la Sede del Sur.

De acuerdo con lo exteriorizado por el Lic. Warner Cascante, interpreta que debe ajustarse lo referente a los contratos, en el reglamento, pues, aparentemente, hay contratos que pueden significar un ingreso adicional que se complementa con el beneficio de zonaje y bonificación. Lo dicho es una recomendación; la Comisión estimará incorporar o no los ajustes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que el Lic. Warner Cascante propone la siguiente redacción: “Solicitar en la Administración que, dentro del plazo máximo de seis meses, informe al Consejo Universitario acerca de cuántas viviendas universitarias existen, su ubicación y por quién o quiénes están ocupadas, y si es a título de contrato de alquiler en residencia universitaria”. Sugiere que a lo anterior se adicione “cuál será su futuro uso”. Opina que lo propuesto por el Lic. Warner Cascante es muy sensato.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que, independientemente de cuál sea el texto, considera que deben excluir a los estudiantes, debido a que existen otros reglamentos que los amparan. En este caso, el de viviendas universitarias se refiere al personal docente o administrativo, podría prestarse a confusión con las residencias estudiantiles en todas las Sedes si no excluyan al estudiantado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE observa que hay consenso en que se lleve a cabo un inventario de la situación y que la Administración brinde un informe, puesto que para la toma de decisiones es importante tener claridad de la situación.

Concuerda con el M.Sc. Carlos Méndez en que, en este caso, las viviendas universitarias se refiere al personal docente y administrativo; no obstante, puede aprovecharse la oportunidad para tener un informe sobre la ocupación de las viviendas estudiantiles y contar con un panorama de dicho uso, o, si el plenario lo prefiere, restringen el informe únicamente a la ocupación del personal docente y administrativo.

Señala que para incorporar el acuerdo sugerido por la Dra. Teresita Cordero se requiere un considerando; propone el siguiente: “Al visualizarse una necesidad de derogatoria total del reglamento vigente, es necesario que la Administración rinda un informe, en un plazo dado, a este Consejo Universitario acerca de cuántas viviendas universitarias existen, su ubicación y por quién o quiénes están siendo ocupadas, y si es a título de contrato o alquiler o residencia universitaria”. Con esto se daría congruencia al dictamen.

Una vez que se incorpore esto, deberán decidir si el informe abarca las residencias estudiantiles o no. De esa forma tendrían la propuesta del considerando como el acuerdo 3, lo cual pueden analizar en una sesión de trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA propone la siguiente adenda al considerando: “Se necesita un inventario detallado de edificios (ubicación, capacidad, fecha de construcción, condición de arriendo, etc.) en donde la Universidad permite albergar personas asociadas a la Institución”. Hace la sugerencia con el fin de ampliarlos. Estima que la información que puede provenir de un inventario como el citado contribuiría a este reglamento, así como para otra normativa; será un insumo más amplio.

Ejemplifica que si les interesa conocer que la Universidad tenga casas alquiladas para uso en equis zona, si hay un tipo de albergue permitido, van a querer conocer dónde están y cuál es la justificación para su uso. Esto daría una idea del servicio que está brindando la Institución y sus capacidades a futuro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda lo planteado por el Ph.D. Guillermo Santana y el Lic. Warner Cascante, porque tener información sobre el uso de viviendas que hay en la Institución, ya sea para personas funcionarias o para el estudiantado, dichos datos les permiten, en un futuro, la toma de decisiones; contar con esa información no está de más.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea que cuando la Comisión tomó la decisión de derogar este reglamento fue para atender el tema de uso de viviendas del personal docente, no el de los estudiantes, que se rigen por otra normativa.

Se cuestiona si el diagnóstico se hace para tomar una decisión, porque, en este caso, se hace posterior a eso. Lo menciona, porque pareciera que ahora están viendo esto para tomar una decisión. Desconoce si tendría que haberse consultado.

En lo personal, le hace falta que se indique para qué es esta información que se pide; si el diagnóstico es solo para que se informe al Consejo Universitario o para que se tomen medidas. Pide que se evalúe si se necesita y para qué, porque podrían decir que son equis cantidad de terrenos; pero sobre qué, en este marco de referencia. Desea que le amplíen al respecto y que eso quede claro en el dictamen. No está en contra del dictamen, considera que es importante; no obstante, le gustaría evaluar lo citado. Desde su perspectiva, es más sincrónico que diacrónico.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE relata que tiene más de treinta años de ser funcionario de la Institución; hace dos años aproximadamente visitó Ostional, en Guanacaste y fue cuando se enteró de que había una estación de la Universidad de Costa Rica a disposición del personal, con dormitorios.

Como es de conocimiento de todas y todos, a la UCR le donan terrenos; recuerda que cuando la Dra. Teresita Cordero fungía como directora del Consejo Universitario donaron una propiedad a la Universidad, ubicada en Venecia, San Carlos. Está convencido de que como este tema es dinámico, es importante conocer, con mayor detalle, el uso de viviendas para tomar acciones.

Aclara que se propone un diagnóstico posterior a la toma del acuerdo y no antes, y la Comisión pidió a las vicerrectorías competentes el estado de la situación, particularmente el de los alquileres, a lo cual respondieron. Además, el dictamen propuesto no contenía el tercer acuerdo sugerido por la Dra. Teresita Cordero.

Asimismo, la Oficina Jurídica fue contundente sobre la derogación de ese reglamento. Ante esa posición y las sentencias de los Tribunales que señalan que es improcedente lo estipulado en este reglamento, es que se recomienda que se derogue; es decir, podría no estar el acuerdo 3. La Comisión propone la derogatoria fundamentada, del reglamento. El acuerdo 2 es para atemperar la derogatoria, en el sentido de que se respeten las situaciones identificadas; o sea, los diez contratos, en los cuales, con el acuerdo se resguarda el derecho existente, a la luz del contrato de alquiler; este será respetado hasta su finalización. Hasta ahí era la propuesta de la Comisión.

Sin embargo, si se quisiera, posterior a eso, adicionar que el Consejo Universitario, por las facultades de fiscalización, desea tener un diagnóstico y que se informe cuál es el estado, es válido, sobre todo porque los reglamentos relacionados son el del uso de viviendas universitarias y el de bonificación y zonaje; de ahí, la importancia de que como una retroalimentación posterior (particularmente ahora con la pandemia, donde el uso de las viviendas puede verse crítico) de las residencias estudiantiles es necesario que ara futuras contrataciones sea en el tema de residencias estudiantiles u otras de bonificación y zonaje, pero no es un requisito, *sine qua nom*, poder tomar la decisión de la derogatoria y respetar los diez contratos que fueron identificados. Destaca la importancia de tomar este acuerdo adicional, el cual permitirá contar con un insumo complementario para atender otros asuntos que se susciten.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

****A las nueve horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y diecisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo. Menciona que se incorporó el considerando 6, que dice: *Al visualizarse una necesidad de derogatoria total del reglamento vigente, es necesario un inventario detallado de edificios, ubicación, capacidad, fecha de construcción, condición de arriendo, etc., en donde la Universidad permite albergar a personas asociadas a la Institución.*

Además, se adicionó el acuerdo 3: *Solicitar a la Administración que, dentro del plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación y por quién o quiénes están ocupados, y si es a título de contrato de alquiler o residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3180, artículo 5, del 15 de mayo de 1985, aprobó el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*
2. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018), con el propósito de reformar la definición de familia de acuerdo con la transformación social de esta figura.
3. En la sesión N.º 6229, del martes 16 de octubre de 2018, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente la propuesta de Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.* La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 25-2019, del 17 de octubre de 2019.
5. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020, elevó a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) de reformar el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* o proceder a eliminar el beneficio que regula esta norma, debido a que es contradictoria con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Trabajo, además de ser causante de conflictos legales para la Institución.

6. La Dirección del Consejo Universitario remite a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el expediente del caso: *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
7. El caso denominado *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* plantea, incluso, la eventual derogación de la norma, por lo cual la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional determinó indispensable realizar el análisis una vez finalizado el periodo de consulta con respecto a la modificación del artículo 4, con el objetivo de estudiar de manera integral el articulado y decidió subsumir los expedientes de ambos casos.
8. El periodo de consulta abarcó del 17 de octubre al 29 de noviembre de 2020. Como resultado del proceso de consulta del artículo 4, se recibió respuesta de la propia persona proponente de la reforma y en la que expresó estar de acuerdo con dicha reforma.
9. La Oficina Jurídica se pronunció al respecto (OJ-232-2017, del 9 de marzo de 2017 y Dictamen OJ-171-2020, del 25 de febrero de 2020) y designó un asesor para que colaborara con el análisis de estos casos. En una primera ocasión se le solicitó a la Oficina Jurídica referirse a la viabilidad de otorgar el beneficio en condición de salario en especie o establecer una relación de arrendamiento de las viviendas universitarias.

En virtud del criterio expuesto por la Oficina Jurídica, la CAUCO identificó dos posibles escenarios: a) Derogar el reglamento objeto de análisis, tomando en consideración que el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento General de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* regularon esta materia; b) Reformar, en su totalidad, el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, con el fin de actualizarlo en relación con las normas señaladas anteriormente, e incluir una prohibición expresa de otorgar de manera simultánea el beneficio de uso de viviendas universitarias y el beneficio de zonaje y bonificación.

Los escenarios anteriores también fueron consultados a la Oficina Jurídica, instancia que coincidió con la existencia de elementos suficientes para derogar la norma, lo cual estimó conveniente de hacer.

10. En el marco del análisis realizado, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional determinó que:
 - a) El artículo 166 del *Código de Trabajo* establece:

ARTÍCULO 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato (el subrayado no pertenece al original).

(...)

Por otro lado, el artículo 3 del reglamento en análisis dispone que:

ARTÍCULO 3.- La concesión de la vivienda estará supeditada a las condiciones del cargo o puesto. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la concesión a que se refiere este reglamento queda integrada a los contratos de trabajo así como tampoco que la misma constituya pago de salario en especie (el subrayado no corresponde al texto original).

De esta manera, al condicionar la concesión a aspectos de carácter laboral, se evidencia una

contradicción entre el reglamento y el *Código de Trabajo*, por lo que lo dispuesto en la norma universitaria y los contratos de uso de vivienda que se suscriben resulta ineficaz con respecto a la legislación nacional. Este criterio fue confirmado por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, a la luz de la demanda interpuesta contra la Universidad de Costa Rica sobre esta materia.

- b) No es posible que la Universidad de Costa Rica emita contratos de arrendamiento con personal universitario, debido a que, según sus funciones, esta acción podría interpretarse como un encubrimiento del salario en especie.
- c) Con la emisión del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, en el año 2004, y del *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica, en el 2014, el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* deja de ser relevante y pertinente.

Sobre esto es necesario señalar que no existe, actualmente, ningún contrato de uso de viviendas suscrito con población estudiantil; incluso, según información brindada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los estudiantes se rigen por el Programa de Residencias Estudiantiles, el cual posee reglamentación específica.

Por otro lado, el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* genera una duplicación del beneficio que pretende brindar el reglamento en estudio, pues el aspecto que busca reconocer es el mismo dispuesto en el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (traslado del domicilio a la región en la cual se localiza su centro de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado y el interés institucional, entre otros).

- d) Es indispensable ajustar la normativa universitaria a la realidad nacional, al igual que realizar las acciones necesarias para evitar la inflación normativa.
- e) Lo conveniente es proceder a la derogación del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* para evitar que se continúen suscribiendo contratos bajo esta figura, y resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización, además de que las razones que originaron en el año 1985 la promulgación de dicho reglamento ya no tienen vigencia ni pertinencia en la actualidad, pues las situaciones residuales están cubiertas por otros reglamentos.

ACUERDA

1. Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

2. Solicitar a la Administración que, dentro del plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler, residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.

ACUERDO FIRME

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que el punto de Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes pasó a ser el punto 4, el cual expondrá la Dra. Teresita Cordero, debido a que, por año y medio, coordinó la subcomisión que realizó el análisis de la revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, y debía presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses. Añade que el reglamento fue discutido, en la Comisión de Coordinadores Permanentes de ampliada, con detalle, por lo que las observaciones serán escasas o casi nulas. Propone hacer un receso de quince minutos.

*****A las nueve horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

ARTÍCULO 5

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, abre un espacio para que se informe acerca del fallecimiento de la profesora Gilda Pacheco Oreamuno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la señora Gilda Pacheco Oreamuno falleció ayer. Agrega que fue profesora de la carrera de Psicología. Actualmente, era la directora ejecutiva de PANI AMOR, extraoficial del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y jefa del Programa de Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Pide guardar un minuto de silencio en memoria de la señora Gilda Pacheco Oreamuno, colega y defensora de los derechos de las mujeres, con una participación tanto a escala nacional como internacional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la solicitud de la Dra. Teresita Cordero.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la profesora Gilda Pacheco Oreamuno, de la Escuela de Psicología.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-6-2020, referente a la solicitud de revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que pidió al señor Norberto Rivera permitir el ingreso de la magistra Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de este caso, para que aprecie como la labor, de más de un año, puede consolidarse en el Consejo Universitario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, dentro de sus principios orientadores, la no discriminación de ninguna naturaleza, con el propósito de alcanzar, entre otras cosas, la justicia, la libertad y el respeto a las diferencias.

2. En 1995 fue aprobada en el país la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, la cual, según el artículo 2, tiene como objetivo *prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, del 6 de mayo de 1997, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, en cumplimiento de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, Ley N.º 7476.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013, aprobó una reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*¹. Adicionalmente, este Órgano Colegiado se ha pronunciado en otras ocasiones con respecto a la violencia contra las mujeres y la necesidad de la educación para la afectividad y sexualidad, por ser ambas temáticas importantes para la comprensión del hostigamiento sexual y la violencia asociada a este.
5. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen, en el Eje N.º 7: Gestión Universitaria, que la Universidad:
 - 7.3.1. *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*
6. A partir de mayo de 2019 se han presentado una serie de denuncias (formales e informales) y testimonios de hostigamiento sexual, que involucran a integrantes de la comunidad universitaria²; esta situación generó la reacción de diferentes movimientos estudiantiles y evidenció la necesidad de tomar acciones institucionales urgentes para tratar este problema y prevenir que el hostigamiento sexual sea una práctica común en la Institución.
7. En la nota de prensa titulada “Temor a proceso y represalias dificultan a estudiantes denunciar hostigamiento”, de la edición N.º 2276, del Semanario *Universidad*, la Vicerrectoría de Docencia y especialistas del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) enfatizaron en la pertinencia de llevar a cabo una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
8. A la luz de este contexto, algunas unidades académicas³ manifestaron, mediante pronunciamientos, comunicados y acuerdos, la necesidad de reformar la normativa universitaria sobre esta materia, especialmente lo referente a la calificación de las faltas y las sanciones.
9. Diversas instancias académicas e integrantes de la comunidad universitaria se pronunciaron con respecto a la necesidad de reformar *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, dentro de las cuales se encuentran la Escuela de Administración Pública de la Universidad, la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo (PPEPPD), docentes de la Escuela de Ciencias Políticas, la Facultad de Letras y la Facultad de Educación.
10. El 27 de mayo de 2019, estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y el Tecnológico de Costa Rica presentó una *Declaratoria de Estado de Emergencia* ante la violencia sexual que se da en estas instituciones.
11. Debido a las denuncias y los testimonios difundidos, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, el Consejo Universitario conoció una propuesta de miembros relacionada con la necesidad de realizar una revisión integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento*

1 Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 06-2013, del 19 de junio de 2013.

2 En la edición N.º 2276 del Semanario *Universidad*, del 22 al 28 de mayo de 2019, se expusieron una serie de denuncias de hostigamiento sexual, acoso y matonismo hacia la población estudiantil, específicamente en la Facultad de Derecho.

3 El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), la Escuela de Administración Pública, la Facultad de Ingeniería, el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer, el Consejo Asesor de la Facultad de Educación, la Facultad de Educación, la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo (PPEPPD) y la Facultad de Derecho, el Consejo del Área de la Salud y la Escuela de Economía, entre otras.

sexual; como resultado de esta propuesta, se acordó: *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses*. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.

12. La Facultad de Derecho, mediante un comunicado con fecha del 29 de mayo de 2019, informó que, a la luz de la Resolución N.º FD-1456-2019, se declaró integrada la Comisión *ad hoc* que *coordinará las acciones de atención, seguimiento, sensibilización de los sectores docente y estudiantado, así como el análisis de la problemática del hostigamiento y acoso sexuales en la Facultad de Derecho (...)*.
13. La Rectoría remite el oficio R-3285-2019, del 30 de mayo de 2019, mediante el cual envía la propuesta de acciones inmediatas para atender los casos de acoso sexual de la Universidad de Costa Rica, suscrita por las personas integrantes del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (OPI) (nota con fecha del 29 de mayo de 2019).
14. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), mediante el oficio INAMU-DE-DVG-478-2019, del 31 de mayo de 2019, manifestó su preocupación con respecto a las situaciones de hostigamiento sexual difundidas por diversos medios; por lo tanto, expresa su disposición para colaborar desde su experiencia técnica en cualquier proceso que la Universidad de Costa Rica decida implementar a partir de este contexto.
15. En atención al acuerdo de la sesión N.º 6282, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (Pase CU-24-2019, del 3 de junio de 2019).
16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6362, artículo 3, del 17 de marzo de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2020, del 23 de marzo de 2020.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES

1. Origen y propósito del caso

El Consejo Universitario, consternado ante las denuncias de hostigamiento sexual expuestas y en atención a las demandas de la comunidad universitaria, se pronunció con respecto al hostigamiento y al acoso sexual, y solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) realizar una revisión integral del reglamento vigente en la Institución sobre esta materia.

Al respecto, cabe señalar que el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* fue reformado de manera integral por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Posteriormente, fue aprobada⁴ una modificación al artículo 5 de este reglamento, con el fin de ajustar el texto de este artículo a la legislación nacional.

Para dar inicio al análisis de este caso se utilizaron como insumos los criterios brindados por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (OPI)⁵, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)⁶, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS)⁷ y la Facultad de Derecho⁸.

Los criterios citados anteriormente planteaban la necesidad de:

- a) Modificar los procedimientos para flexibilizar la forma de presentación de la denuncia, entre otros aspectos.
- b) Disminuir los plazos de atención de las denuncias.
- c) Analizar el régimen de sanciones y los criterios para determinar la gravedad de una falta.
- d) Incorporar garantías para las víctimas y los testigos, ampliar el ámbito de aplicación del reglamento para los contratos de servicios profesionales y con empresas.

4 Reforma aprobada en la sesión N.º 6225, del 2 de octubre de 2018.

5 Nota con fecha del 29 de mayo de 2019.

6 Oficio CIEM-092-2019, del 12 de junio de 2019.

7 Oficio CICHS-89-19, con fecha del 13 de junio de 2019

8 Oficio FD-2458-2019, del 16 de agosto de 2019.

- e) Aclarar los alcances y límites de la confidencialidad y fiscalizar el seguimiento a las recomendaciones no sancionatorias que se han emitido.
- f) Establecer el deber de denunciar por parte de cualquier funcionario.
- g) Fortalecer el trabajo que realiza la CICHS e instaurar una instancia permanente para la instrucción de las denuncias.

2. Conformación de subcomisión

Con el propósito de disponer de un criterio especializado que oriente la reforma integral del reglamento, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes conformó, desde el inicio del análisis de este caso, una subcomisión integrada⁹ por representantes del Equipo interdisciplinario del CIEM, de la CICHS, de la Administración, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y del Consejo Universitario.

No obstante, debido a las nuevas designaciones en la Rectoría y en la FEUCR, se conformó una nueva subcomisión¹⁰, una vez finalizado el periodo de consulta, la cual estuvo integrada por la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, representante de la Administración¹¹; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo, del equipo interdisciplinario; la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, del CIEM; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños y Sionith Mondragón Chambers, representantes estudiantiles de la FEUCR¹²; la Bach. Valeria Rodríguez Quesada y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario.

3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 25 de marzo y finalizó el 1.º de junio de 2020. Adicionalmente, la coordinación de la subcomisión instó¹³ a algunas personas miembros de la comunidad que previamente habían manifestado interés en colaborar con la reforma, referirse a la propuesta reglamentaria.

La propuesta reglamentaria publicada en consulta y las observaciones y sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente de este caso. En el adjunto N.º 1 de este dictamen se encuentra la síntesis de observaciones, así como el análisis realizado por la subcomisión con respecto a cada una de estas.

4. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta pretende la reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* para analizar algunos aspectos de la norma, como lo son las sanciones, el capital humano otorgado a la CICHS, las acciones orientadas a la prevención del hostigamiento sexual, la figura del equipo interdisciplinario y las posibilidades de mejora en el procedimiento, especialmente para atender las necesidades de las Sedes Regionales (Dictamen CCCP-1-2020, del 6 de marzo de 2020).

De acuerdo con el procedimiento establecido, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presentó al plenario la propuesta de reglamento para ser publicada en consulta¹⁴, con el propósito de recibir las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria. El detalle de las modificaciones se presenta en el adjunto N.º 2, en el cual se compara el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* vigente con la propuesta publicada en consulta.

9 Previo al periodo de consulta la subcomisión estuvo integrada por la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario.

10 Según se comunicó a la Dirección del Consejo Universitario mediante el oficio CCCP-16-2020, del 9 de junio de 2020.

11 De acuerdo con el oficio R-3124-2020, con fecha del 4 de junio de 2020.

12 La designación fue comunicada mediante el oficio FEUCR-278-2020, del 30 de abril de 2020.

13 Oficios: CCCP-10-2020, dirigido a la profesora Helena Molina, de la Escuela de Biología; CCCP-11-2020, para la Comisión *ad hoc*, en la Facultad de Derecho, y el CCCP-12-2020 enviado a la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales.

14 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2020, del 23 de marzo de 2020.

Así las cosas, la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, publicada en consulta, estaba compuesta por 50 artículos, distribuidos en 11 capítulos, los cuales se titulan de la siguiente manera: Capítulo I. Disposiciones generales; Capítulo II. Personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica; Capítulo III. Hostigamiento sexual; Capítulo IV. Prevención del hostigamiento sexual; Capítulo V. La Comisión Institucional y las comisiones instructoras; Capítulo VI. Defensoría contra el Hostigamiento Sexual; Capítulo VII. Deberes y garantías; Capítulo VIII. Medidas cautelares y de protección; Capítulo IX. Procedimientos; Capítulo X. Tipificación de las faltas y sanciones, y Capítulo XI. Disposiciones finales.

En la propuesta se amplían los objetivos de la norma, con el fin de ajustarlos con la legislación nacional, al igual que con los tratados internacionales referidos a esta materia, se introducen una serie de definiciones, orientadas a favorecer la comprensión del reglamento, y se modifican los sujetos y su ámbito de aplicación.

La propuesta además plantea la obligatoriedad de incluir cláusulas sobre materia de hostigamiento sexual en los diferentes contratos de servicios profesionales o de subcontratación con la Institución, para lo cual se define el procedimiento para el trámite y seguimiento de denuncias que se presenten contra personas vinculadas con la UCR.

Otra de las incorporaciones de la propuesta es que en un único capítulo se detallan las medidas y las instancias responsables de realizar, de manera continua, acciones orientadas a prevenir cualquier manifestación de hostigamiento sexual.

Una de las principales modificaciones incluida en la propuesta fue la referida a la integración de la CICHS y de las comisiones instructoras, en aspectos tales como: cantidad de participantes, requisitos para formar parte, nombramiento y funciones. Además, se establece que las comisiones instructoras serán conformadas por miembros de la CICHS y para casos especiales podrá recurrir al apoyo de la comunidad universitaria, siempre y cuando una de las tres personas integrantes pertenezca a la CICHS.

Como parte de la propuesta, se crea la figura de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual (anteriormente Equipo interdisciplinario), por lo que se detalla su conformación y las funciones asignadas al equipo de profesionales que la integran.

Asimismo, la propuesta amplía las garantías procesales que se encontraban dispuestas en el reglamento vigente, así como las medidas cautelares y de protección, mediante las cuales se busca proteger tanto a la persona denunciante como a quienes figuren como testigos.

Con respecto al procedimiento para los casos de hostigamiento sexual, el reglamento dispone una serie de regulaciones referidas a los mecanismos habilitados para interponer la denuncia, el contenido mínimo de esta, los tiempos de respuesta en cada proceso, las consideraciones por tomar en cuenta para la audiencia, las características de la resolución final y otros aspectos asociados con el expediente administrativo.

Una vez delimitado el procedimiento, se tipifican las faltas y sanciones, para lo cual se incluye un detalle de las categorías de las faltas, así como de los criterios por utilizar para la valoración de estas. Las modificaciones incorporadas al respecto buscan atender las peticiones y observaciones de la comunidad universitaria sobre la pertinencia de establecer mecanismos que desincentiven las prácticas de hostigamiento sexual.

Por último, se incluye una disposición final sobre la aplicación supletoria de otra normativa para la atención de aspectos no establecidos en esta norma y que correspondan a materia de hostigamiento sexual.

Análisis de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, posterior al periodo de consulta¹⁵

La subcomisión designada por la CCCP fue la encargada de la revisión y el análisis de las observaciones remitidas durante el periodo de consulta, así como realizar las modificaciones necesarias a la norma. Es imperativo señalar que, además, la subcomisión contó con el criterio de la Licda. Mónica Sancho Rueda¹⁶ y el Lic. David Alfaro Muñoz¹⁷, quienes entregaron a la subcomisión sus observaciones con respecto al texto en consulta y los comentarios recibidos por parte de la comunidad universitaria.

¹⁵ A partir de la consulta, se recibieron observaciones por parte de 12 personas o instancias de la Universidad de Costa Rica.

¹⁶ La Licda. Sancho pertenece al equipo interdisciplinario y se desempeña además como investigadora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

¹⁷ El Lic. Alfaro fue designado como asesor legal de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.

A continuación se detallan las modificaciones realizadas a la propuesta publicada en consulta¹⁸, e igualmente las razones consideradas para incorporar estas reformas al reglamento en estudio. La estructura de la propuesta para aprobación y la comparación con la propuesta publicada en consulta se presenta en el adjunto N.º 3.

Modificaciones de carácter general

En atención a las observaciones recibidas, se estimó necesario modificar la estructura del reglamento y la redacción de algunos de los artículos, con el propósito de precisar aún más el contenido del texto o ampliar el ámbito de aplicación de este.

Por otro lado, cabe señalar que no se eliminó ninguno de los artículos presentados en la propuesta publicada en consulta, sino que, por el contrario, se incluyó un nuevo artículo¹⁹, elaborado a partir de aspectos que ya se encontraban dispuestos en la propuesta previa.

En términos generales, las modificaciones incorporadas buscan garantizar una mejor comprensión del articulado, así como asegurar que la norma no violente el principio de certeza jurídica, especialmente con respecto a los plazos y periodos de tiempo establecidos; proporcionalidad, razonabilidad y legalidad. Lo anterior, con el objetivo de facilitar la aplicación del reglamento en la Institución.

Además, se incluyen tres transitorios: en el primero se delimita el funcionamiento de las comisiones instructoras que actualmente se encuentran conformadas. El segundo transitorio se refiere a la conformación de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, y el último transitorio establece la norma por seguir para los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite.

Modificaciones específicas, según capítulo

1. **Capítulo I. Aspectos generales:** En este apartado se determinan los objetivos del reglamento y se establecen las definiciones de algunos de los términos más relevantes que son utilizados en el articulado.

Con el proceso de consulta, la propuesta presentada por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes²⁰ para este capítulo sufrió las siguientes modificaciones:

- 1.1. Se amplió el segundo objetivo con el propósito de aclarar que en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, la norma atenderá las denuncias contra la población estudiantil, el personal docente y administrativo, las personas y las empresas contratadas por la Universidad de Costa Rica.
 - 1.2. Con respecto a los definiciones, se ampliaron conceptos tales como abuso de relación de poder, en el cual se incluyó la edad como uno de los factores por tomar en cuenta; también se detalló que las condiciones materiales de estudios se refieren tanto a las lecciones, como a las giras, prácticas, trabajos finales de graduación y trabajos comunales. Además, se mejoró la definición de “persona denunciante” y de “reincidencia”.
 - 1.3. Se eliminó el artículo 3 “Sujetos y ámbito de aplicación” de este capítulo, debido a que fue trasladado al capítulo III de este Reglamento, según la sugerencia realizada por el equipo interdisciplinario, la cual responde a la necesidad de mejorar el hilo conductor del reglamento.
2. **Capítulo II. Hostigamiento sexual:** Este capítulo consta de dos artículos, en los cuales se define el hostigamiento sexual y se determinan las manifestaciones asociadas a este.

En el texto publicado en consulta este constituía el Capítulo III; no obstante, de acuerdo con la recomendación del asesor legal de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, y tomando en cuenta que es la esencia que da origen al reglamento, se determina que es conveniente que se introduzca desde el inicio del articulado, luego de las definiciones generales.

18 En el adjunto N.º 1 se pormenorizan los argumentos considerados para acoger o rechazar las observaciones recibidas.

19 Artículo 26 de la propuesta para aprobación.

20 Analizada por el Consejo Universitario, en la sesión sesión N.º 6362, artículo 3, del 17 de marzo de 2020.

3. **Capítulo III. Personas sujetas al reglamento:** Este capítulo se centra en delimitar el ámbito de aplicación del reglamento, así como a los dos grupos a los cuales pretende abarcar la norma, a saber: la comunidad universitaria y las personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica.

Las principales modificaciones incorporadas a la propuesta, a partir del proceso de consulta, son:

- 3.1. El capítulo se estructura en dos secciones: la primera sobre el ámbito de aplicación del reglamento²¹, en la que se detalla quiénes pueden denunciar y ser objeto de denuncia en el marco del reglamento. En la segunda sección, titulada personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica, se incluyen una serie de disposiciones sobre el procedimiento, el trámite y el seguimiento de los casos en que esta población es denunciada.
- 3.2. Los artículos 5 y 6 que forman parte de este capítulo sufrieron leves modificaciones de redacción, orientadas a dar claridad a la norma, pues ninguna de estas implicó cambios de fondo en el texto original publicado en consulta.
- 3.3. En los artículos 7 y 8 no hay cambios. Por otro lado, el artículo 9 presentaba una indefinición sobre la sanción impuesta para las entidades que no realizan el procedimiento disciplinario o no brindan el informe correspondiente; en ese sentido, se sugiere utilizar como parámetro las sanciones dispuestas para faltas graves y muy graves; es decir, establecer la imposibilidad de recontractación de las entidades por un periodo de cinco a diez años.
4. **Capítulo IV. Prevención del hostigamiento:** Este capítulo establece una serie de acciones por desarrollar en procura de disminuir y erradicar las prácticas de hostigamiento sexual. Los artículos 10, 11 y 13 de la propuesta no tienen modificaciones.

Sobre el artículo 12, se ajusta el texto, con el fin de incorporar que las campañas de información dirigidas a la comunidad universitaria se harán también para las personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica.

5. **Capítulo V. La Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y las comisiones instructoras:** Este capítulo consta de cuatro artículos referidos a la conformación de la CICHS y las comisiones instructoras, así como a las funciones que ostentan cada una de estas comisiones. Como parte de las modificaciones introducidas, están:

- 5.1. La disposición de velar por la equidad de género en la conformación de la CICHS.
- 5.2. Aclaración sobre la información que se brindará a la Defensoría de los Habitantes, por cuanto corresponde a las denuncias presentadas y tramitadas por la CICHS.
- 5.3. Además, se estimó que en el contexto actual es importante disponer de potestades para el funcionamiento adecuado de la CICHS, por lo que se incluyen dos nuevos incisos al final, en los cuales se habilita el uso de tecnologías y plataformas de información para atender las funciones de la CICHS y se le solicita a la CICHS la emisión de protocolos para atender cualquier situación de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia y emergencia, de manera tal que la comisión pueda operar regularmente ante cualquier eventualidad.

Los artículos 16 y 17²² no presentan modificaciones de fondo, únicamente cambios en la redacción, con el objetivo de facilitar la comprensión del texto o detallar aspectos a los cuales se refiere la norma.

6. **Capítulo VI. Defensoría contra el Hostigamiento Sexual:** Este capítulo únicamente presenta una modificación referida al artículo sobre las funciones y atribuciones de las personas profesionales en Derecho; al respecto, se aclara²³ que la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual podrá ejercer los actos procesales, por solicitud de la persona denunciante, o de oficio cuando la CICHS ha declarado el caso de interés institucional o cuando los hechos sean públicos y notorios.
7. **Capítulo VII. Deberes y garantías:** En este apartado se disponen las garantías procesales generales, garantías especiales dispuestas para personas en condición de discapacidad, el deber de reportar y el principio de

21 Artículo 3 de la propuesta publicada en consulta.

22 Se modifica el texto de los incisos c), d), e), i) y j).

23 Véase inciso d).

protección.

A partir de la consulta, se ajusta el inciso b) del artículo 22 para dar mayor precisión y claridad al texto, al delimitar que la conciliación de las partes no puede darse dentro del procedimiento administrativo.

Adicionalmente, se modifica el artículo 24, anteriormente decía deber de “denunciar” a deber de “reportar”. El objetivo es que este artículo funcione de la misma manera en que lo hace la denuncia referencial.

- 8. Capítulo VIII. Medidas cautelares y de protección:** Se establecen las medidas de las cuales disponen las personas denunciadas y sus testigos para garantizar su seguridad. Sobre las modificaciones incorporadas, cabe señalar que se incluye la posibilidad de tomar las medidas dispuestas en esta norma, así como otras que no se encuentren en el texto, siempre y cuando la normativa institucional las permita.

Adicionalmente, se amplía el artículo 29, en el que se detallan las condiciones por las cuales las personas testigos podrían solicitar medidas de protección. En ese sentido, el texto publicado en consulta no incorporó el inciso c) que se presenta en esta propuesta, mediante el cual se brinda la posibilidad de que estas medidas se dicten cuando la CICHS o la comisión instructora determine que las circunstancias lo ameritan.

- 9. Capítulo XIX. Procedimientos:** Este capítulo consta de 17 artículos; en estos se pormenorizan diversos aspectos vinculados con el procedimiento administrativo, a saber: la obligación de aplicación del procedimiento dispuesto en el reglamento, las formas mediante las que se pueden ejercer los actos procesales, el trámite que se les dará a las denuncias por terceras personas, y una serie de disposiciones relacionadas con la presentación de la denuncia; el contenido, traslado y contestación de esta; la falta de contestación y allanamiento; la audiencia; las solicitudes de información que puede realizar la comisión instructora; la prueba para mejor resolver; las conclusiones de las partes; la valoración de la prueba; el informe y la resolución final; los medios de impugnación y otros aspectos aspectos por considerar con respecto al expediente administrativo.

Los cambios incorporados a este apartado se detallan a continuación²⁴:

- 9.1. En el artículo 30, sobre la obligación de aplicación del procedimiento dispuesto en el reglamento, se incorpora la potestad de la CICHS de informar a las autoridades correspondientes cuando se ha violentado este artículo, con el fin de que estas den inicio al procedimiento disciplinario.
- 9.2. Se incorporan leves ajustes en la redacción de los artículos 31, 37 y 44 para dar mayor precisión y claridad a los aspectos que pretenden regular estos artículos.
- 9.3. Con respecto al artículo 32, titulado *Denuncias por terceras personas*, se aclara que la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual se constituye como parte por solicitud de la víctima, cuando los casos han sido declarados de interés institucional por parte de la CICHS o cuando los hechos denunciados sean públicos y notorios y, por tanto, se cuente con pruebas para iniciar el procedimiento.
- 9.4. Tomando en cuenta el contexto actual que imposibilita en gran medida el trabajo presencial, se modifica el artículo asociado con respecto a la presentación de la denuncia, de manera tal que se habilite la presentación de la denuncia por medios tecnológicos. Asimismo, tomando en cuenta la modificación realizada al artículo 32 (véase punto 9.3.), se dispone que la denuncia podrá ser interpuesta tanto por la víctima como por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual. Por último, en este artículo se estipula que la CICHS no podrá acumular los procedimientos disciplinarios cuando entre estos no exista conexión entre sujeto, objeto y causa.

Esta última disposición es de gran importancia, debido a que para procesos que se han realizado de manera simultánea no se ha tomado como una agravante la reiteración de una manifestación de hostigamiento sexual.

- 9.5. Se modifica el artículo 38, *Audiencia*, con el objetivo de precisar el texto, dado que existían dudas sobre el momento en que se inicia el plazo para realizar la audiencia. En este caso en específico, se determina que el periodo establecido no puede ser menor a los 15 días hábiles después de la notificación correspondiente.

²⁴ Los artículos 34, 35, 36, 43 y 46 no presentan modificación alguna.

- 9.6. En el artículo 39, *Solicitud de información*, se incluye como responsabilidad de la Rectoría el darles seguimiento a las solicitudes de criterio técnico, enviadas por las comisiones instructoras y que no han recibido respuesta. Para ello, la comisión instructora deberá informar a la Rectoría al respecto.
- 9.7. Sobre la *prueba para mejor resolver*, se dispone que esta pueda ser recabada a petición de parte o de oficio; esto, con el fin de flexibilizar el trabajo de las comisiones instructoras.
- 9.8. Con respecto a las *conclusiones de las partes*, se estima necesario permitir que estas se puedan dar al final de la audiencia; además, cuando la comisión instructora lo considere pertinente, pueda solicitarlas de manera escrita; de esta forma se espera que exista la posibilidad de acortar los tiempos de respuesta, por cuanto, si no se requieren las conclusiones por escrito, el informe final podría presentarse antes de lo previsto.
- 9.9. En relación con la *resolución final*, se detalla que esta debe incorporar el cuadro fáctico y jurídico correspondiente.
- 9.10. Con respecto a las *medios de impugnación*, se aclara que cuando el acto final ha sido dictado por la Rectoría, únicamente se podrá interponer un recurso de reposición.

10. Capítulo X. Tipificación de las faltas y sanciones: En este capítulo se realizan algunas modificaciones, tendientes a clarificar lo dispuesto en la norma. Así las cosas, se realizaron las siguientes reformas a la propuesta en consulta:

- 10.1. Se elimina el inciso d) de la propuesta publicada en consulta, por cuanto la definición brindada en el artículo 2 al término reincidencia contempla el hecho de que la persona denunciada haya afrontado una sanción anteriormente por hostigamiento sexual. Adicionalmente, se incorpora un nuevo inciso al final, en el cual se dispone que pueden existir otros criterios que agraven la conducta.
- 10.2. Se modifica la redacción del artículo 50, sobre *denuncias falsas*, de manera tal que la disposición sea más precisa sobre las implicaciones (denuncia calumniosa) de denunciar falsamente hostigamiento sexual.

Finalmente, la propuesta de reforma integral para aprobación prevé tres **transitorios**, sobre aspectos que la norma modifica y que, por tanto, se requiere de una disposición provisional sobre la forma en la cual se estarían gestionando. El primero de estos aspectos por considerar es la operación de las comisiones instructoras que, al momento de emitir el reglamento, se encuentren integradas.

El segundo transitorio versa sobre la conformación de la CICHS; esto, debido a que el reglamento propuesto incrementa el número de miembros de esta comisión y define una serie de requisitos para ser parte de ella.

El último transitorio se refiere a la norma aplicable a los procedimientos administrativos sobre la materia, que se encuentran en trámite.

Reflexiones de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes Ampliada

El jueves 13 de agosto de 2020, la subcomisión presentó ante la CCCP²⁵ la propuesta reglamentaria con las reformas realizadas a partir de la consulta a la comunidad Universitaria. La presentación estuvo a cargo de la estudiante Eliana Quimbayo Bolaños y la Dra. Teresita Cordero Cordero, integrantes de la subcomisión.

Para dar inicio a la reunión, la Dra. Cordero hizo una breve síntesis de las principales modificaciones generales hechas al reglamento, presentó a las personas integrantes de la subcomisión y agradeció el apoyo recibido en la elaboración de la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

Por otro lado, la estudiante Quimbayo Bolaños hace un detalle por artículo de los cambios incorporados, así como de las motivaciones para realizar estos. A partir de la presentación se plantearon algunas consultas que requirieron precisar el texto de las siguientes disposiciones:

25 En la reunión realizada se contó con la participación de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario.

- a) Sobre los artículos 28 y 29, referidos a las medidas de protección para las víctimas y testigos, se estimó necesario incluir que la posibilidad de tomar cualquier medida que el caso requiriera, debe estar en el marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b) En el artículo 30, con respecto a la obligación de aplicación del reglamento, se consideró pertinente que la CICHS pueda informar a las autoridades competentes cuando no se aplica la sanción correspondiente, para que se proceda con el procedimiento disciplinario.
- c) Sobre la denuncia referencial, artículo 32, se incorpora que cuando no existe la denuncia de la víctima, se procede con el archivo de la denuncia.
- d) En el artículo 44, relacionada con la resolución final, se determina que se requiere la inclusión de un plazo para la emisión de la sanción correspondiente; esto, por parte de la autoridad competente.
- e) En relación con los medios de impugnación se ajusta el texto para señalar que cuando el acto es dictado por la Rectoría los recursos que se interpongan ante esta instancia corresponden a recursos de reposición.
- f) Por último, se modifica el Transitorio 2, con el objetivo de permitir que quienes integren la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual puedan decidir si permanecen en la CICHS por el periodo que resta del nombramiento. Lo anterior, debido a las nuevas responsabilidades que se les asigna a las personas integrantes de la CICHS, especialmente, en la coordinación de comisiones instructoras.

Adicionalmente, sobre la designación de los tiempos necesarios, la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, representante de la Administración en la subcomisión, manifiesta que en este momento la Rectoría ya está realizando los ajustes correspondientes para otorgar los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en esta propuesta.

Finalmente, las personas miembros de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada reconocen y agradecen el trabajo realizado por la subcomisión, así como el espacio para discutir con detalle y en profundidad la reforma reglamentaria previo a su incorporación en la agenda del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes somete a conocimiento del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con los principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta Institución se compromete con el respeto de las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad.
2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen, en el Eje 7. Gestión Universitaria, que la Universidad:
 - 7.3.1. *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*
3. La *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, promulgada en 1995, así como las reformas aprobadas posteriormente, es la legislación que rige y orienta en materia de hostigamiento sexual en el país.
4. En 1997, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, en cumplimiento de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.
5. La norma universitaria, aprobada en 1997, fue reformada integralmente por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Desde esta reforma, el Consejo Universitario se ha pronunciado en diferentes

ocasiones sobre temas vinculados con los aspectos estructurales del hostigamiento sexual, a saber: violencia contra las mujeres, educación para la afectividad y sexualidad, sexismo, entre otros.

6. La divulgación de algunas denuncias y testimonios de hostigamiento sexual en diferentes instituciones de educación superior dio lugar a que el movimiento estudiantil se declarara en estado de emergencia ante la violencia sexual que afrontan las universidades públicas.
7. Diversas unidades académicas y de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como miembros de la comunidad universitaria, se manifestaron ante la importancia de realizar reformas al reglamento.
8. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, acordó *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses*. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.
9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes acordó conformar una subcomisión, integrada por especialistas en el tema y con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria para analizar el caso.

Esta comisión trabajó en una primera ocasión con la colaboración de las siguientes personas: la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. También se contó con la participación de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) La coordinación de esta subcomisión quedó a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero.

10. El 13 de diciembre de 2019, la propuesta de la subcomisión fue presentada a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Durante los meses de febrero y marzo de 2020 se continuó su análisis, periodo en el cual se recibió a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), para atender las observaciones y consultas de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6362, artículo 3, del 17 de marzo de 20, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2020, del 23 de marzo de 2020. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se inició el 25 de marzo y finalizó el 1.º de junio de 2020.
12. Durante el periodo de consulta se recibieron 12 respuestas por parte de instancias y personas integrantes de la comunidad universitaria. Adicionalmente, se contó con el criterio de la asesoría legal de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y de la Licda. Mónica Sancho Rueda, abogada integrante del equipo interdisciplinario. Todas las observaciones recibidas por la comunidad universitaria fueron analizadas en el seno de la subcomisión conformada para tal fin.
13. Para la revisión y análisis de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes creó nuevamente una subcomisión, la cual en esta ocasión estuvo conformada por: la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, representante de la Administración; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo, del equipo interdisciplinario; la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, del CIEM; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños y Sionith Mondragón Chambers, representantes estudiantiles de la FEUCR, y la Bach. Valeria Rodríguez Quesada. La coordinación quedó nuevamente a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero.
14. La propuesta de reforma integral fue presentada en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada, realizada el jueves 13 de agosto de 2020. En esta reunión de la Comisión participaron, además, representantes de la subcomisión.

15. Se utilizaron como insumos para la propuesta de reforma integral los criterios brindados por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica, el equipo interdisciplinario del CIEM, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y la Comisión *ad hoc*, conformada en la Facultad de Derecho, la cual incluso fue recibida por la subcomisión, así mismo, en una segunda etapa se reformó esta propuesta a partir del análisis de los comentarios y las observaciones recibidas del proceso de consulta a la comunidad universitaria.
16. La reforma reglamentaria da respuesta a las necesidades expresadas por la comunidad universitaria, dentro del marco de lo dispuesto en la legislación nacional vigente. Además, se fortalece la instancia que existe actualmente para dar atención a la víctima, así como la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual como órgano encargado del procedimiento administrativo.
17. Esta propuesta plantea una reforma integral al reglamento. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos, la eliminación o ampliación de otros, una reenumeración de los artículos y una propuesta de estructura que pretende facilitar su comprensión.
18. Las modificaciones incorporadas abarcan una ampliación del ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, al incluir los contratos de prestación de servicios (servicios profesionales y subcontratación). Además, se actualizan las funciones y responsabilidades de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y de las comisiones instructoras, para que estén acordes con el funcionamiento regular de estas instancias, así como a la situación nacional actual (situaciones excepcionales y uso de tecnologías de la información).
19. Se requiere brindar mayor claridad a la norma y facilitar su comprensión, por lo cual se incluyen una serie de definiciones, entre ellas: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, aparte de otras.
20. Es de interés la ejecución de acciones tendientes a erradicar cualquier manifestación de hostigamiento sexual. Al respecto, se incorpora un apartado específico con el detalle de las medidas preventivas que serán implementadas en materia de hostigamiento sexual.
21. Se estima indispensable fortalecer, mediante la asignación de recursos, el funcionamiento de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), de manera que se incrementa la cantidad de miembros que la conforman y se definen las jornadas mínimas requeridas para su funcionamiento. Además, se establece que las comisiones instructoras serán integradas por los miembros de la CICHS, sin limitar que, según determinadas circunstancias, la CICHS pueda instaurar comisiones instructoras, en las que se cuente con la participación de personas funcionarias, por cuanto esta práctica ha funcionado además como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática.
22. El trabajo realizado por el equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) está invisibilizado en la norma actual, a pesar de su importancia. En ese sentido, se plantea transformar la figura de este en la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, acción con la cual se busca además fortalecer la capacidad de dar apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual.
23. Es necesario salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de las personas denunciantes y de sus testigos, por lo que se detallan las garantías, así como las medidas cautelares y de protección que pueden solicitar estas personas durante el procedimiento administrativo.
24. Es imperativo agilizar el procedimiento y disminuir al mínimo los plazos para la resolución de las denuncias de hostigamiento sexual. En razón de ello, en los artículos correspondientes al procedimiento se determinan los diferentes plazos aplicables para cada etapa (presentación de la denuncia, denuncias por terceras personas, traslado de la denuncia, contestación de la denuncia, audiencia, solicitud de información, prueba para mejor resolver, conclusiones de las partes, informe final, resolución final y medios de impugnación).
25. Cualquier conducta de hostigamiento sexual es contraria a los principios y políticas de la Universidad de Costa Rica. Debido a ello, se determina que cualquier falta en esta materia es muy grave. No obstante, en busca

de una sanción menos gravosa que la que cabría imponer y con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, se proponen las sanciones que se presentan en esta reforma.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

LA DRA. TERESITA CORDERO queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes generales de los miembros; si no las hubiera, piensa que podrían pasar a discutir el reglamento capítulo por capítulo. Queda a la espera de que la Prof. Cat. Madeline Howard indique cuál será el procedimiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que suscribió el dictamen, pero, cuando lo hizo, comunicó a la magistra Rosibel Ruiz que quedaba pendiente el ajuste al artículo 44, discutido en la Comisión, sobre la prescripción, a lo que se referirá cuando analicen ese capítulo; con todo lo demás está de acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca la importancia de este reglamento para la Institución, razón por la cual procuró colocarlo un día antes de que se cumpla el octagésimo aniversario de la Universidad de Costa Rica, por lo que esto representa para la población estudiantil. Explica que la dinámica sería ir analizando capítulo por capítulo, lo cual la Dra. Teresita Cordero, si lo desea, puede ir haciendo.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que prefiere que dirija la discusión la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el capítulo I.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN CONTRA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

- a) Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.
- b) Establecer el procedimiento único, de acuerdo con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como las personas y empresas contratadas por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2.- Definiciones

Abuso de la relación de poder: valerse de la posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social, de edad y de género para violentar, discriminar, dominar y hostigar sexualmente a otra persona.

Ámbito educativo y de trabajo: contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, en cualquier espacio físico o virtual.

Autoridades de Administración Superior: se consideran autoridades de la Administración Superior las personas que

dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

Comunidad universitaria: se refiere al conjunto de personas estudiantes y personal administrativo y docente.

Condiciones materiales de estudio: cumplimiento de los horarios o atención de la población estudiantil, calificación objetiva de trabajos, exámenes o promedios finales, relación armónica entre pares, así como una comunicación fluida y pertinente en tiempo, espacio y contenido; estas, en el marco de lecciones, giras, prácticas, trabajos finales de graduación y trabajos comunales, entre otros.

Condiciones materiales de trabajo: reconocimiento salarial objetivo (incentivos, horas extra, otros), respeto de las funciones asignadas, comunicación pertinente en tiempo, espacio, contenido y respeto a los derechos laborales.

Denunciante: es toda persona que ponga en conocimiento de las autoridades competentes una conducta de hostigamiento sexual, tenga o no un vínculo laboral o académico con la Universidad.

Desempeño y cumplimiento académico: desarrollo normal de las actividades académicas (rendimiento académico, asistencia, permanencia, cumplimiento de los requisitos de los cursos, motivación y graduación).

Desempeño y cumplimiento laboral: desarrollo normal de las actividades laborales con eficiencia, continuidad, cumplimiento de funciones, motivación, iniciativa, entre otros.

Estado general de bienestar personal: es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

Partes: la persona que interpone la denuncia y la persona denunciada.

Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas o de servicios de la Universidad de Costa Rica.

Reincidencia: reiteración de cualquier manifestación de hostigamiento sexual por parte de personas que han sido investigadas y sancionadas en esta materia previamente.

Víctima: persona a quien se dirigen las conductas de hostigamiento sexual de forma directa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo I. Al no haber observaciones, continúa con la exposición de los capítulos II, III y IV.

CAPÍTULO II HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 3.- Definición del hostigamiento sexual

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:

- a) condiciones materiales de trabajo,
- b) desempeño y cumplimiento laboral,
- c) condiciones materiales de estudio,
- d) desempeño y cumplimiento académico, y
- e) estado general de bienestar personal.

Artículo 4.-Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

- i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - iii. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
- b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.
 - c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.
 - d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

CAPÍTULO III PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

Sección I Ámbito de aplicación

Artículo 5.- Alcance

Cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, integrada por personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente, con la Universidad de Costa Rica, podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto.

Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la Universidad de Costa Rica, así como el estudiantado (de acuerdo con las categorías establecidas en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*), sin importar la naturaleza de su vínculo estudiantil.

También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la Universidad de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

Sección II Personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica

Artículo 6.- Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de sujetos que no mantengan una relación laboral con la Universidad, ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 7.-Procedimiento para personas contratadas mediante servicios profesionales

Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento para las personas de la comunidad universitaria.

Artículo 8.-Trámite de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica mediante subcontratación

Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra personas que laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, o contra personas que laboren en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o

convenios de cooperación, la CICHS remitirá la denuncia respectiva a la Rectoría.

La Rectoría, como representante legal de la Institución, elevará la denuncia de hostigamiento sexual ante la instancia que corresponda, incluida la judicial, para que le dé trámite, de conformidad con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y con las cláusulas que al efecto hayan sido establecidas en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.

En el caso de denuncias presentadas contra estudiantes de otras universidades, vinculados mediante convenios de intercambio, pasantías u otros, la Rectoría elevará la denuncia a la universidad de donde provengan.

Artículo 9.-Seguimiento de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica

Corresponde a la Rectoría dar seguimiento a la denuncia presentada, para lo cual solicitará un informe a la entidad a la que está vinculada la persona denunciada con respecto al procedimiento disciplinario y las sanciones aplicadas.

La Rectoría remitirá el informe a la CICHS, y solicitará a las instancias correspondientes la aplicación de las cláusulas sancionatorias incluidas en los contratos, acuerdos o convenios suscritos con la empresa o institución de la cual provenga la persona denunciada.

La CICHS comunicará la resolución del caso a la (las) instancia(s) institucional(es) a la (las) cual(es) esté vinculada la persona, para las acciones que correspondan.

Las entidades que no realicen el procedimiento disciplinario o no brinden el informe correspondiente, no podrán ser contratadas por la Universidad, por un periodo de cinco a diez años.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10.-Obligación de informar a la población estudiantil

La Vicerrectoría de Docencia gestionará que en la primera clase de cada curso se informe a la población estudiantil sobre el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, utilizando los materiales especializados que desarrolle el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el apoyo de la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

Artículo 11.-Capacitaciones al personal docente y administrativo

La Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Docencia dispondrán, dentro de los procesos de inducción dirigidos al personal docente y administrativo, de un espacio para divulgar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

Las unidades académicas y administrativas, en coordinación con el CIEM, tendrán la obligación de realizar capacitaciones periódicas sobre este reglamento y su procedimiento, dirigidas a su personal.

Artículo 12.-Campañas de información

- a) La CICHS, en coordinación con el CIEM y la ODI, desarrollará al menos una campaña anual de prevención del hostigamiento sexual, dirigida a la comunidad universitaria y personas vinculadas con la Universidad. Las Sedes Regionales, unidades académicas y administrativas deberán facilitar el desarrollo de estas actividades.
- b) La CICHS y el CIEM divulgarán, de forma sistemática y activa, lo dispuesto en la Ley N.º 7476, *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y sus reformas, así como en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, con énfasis en:
 - i. el procedimiento por seguir y el debido proceso,
 - ii. la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos, y
 - iii. el acompañamiento psicológico y representación legal para las personas víctimas.

Artículo 13.-Actividades académicas

El CIEM tendrá a cargo el desarrollo de actividades académicas, tales como conferencias, seminarios, presentación de investigaciones sobre la problemática del hostigamiento sexual; dichas actividades las podrá realizar en conjunto con otras instituciones y universidades públicas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los capítulos II, III y IV; al no haber observaciones, continúa con la exposición del capítulo V.

CAPÍTULO V**LA COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LAS COMISIONES INSTRUCTORAS****Artículo 14.-Integración de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS)**

- a) La CICHS estará integrada por nueve personas, designadas de la siguiente forma:
- i. Cuatro personas representantes del sector docente, designadas por la Vicerrectoría de Docencia, quienes deberán contar con al menos medio tiempo en propiedad en la Institución; como mínimo, una de las personas representantes deberá pertenecer a las Sedes Regionales.
 - ii. Para asumir esta representación, cada una de las personas deberá ser nombrada por $\frac{1}{4}$ TC, destinado para tal fin, a excepción de la coordinación, la cual deberá tener un nombramiento de $\frac{1}{2}$ TC.
 - iii. Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - iv. Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - v. Dos personas representantes del sector estudiantil, designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
 - vi. Una persona representante del CIEM.

Todas las personas integrantes de la CICHS deberán contar con formación probada en género y en hostigamiento sexual, para lo cual la instancia que haga la designación presentará la documentación necesaria donde conste que se cumple con este requisito; caso contrario, recibirá capacitación en los tres meses siguientes a la designación. Asimismo, no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o por hostigamiento sexual.

La CICHS nombrará por dos años, de entre sus integrantes, una persona que coordine, quien deberá ser docente.

El nombramiento de todas las personas será por un periodo de dos años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la FEUCR, que se eligen cada año.

Se velará por la equidad de género en la conformación de la CICHS. Las representaciones no son delegables.

Artículo 15.-Funciones de la CICHS

La CICHS tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
- b) Conocer y analizar las denuncias que se presenten.
- c) Designar, por parte de la coordinación, a las personas que integrarán las comisiones instructoras y la coordinación de cada una de estas, en procura de la equidad de género.

- d) Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de estas.
- e) Recibir el informe final de las comisiones instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.
- f) Notificar a las partes el informe final.
- g) Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas y tramitadas por la CICHS, así como de las resoluciones finales de cada caso.
- h) Informar a los colegios profesionales sobre las resoluciones finales que sancionen por hostigamiento sexual a las personas agremiadas a estos.
- i) Solicitar medidas cautelares y de protección, cuando la situación lo amerite y mientras se nombra la comisión que instruirá la denuncia.
- j) Presentar un informe anual de su trabajo ante la Rectoría y divulgarlo a la comunidad universitaria.
- k) Custodiar los expedientes durante la tramitación de los procesos y una vez finalizados.
- l) Llevar las estadísticas de las denuncias presentadas, de las recomendaciones establecidas en los informes finales y los actos finales dictados por las autoridades competentes.
- m) Proponer a la Rectoría los rubros presupuestarios, requeridos para atender sus funciones y las de las comisiones instructoras.
- n) Hacer uso de las tecnologías y plataformas de información electrónicas disponibles para atender sus funciones.
- o) Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia y o) emergencia, en coordinación con las autoridades universitarias correspondientes, con el objetivo de mantener el funcionamiento regular de la CICHS.

Artículo 16.-Integración de las comisiones instructoras

La CICHS nombrará de entre sus integrantes una comisión instructora, para cada caso, conformada por tres personas, de unidades académicas o administrativas diferentes a las que pertenecen las partes involucradas. No podrán formar parte de estas comisiones la representación de la FEUCR y la del CIEM.

En los casos que la CICHS lo determine, se podrán conformar comisiones instructoras en las que participe personal universitario que no pertenezca a la CICHS. Para estos casos, al menos una de las personas integrantes debe formar parte de la CICHS y será quien coordine la comisión instructora.

Las comisiones instructoras deberán mantener la confidencialidad en todos los casos y deberán regirse por los principios del debido proceso.

Artículo 17.-Funciones de las comisiones instructoras

Las comisiones instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y conocer las denuncias remitidas por la CICHS.
- b) Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- c) Tramitar la aplicación de las medidas de protección y de las medidas cautelares, en cualquier etapa del procedimiento, ante la instancia que corresponda y vigilar su cumplimiento.
- d) Otorgar a la persona denunciada la facultad para que ejercite su defensa técnica y material conforme a los medios legalmente establecidos.
- e) Realizar la audiencia oral y privada para recibir las declaraciones de las partes y de personas testigos, evacuar toda la prueba y recibir las conclusiones.

- f) Recibir las pruebas que aporten las partes, de conformidad con el principio de libertad probatoria, y ordenar, de oficio, las que considere necesarias.
- g) Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias pertinentes, así como a otras instancias públicas o privadas, según sea necesario.
- h) Realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias.
- i) Emitir y enviar un informe de lo instruido a la CICHHS, debidamente fundamentado y con las recomendaciones procedentes.
- j) Hacer cualquier otra acción que considere pertinente, siempre y cuando no viole el principio de legalidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo V; al no haber observaciones, continúa con la exposición del capítulo VI.

CAPÍTULO VI DEFENSORÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 18.-Integración y jerarquía

La Defensoría contra el Hostigamiento Sexual depende del CIEM y está conformada por un equipo de profesionales en Derecho y Psicología, con formación especializada en género, en violencia contra las mujeres y en hostigamiento sexual.

El equipo de la Defensoría elegirá de entre sus miembros, cada dos años, la coordinación de esta instancia.

Artículo 19.-Funciones de la Defensoría

- a) Realizar intervenciones interdisciplinarias con las personas que hayan sufrido hostigamiento sexual.
- b) Brindar acompañamiento psicológico y legal a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, antes de interponer la denuncia y durante la tramitación del procedimiento administrativo.
- c) Desarrollar actividades académicas y de prevención sobre el hostigamiento sexual.

Artículo 20.-Funciones y atribuciones de las personas profesionales en Derecho

- a) Recibir las denuncias por hostigamiento sexual y trasladarlas a la CICHHS.
- b) Asesorar e informar a las personas denunciantes sobre sus derechos y obligaciones, así como el procedimiento establecido en este reglamento al momento de interponer la denuncia.
- c) Asumir la representación legal de las personas denunciantes que lo soliciten.
- d) Ejercer los actos procesales cuando la persona denunciante lo solicite o bien podrá hacerlo de oficio cuando la CICHHS declare el caso de interés institucional o cuando los hechos sean públicos y notorios
- e) Practicar las diligencias pertinentes y útiles que permitan acreditar los hechos de la denuncia por hostigamiento sexual.
- f) Presentar los recursos legales ante las instancias correspondientes.
- g) En los asuntos que se inicien por acción de la Defensoría, esta se tendrá como parte y podrá realizar todos los actos y ejercer los recursos que se le conceden a la persona denunciante en forma directa.

Artículo 21.- Funciones de las personas profesionales en Psicología

- a) Brindar atención en crisis de primer y segundo orden.
- b) Preparar emocionalmente a las personas denunciantes para participar en el procedimiento administrativo.

- c) Acompañar en las audiencias a las personas denunciantes que lo soliciten.
- d) Valorar el impacto de los hechos denunciados en el estado general de bienestar físico, mental y social de la persona denunciante.
- e) Elaborar informes de la atención brindada a la persona denunciante y de los hallazgos de la valoración, cuando esta lo solicite.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo VI; al no haber observaciones, continúa con la exposición del capítulo VII.

CAPÍTULO VII DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 22.- Garantías procesales

- a) Se garantizará en el procedimiento la aplicación de los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los principios específicos en materia de hostigamiento sexual, que se señalan a continuación:
 - i. La confidencialidad implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciantes ni de las personas denunciadas, durante la tramitación del proceso hasta el acto final.
 - ii. El principio províctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará a favor de la víctima.
- b) Se prohíbe la conciliación de las partes, en situaciones de hostigamiento sexual, dentro del procedimiento administrativo.
- c) La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese, podrá denunciarlo ante la CICHS, la que recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien esté causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 23.- Garantías para personas en condición de discapacidad

En caso de que una de las partes tenga una condición de discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 24.- Deber de reportar

Salvo voluntad expresa de la presunta víctima, toda persona funcionaria o docente de la Universidad de Costa Rica está obligada a reportar, ante la CICHS, a quien haya incurrido en hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, y remitir las pruebas que tenga en su poder.

En el caso de que la presunta víctima sea menor de edad, se procederá conforme a lo establecido en el *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

El incumplimiento del deber de reportar será considerado falta grave, y la CICHS comunicará el incumplimiento de esta norma a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

Artículo 25.- Principio de protección

En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de los órganos competentes evitar cualquier forma de revictimización. En razón de ello y ante sospechas fundamentadas de eventuales daños o alteraciones, se decretarán las medidas cautelares

o de protección que sean necesarias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo VII; al no haber observaciones, continúa con la exposición del capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 26.- Solicitud de medidas cautelares o de protección

Una vez solicitadas las medidas de protección o cautelares, estas deberán resolverse con carácter de urgencia, considerando en todo momento la seguridad de la persona denunciante o testigos. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso de instrucción. Las medidas de protección carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

El trámite de las medidas cautelares o de protección son responsabilidad directa de la autoridad correspondiente, la cual deberá acatar las recomendaciones que emita la CICHS o la Comisión Instructora del caso, el incumplimiento de estas será considerado falta grave, por lo que la CICHS lo comunicará a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la CICHS sobre el resultado de este.

Artículo 27.- Medidas cautelares a la persona denunciada

La CICHS o la Comisión Instructora, según la etapa del proceso en que se encuentre, podrán, de oficio o por solicitud de parte, y mediante resolución fundada, solicitar a la autoridad competente las siguientes medidas cautelares:

- a) que la persona denunciada se abstenga de perturbar y acercarse a la persona denunciante y a sus testigos.
- b) que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- c) la reubicación laboral de la persona denunciada por un plazo de tres meses, prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación.
- d) la permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.
- f) tratándose de estudiantes, reubicación en otro grupo del curso o cursos correspondientes y otras opciones que la normativa permita, garantizando siempre su derecho a la educación.
- g) así como cualquier otra medida cautelar, principal o complementaria, que sea necesaria para garantizar la protección de la persona denunciante y el transcurso oportuno del proceso.

La ejecución de dichas medidas no podrá acarrear la pérdida de ningún derecho o beneficio de la persona denunciada.

Artículo 28.- Medidas de protección a la persona denunciante

En cualquier momento del proceso, y por solicitud de la persona denunciante, la CICHS o la Comisión Instructora podrán solicitar a la autoridad competente:

- a) reubicación laboral.
- b) permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- c) en el caso de estudiantes, reubicación en otro grupo, cambio de modalidad de estudio, o solicitar ante la unidad académica otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas, así como otras opciones que la normativa permita.

- d) Cualquier otra medida de protección que se considere pertinente y necesaria, siempre y cuando no violente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En ningún caso, las medidas de protección podrán generar un perjuicio en la condición laboral o estudiantil de la persona denunciante.

Artículo 29.- Medidas de protección a las personas testigos

En cualquier momento del proceso, la CICHES o a la Comisión Instructora, de oficio o por solicitud de parte, podrá solicitar a la autoridad competente la reubicación de las personas testigos en otra instancia institucional, curso, grupo u otras condiciones que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas y laborales, cuando:

- a) exista una relación laboral o académica de subordinación con alguna de las partes.
- b) exista intimidación o amenazas contra las personas testigos.
- c) Cuando la CICHES o la comisión instructora considere que las circunstancias del caso lo ameritan, siempre y cuando no violente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En ningún caso, la reubicación podrá implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de las personas testigos.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo VIII; al no haber observaciones, continúa con la exposición del capítulo IX.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS

Artículo 30.- Obligación de aplicación del presente reglamento

La instrucción del procedimiento administrativo en materia de hostigamiento sexual deberá regirse por lo establecido en el presente reglamento. Su inaplicación por parte de una autoridad universitaria se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

En lo que no existiere norma expresa, se aplicará, de manera supletoria, la normativa universitaria y la legislación nacional. No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la *Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, *Reglamento Interno de Trabajo*, *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, ni lo dispuesto en materia de resolución alterna de conflictos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o cualquier otra normativa en materia disciplinaria.

En caso de que la CICHES sea notificada de que no se aplicó el procedimiento o la sanción correspondiente, de acuerdo con este reglamento deberá informar a la autoridad competente sobre la falta para iniciar el procedimiento disciplinario.

Artículo 31.- Ejercicio de actos procesales

El ejercicio de actos procesales corresponderá a las partes o, en su defecto, a la persona que ejerza válidamente poder de representación legal de estas.

En el caso de la persona denunciante, esta podrá solicitar a la persona profesional en Derecho de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual el ejercicio de los actos procesales.

Artículo 32.- Denuncia referencial

Cuando se reciba información de hechos constitutivos de hostigamiento sexual por parte de una persona distinta de la presunta víctima, la CICHES deberá consultar con esta última, en un plazo máximo de tres días hábiles, su consentimiento a que se inicie el procedimiento. Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, la denuncia se archiva.

La Defensoría podrá actuar como parte del proceso cuando la CICHS haya declarado el caso de interés institucional o cuando los hechos denunciados sean públicos y notorios, y se cuenten con pruebas para iniciar el procedimiento. Lo anterior, cuando:

- a) se dispone de la anuencia de la presunta víctima para iniciar el procedimiento, pero esta no desea constituirse como parte.
- b) no fue posible localizar a la presunta víctima y contar con su consentimiento, porque haya cambiado el domicilio y medios de contacto, registrados en la Universidad, o porque haya abandonado sus estudios o su trabajo.

Artículo 33.- Presentación de la denuncia

Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), de manera presencial o por medios tecnológicos. Podrá ser interpuesta directamente por la víctima o por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual; para ello, la persona denunciante podrá solicitar que se reciba la denuncia en su lugar de trabajo o estudio.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia.

A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones, así como sobre el derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Cuando la denuncia se presente directamente en la CICHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina la CICHS en un plazo de un día hábil. Cuando la denuncia sea tomada por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, esta deberá trasladarla a la CICHS en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de su recepción.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, a excepción de los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica, cuando podrán ser suspendidos los plazos o por el grado de complejidad del caso.

La CICHS podrá acumular los procedimientos disciplinarios cuando exista, solamente, conexión de sujeto, objeto y causa.

Artículo 34.- Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre completo, calidades y lugar de trabajo o estudio de la persona denunciante.
- b) Nombre completo, dependencia de trabajo o estudio y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.
- c) Identificación precisa de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.
- d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.
- g) Fecha y firma.

En caso de que la persona denunciante retire la denuncia, la CICHHS evaluará el interés para la Universidad de continuar con la instrucción del caso. Esa resolución deberá estar bien fundamentada y ampliamente razonada.

Artículo 35.- Traslado de la denuncia

La Comisión Instructora trasladará, en un plazo de dos días hábiles a partir de su conformación, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole el término de ocho días hábiles para su respuesta, a partir de su notificación.

Se le deberá informar sobre su derecho a tener asistencia y representación legal por parte de una persona profesional en Derecho de su elección.

Artículo 36.- Contestación de la denuncia

La persona denunciada deberá contestar la denuncia por escrito, dentro del plazo estipulado, aun cuando se formule cualquier excepción procesal, recusación o alegación de cualquier naturaleza.

Contestará todos los hechos de la denuncia en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada, si los rechaza por inexactos, si los admite como ciertos, con variantes o rectificaciones, o si los desconoce de manera absoluta. También, manifestará con claridad su posición en cuanto a la pretensión de la denuncia, los fundamentos legales y la prueba presentada y deberá señalar un medio al cual se le pueda notificar, advirtiéndole de que, de no hacerlo, las resoluciones se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas en la oficina de la CICHHS.

Ofrecerá y presentará todas sus pruebas de la misma forma prevista para la denuncia. Si no contesta los hechos de la manera dicha, la Comisión Instructora le hará la prevención, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

Artículo 37.- Falta de contestación y allanamiento

La falta de contestación de la persona denunciada permitirá tener por acreditados los hechos, en cuanto no resultan refutados por la prueba que conste en el expediente.

La persona denunciada podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

La Comisión Instructora podrá pasar a la elaboración del informe final de forma anticipada; es decir, sin más trámite, cuando:

- a) la persona denunciada acepta los hechos planteados en la denuncia.
- b) la persona denunciada no contestó la denuncia en el plazo otorgado.

Artículo 38.- Audiencia

Transcurrido el plazo para contestación de la denuncia, la Comisión Instructora tendrá cinco días hábiles para notificar, a las partes y testigos, sobre una audiencia, oral y privada, que se realizará en un plazo no menor a 15 días hábiles después de la notificación. La audiencia podrá dividirse en dos etapas cuando la complejidad del caso así lo requiera y en esta se evacuará la prueba ofrecida por ambas partes.

Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en Derecho de su elección, así como una profesional en Psicología u otra persona de su confianza, que le brinde apoyo emocional. La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de la persona profesional en Derecho no es obstáculo para la continuación válida del procedimiento.

La persona denunciante podrá contar con el apoyo psicológico y la representación legal de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Artículo 39.- Solicitud de información

Cuando la Comisión Instructora requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen o aportar la información solicitada. Esta información se pondrá en conocimiento de las partes, las que manifestarán lo que consideren oportuno en un plazo de tres días hábiles.

Dentro de ese plazo, la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requirente los impedimentos para brindar la información solicitada.

La Comisión Instructora analizará los argumentos expresados por la instancia y valorará prorrogar el plazo por tres días hábiles más. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de los tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, la Comisión Instructora planteará la queja ante la Rectoría, instancia que dará seguimiento a la solicitud.

Artículo 40.- Prueba para mejor resolver

En cualquier fase del procedimiento, a petición de parte o de oficio, la Comisión Instructora podrá ordenar cualquier prueba que considere pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la investigación.

Se le deberá trasladar la prueba recibida a las partes, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para pronunciarse sobre esta.

Artículo 41.- Conclusiones de las partes

La comisión instructora solicitará las conclusiones a las partes de forma oral al final de la audiencia. Cuando el caso sea considerado complejo por la Comisión, se les dará a las partes el plazo de 10 días para enviar sus conclusiones de manera escrita.

Artículo 42.- Valoración de la prueba

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia.

Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, en atención a los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual.

En caso de duda, se interpretará con base en el principio *pro víctima*; en ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Artículo 43.- Informe final

La Comisión Instructora tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba para emitir el informe final, el cual debe contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales, nacionales e internacionales, y los motivos que apoyan la recomendación, así como una posible sanción sustentada.

Este informe será remitido a la coordinación de la CICHS.

Artículo 44.- Resolución final

La CICHS notificará a las partes el informe final de la Comisión Instructora y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con el fin de que emita la resolución final y la aplique.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución final debidamente fundamentada, con el cuadro fáctico y jurídico correspondiente, que incluya resultandos, considerandos y el por tanto. Esta resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la CICHS, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Una vez en firme la resolución final, la persona con potestad disciplinaria deberá aplicar la sanción en el término máximo de un mes calendario, tomando en cuenta las disposiciones al respecto que se encuentran en este reglamento. La inobservancia de dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta grave.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la CICHS informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

En el caso de que la persona denunciada sea estudiante, la unidad académica a la que pertenece es la responsable de ejecutar la sanción y debe velar por su fiel cumplimiento. La resolución final del caso deberá formar parte del

expediente académico. En los casos en que la sanción impuesta sea suspensión, la unidad académica deberá comunicar a la Oficina de Registro e Información (ORI) para lo que corresponda.

Artículo 45.- Medios de impugnación

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó, o bien, apelación ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de que el acto final sea dictado por la Rectoría, solo cabrá el recurso de reposición.

En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 46.- Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CICHS.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) integrantes de la Comisión Instructora.
- b) integrantes de la CICHS.
- c) la parte denunciante y la denunciada.
- d) los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.
- e) las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria.

Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo IX. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que a este artículo incorporaron dos aspectos: 1) que la persona con autoridad debe aplicar la sanción en un plazo de un mes y 2) que la inobservancia a dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta grave. Destaca que se incorpora un reproche que no estaba; sin embargo, faltó un tercer elemento, que es en caso de inacción prescribirá la potestad sancionatoria.

Propone que el tercer párrafo se lea: “Una vez en firme la resolución final, la persona con potestad disciplinaria deberá aplicar la sanción en el término de un mes calendario, tomando en cuenta las disposiciones al respecto que se encuentran en este reglamento. En caso de inacción prescribirá la potestad sancionatoria”. El resto del texto quedaría igual.

En otras palabras, propone adicionar, después de la palabra “reglamento”, “En caso de inacción prescribirá la potestad sancionatoria”, con el fin de que quede ajustado conforme a la legislación nacional, que también considera la figura de la prescripción, para efecto de seguridad jurídica y afianzar este reglamento. Para que no sea impugnado es necesario incorporar lo señalado, tal y como fue discutido en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pide al Lic. Warner Cascante aclarar a qué se refiere exactamente con “en caso de inacción”; se pregunta si no sería como la situación. Le parece que lo importante es que la autoridad que ejecuta debe hacerlo; de no hacerlo, se consideraría falta grave. Desea saber qué significa “en caso de inacción”, para que quede claro.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que, una vez que está firme la resolución, la persona que tiene la potestad disciplinaria debe aplicar la sanción en un plazo determinado.

Explica que existen dos consecuencias si la persona no aplica la sanción: la primera consecuencia ante la inacción será una falta grave para el superior jerárquico que no tomó la decisión; por otra parte, como una forma de seguridad jurídica, que se estila en todo este tipo de casos, la potestad sancionatoria debe prescribir en algún momento. La segunda consecuencia de que un director de escuela, decanato o quien tenga la facultad disciplinaria no actúe en el término de un mes es la prescripción de la potestad sancionatoria.

Expresa que en la Comisión de Coordinadores mencionó que no se trata de un caso, sino que ha habido varios en los que un asunto se ha archivado y no se tomó la decisión; entonces, solamente tenían una de las dos consecuencias (se dejó prescribir el caso), pero no se sancionaba al jerarca que no tomó la decisión.

Resume que el no ejecutar la sanción en el término de un mes tiene dos consecuencias jurídicas clásicas (no es nada nuevo): prescribe la potestad sancionatoria, pero a quien dejó prescribir el caso, que fue la incorporación que promovió en la Comisión de Coordinadores, se le sancione con falta grave, que es destitución.

Señala que existe un equilibrio, si se deja prescribir, la persona que dejó prescribir es removida del cargo, y la prescripción es una de las dos consecuencias clásicas de no ejercer la potestad sancionatoria en un plazo de ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta, en caso de ser decana de la Facultad de Odontología y que hubiese una acusación de hostigamiento sexual en contra de un profesor de dicha Facultad, se realiza el debido proceso y resulta que la persona sí es culpable, pero ella como decana no hace nada ¿Esto implica que transcurrido el mes a la persona culpable del hostigamiento no la podrían castigar, pero a ella sí, por su omisión?

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ posee una duda similar, porque la persona ofensora prácticamente quedaría libre de toda pena o sanción, pues no cabría ni siquiera un recurso de alguna naturaleza para que la nueva autoridad, si es que la autoridad en su momento no tomó la acción, pueda reactivar el expediente y, realmente, sancionar a la persona ofensora.

Exterioriza que lo deja con una sensación de que están dejando el Reglamento en una situación de inestabilidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que si eso quedara así (posiblemente es como dice el Lic. Cascante) incluiría: “será considerada falta grave, o en su defecto, muy grave”, porque la inacción puede ser complicidad; entonces, si la autoridad superior lo hace porque tuvo alguna situación particular que se podría justificar, es una cosa; pero si existe una prescripción de la potestad, sin ninguna justificación válida.

Considera que si fuera muy grave no solo implicaría la remoción del cargo, sino que también podría ser el despido, pensando en lo expresado por el M.Sc. Méndez, pues queda la sensación de que es una salida; obviamente, si una autoridad es responsable, cumplirá esto a cabalidad.

No sabe, como dice el Lic. Cascante, si dejarlo en el escritorio guardado se convierte en una forma, incluso, de considerar que lo que le pasó al compañero o a la compañera no debió haber ocurrido.

En ese sentido, quedaría abierto a que la persona no solo sea sancionada con la remoción del cargo, sino también, si es el caso, el despido. Pregunta a los miembros si están de acuerdo.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima importante, con la evolución que están teniendo en este tema, realizar dos apreciaciones.

Contesta la inquietud de la Prof. Cat. Howard. El caso prescribe cuando ya existe una resolución firme y la persona con la potestad disciplinaria ya tiene esa resolución; es decir, ya han pasado los recursos, las impugnaciones, y se confirmó la resolución en firme en contra de la persona para proceder a la sanción.

Explica que la dirección de escuela tiene un mes calendario para imponer la sanción, si no la impone hay dos consecuencias: no solamente prescribe la potestad sancionatoria; es decir, a la persona no se le podrá sancionar, sino que la no acción se convierte en falta grave.

Propone, según lo que han conversado hasta el momento, que en lugar de la expresión “se considerará falta grave o falta muy grave”, solamente dejen “falta muy grave”, o concretamente: “(...) lo cual implicará un despido sin responsabilidad patronal; es decir, iniciar causa para despido sin responsabilidad patronal.

Enfatiza que deben ser equilibrados y dejar plasmadas ambas consecuencias, porque si no incorporan lo de la prescripción, cualquier persona que no sancionaron en el mes podría alegar que la norma establece que se debía aplicar la sanción en el término de un mes. Si están fuera del periodo, decir que está prescrito, entonces, la persona alega la prescripción, y no se le puede sancionar.

Aclara que no se le podrá sancionar, sea por este texto que está incorporando o simplemente porque pasó al mes; entonces, lo está proponiendo a fin de perfeccionar la norma con equilibrio, porque la idea no es generar impunidad.

Menciona que ha visto muchas impunidades en materia disciplinaria en la Universidad con el paso del tiempo; entonces, lo correcto es incorporar que va a prescribir, para que la persona que está en la dirección tenga claro eso, y que la consecuencia de no aplicar la sanción en el plazo de un mes no es solamente la prescripción de la sanción, que genera impunidad, sino que quien no sancionó puede ser despedida sin responsabilidad patronal.

Insiste en que debe estar esa frase, pues aun cuando no estuviese, esa es la consecuencia que ha visto por años y años. En la Junta de Relaciones Laborales en la Comisión Instructora, cuando un órgano que tiene un mes para aplicar la sanción, no la aplica, el caso prescribe; así de sencillo.

Expresa que ha experimentado el sinsabor de realizar un informe de auditoría, una relación de hechos, de una persona que se demostró claramente que debía ser sancionada, y por no haberse hecho en el plazo de un mes prescribió; con mucha frustración ha visto esto durante años.

Reitera que esta propuesta no tenía equilibrio; por eso propone incorporar que se considere falta grave o, inclusive, si desean ser más claros, que se considerará para un despido sin responsabilidad patronal.

Exterioriza que apoyará el reglamento; solo quiere incorporar un elemento de perfeccionamiento, que verán en la práctica, aunque no le pongan esa frase, si así lo desean, pero generará impunidad; por eso le gustaría afianzar las dos consecuencias de la inacción: que prescribe el caso y que la persona que no actuó en el plazo correspondiente puede ser despedida.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta qué pasa si, por ejemplo, la autoridad apela a que está de vacaciones y después dura un mes en resolver, y el ofensor se escuda en el mes antes de vacaciones para decir que ya no corresponde ¿Habría forma de sancionarlo?

Apunta que son cuestiones básicas de esa preocupación. Cree que queda muy claro en que no habría problema, como dice el Lic. Cascante, en agregar lo que propone; entonces, podrían perfectamente incorporar lo que él plantea, de que esto podría ser, más bien, directamente la sanción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD contesta a la Dra. Cordero aunque el Dr. Carboni ya lo hizo. Cuando la autoridad competente está de vacaciones, queda el vicedecano, en el caso de las facultades no divididas en escuelas, o queda un subdirector; únicamente, se suspenden los plazos en tiempos de receso oficial, en diciembre; es decir, la consulta no va; por ejemplo, cuando ella toma vacaciones, queda un director o una directora que la sustituye.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Prof. Cat. Howard la explicación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que no aplica, porque así no funcionan las unidades académicas; siempre hay alguien que responde. Dice que si esto queda claro continúa.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si están de acuerdo con agregar “falta grave o en su defecto falta muy grave”, o lo que dice el Lic. Cascante.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que está de acuerdo, pero cuestiona qué significa “falta grave o en su defecto”, qué quiere decir eso, que si no es una puede ser la otra, pero quién decide cuál aplica; tiene que quedar una estipulada.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que debe decir “falta muy grave”.

EL DR. RODRIGO CARBONI advierte de que no pueden dejar la frase “en su defecto”, porque eso sería si alguien dice que no, pero quién. Solamente habría que incluir “falta muy grave”, pues eso implica despido y no recontractación en diez años.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que le parece bien “falta muy grave”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

CAPÍTULO X TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 47.- Calificación de las faltas

Para efectos de este reglamento, las faltas, según su gravedad, se clasifican en tres categorías:

- a) faltas leves
- b) faltas graves
- c) faltas muy graves

Artículo 48.- Criterios para la valoración de las faltas

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la Comisión Instructora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.
- d) Número de víctimas.

- e) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.
- f) Causar agravio a la persona denunciante.
- g) Entorpecer la investigación.
- h) Reincidencia.
- i) Otros criterios que agraven la conducta.

Artículo 49.- Sanciones

- a) En el caso del personal docente y administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
 - ii. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años.
- b) En el caso de la población estudiantil, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince días lectivos.
 - ii. Falta grave: suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.
- c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. por falta leve, advertencia por escrito y sanción económica correspondiente al 5% del monto total de la contratación.
 - ii. por falta grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes por un plazo de hasta cinco años.
 - iii. falta muy grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por diez años.
- d) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. por falta leve, advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.
 - ii. por falta grave, separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.
 - iii. falta muy grave, separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones.

Las sanciones se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 50.- Denuncias falsas

Quien denuncie falsamente hostigamiento sexual podrá incurrir, cuando así se determine, en denuncia calumniosa, la cual se encuentra tipificada en el Código Penal vigente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 51.- Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible, la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas; *Ley general de la Administración Pública* y el *Código de Trabajo*.

TRANSITORIO 1. Funcionamiento de comisiones instructoras

Las personas que integran comisiones instructoras al momento de la aprobación de este reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir con la instrucción los casos para los cuales fueron designadas.

TRANSITORIO 2. Conformación Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual

Las personas que integran la CICHS al momento de la aprobación de este reglamento, podrán mantener sus funciones hasta cumplir con el periodo por el cual fueron designadas. Una vez finalizado este, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento. Las nuevas representaciones dispuestas en este reglamento serán designadas una vez su entrada en vigencia.

TRANSITORIO 3. Procedimientos administrativos en trámite

Las denuncias contra hostigamiento sexual que se encuentran en proceso de análisis, continuarán rigiéndose por la normativa aplicable al momento de su presentación.

2. Solicitar a la Administración que:
 - a) En un plazo máximo de tres meses se formulen, en conjunto con la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, las cláusulas que deberán incluir los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
 - b) Analice la posibilidad de otorgar, de manera permanente, el recurso humano jurídico que requiere la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, una vez realizados los estudios técnicos respectivos.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil incluir en la próxima resolución sobre las *Normas y procedimientos de matrícula* una disposición que prevea la posibilidad de que ante la imposición de medidas cautelares o de protección, para casos de hostigamiento sexual, se podrá valorar otras opciones que garanticen el derecho a la educación, siempre y cuando la normativa las permita.
4. Informar a la Dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) que es necesaria la actualización del reglamento de esa unidad académica de investigación, debido a las modificaciones que incorpora la reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, para lo cual se deberá seguir el proceso de análisis y aprobación dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. La reforma solicitada deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación el acuerdo 1, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que se siente muy complacida por la votación unánime de este reglamento. Reconoce a la Dra. Cordero y a todas las personas que trabajaron arduamente en esto, cree que este reglamento forma parte de la historia de la UCR y representa lo que son: una Institución humanista, en la cual lo más valioso son las personas.

Seguidamente, cede la palabra a los miembros que deseen referirse al respecto.

EL DR. CARLOS ARAYA felicita a la Dra. Cordero y a todas las personas que han hecho posible que hoy aprueben este instrumento. Como bien dice la Prof. Cat. Howard, confían en que coadyuve a garantizar un ambiente libre de violencia sexual en la Universidad.

Hace extensivo este reconocimiento a las estudiantes, que el año pasado se atrevieron a levantar su voz; gracias a ellas, hoy cuentan con esta herramienta, que está seguro los coloca en la dirección correcta sobre este relevante tema.

Reconoce a la Prof. Cat. Howard que haya puesto este reglamento para aprobación hoy, porque, como bien ella lo dijo al inicio, es muy significativo de lo que desean de la UCR y lo hacen, simbólicamente, justo el día antes de que la Institución cumpla ochenta años de existencia; es decir, que al cumplir ochenta años estrenan este instrumento.

Reitera su agradecimiento a todas las personas que lo han hecho posible; cree que se deben felicitar todas y todos como universitarios(as) en este día.

EL LIC. WARNER CASCANTE se une a la felicitación a la subcomisión, a la Dra. Cordero, por el liderazgo, y al aporte de las compañeras estudiantes. Quiere dejar en el acta de hoy algo que seguramente se utilizará en el futuro, cuando quieran desentrañar o quieran ver cuál fue el espíritu con el que se aprobó este reglamento.

Enfatiza que el espíritu con que hoy están aprobando este reglamento es que haya hombres y mujeres en puestos de dirección que realmente asuman, con claridad, carácter y valentía, las decisiones que les corresponden; por eso, el artículo 44 establece lo correspondiente a la prescripción de las sanciones, así como una responsabilidad muy grande para las personas que están en los puestos de dirección.

Comparte que, con el paso de los años, ha visto con frustración como los recursos que implican un proceso de instrucción o disciplinario, en los que todo está comprobado, al final se van al traste por una dirección que no asumió su rol y responsabilidad; por eso, hoy tanto el espíritu como la literalidad de este reglamento, concretamente en el artículo 44, muestran que habrá cero tolerancia a las inacciones que generan impunidad.

Cree que hasta aquí están poniéndole un coto a las inacciones que generan impunidad en esta materia y que deberían ser traducidas, también, a todos los otros aspectos de orden disciplinario.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ no puede evitar decir que está demasiado contenta por el trabajo realizado por la Dra. Cordero, el cual ha sido incansable, pues se trata de una revisión integral.

Asegura que no es el título el que lo dice, es que significa que, otra vez, la Universidad se coloca a la vanguardia en la defensa de los derechos de las mujeres y la eliminación de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

No puede sentirse más orgullosa de que, finalmente, este reglamento se apruebe por unanimidad, pues fueron las estudiantes quienes pusieron la discusión en la arena política, quienes se manifestaron afuera de la Facultad de Derecho, muchas veces.

Detalla que han estado realizando acciones colectivas, reuniéndose con muchísimos sectores de la Universidad para exigir un fin contra el hostigamiento sexual y para sensibilizar; se han organizado en colectivos y en grupos estudiantiles; han ido a las instancias correspondientes, y, finalmente, se responde positivamente y con toda la delicadeza que esto amerita.

Enfatiza que este reglamento es de vanguardia, porque va muchísimo más allá de la ley que sanciona el hostigamiento en la docencia; contempla muchísimas situaciones protectoras de derechos, las medidas cautelares y el acompañamiento que se le da a las estudiantes y, en general, a las víctimas de hostigamiento; es digno de exponerlo ante la comunidad universitaria y nacional, en la celebración de los ochenta años de la UCR.

Agradece a la Dra. Cordero por llevar a cabo este proceso y por liderarlo con toda la responsabilidad que implicaba, así como a todas las mujeres miembros de la Comisión, pero principalmente a las chicas, quienes, desde afuera, estuvieron exigiendo que se aprobara el reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a todos. Destaca que este fue un trabajo colectivo, con la participación de cada una de las personas, tanto las que estuvieron en la subcomisión como en la Comisión de Coordinadores; la asesora, la Licda. Rosibel Ruiz, y, por supuesto, por las observaciones de la comunidad. Puntualiza que el trabajo y los liderazgos, como dijo cuando inició en el Consejo Universitario, son colectivos, y este es un buen ejemplo de eso.

Asegura que si no hubiese sido por las estudiantes, posiblemente no se hubiera movido de la manera en que se ha hecho; esa es una de las grandezas de la UCR, que existen poblaciones muy diversas y jóvenes que los movilizan. Agradece al movimiento estudiantil por esto, pues eran situaciones que también sufrían en la Institución, pero es hasta que escucharon sus voces y que ellas las levantaron con la fuerza que lo hicieron, que pueden dar cuenta de esto. Esa es la grandeza de la Institución y el orgullo que cada uno tiene de ser parte de la UCR.

Recuerda a la Prof. Cat. Howard que hay una segunda parte del acuerdo, para que no se les olvide.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a los acuerdos 2, 3 y 4, que a la letra dicen:

2. *Solicitar a la Administración que:*

- a) *En un plazo máximo de tres meses se formulen, en conjunto con la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, las cláusulas que deberán incluir los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.*
 - b) *Analice la posibilidad de otorgar, de manera permanente, el recurso humano jurídico que requiere la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, una vez realizados los estudios técnicos respectivos.*
3. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil incluir en la próxima resolución sobre las Normas y procedimientos de matrícula una disposición que prevea la posibilidad de que ante la imposición de medidas cautelares o de protección, para casos de hostigamiento sexual, se podrán valorar otras opciones que garanticen el derecho a la educación, siempre y cuando la normativa las permita.*
4. *Informar a la Dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) que es necesaria la actualización del reglamento de esa unidad académica de investigación, debido a las modificaciones que incorpora la reforma integral al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento*

sexual, para lo cual se deberá seguir el proceso de análisis y aprobación dispuesto en el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. La reforma solicitada deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses.

****A las diez horas y veintinueve minutos, sale la Bach. Valeria Rodríguez por un problema técnico.****

Inmediatamente, somete a votación los acuerdos 2, 3 y 4, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Bach. Valeria Rodríguez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la señorita Rodríguez se encuentra ausente en el momento de la votación por un problema de conexión.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a todos los compañeros y las compañeras.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De acuerdo con los principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta Institución se compromete con el respeto de las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad.**
- 2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen, en el Eje 7. Gestión Universitaria, que la Universidad:**
 - 7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.**
- 3. La *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, promulgada en 1995, así como las reformas aprobadas posteriormente, es la legislación que rige y orienta en materia de hostigamiento sexual en el país.**
- 4. En 1997, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, en cumplimiento de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.**
- 5. La norma universitaria, aprobada en 1997, fue reformada integralmente por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Desde esta reforma, el Consejo Universitario se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre temas vinculados con los aspectos estructurales del hostigamiento sexual, a saber: violencia contra las mujeres, educación para la afectividad y sexualidad, sexismo, entre otros.**
- 6. La divulgación de algunas denuncias y testimonios de hostigamiento sexual en diferentes instituciones de educación superior dio lugar a que el movimiento estudiantil se declarara en estado de emergencia ante la violencia sexual que afrontan las universidades públicas.**

7. Diversas unidades académicas y de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como miembros de la comunidad universitaria, se manifestaron ante la importancia de realizar reformas al reglamento.
8. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, acordó *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses*. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.
9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes acordó conformar una subcomisión, integrada por especialistas en el tema y con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria para analizar el caso.

Esta comisión trabajó en una primera ocasión con la colaboración de las siguientes personas: la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. También se contó con la participación de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) La coordinación de esta subcomisión quedó a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero.

10. El 13 de diciembre de 2019, la propuesta de la subcomisión fue presentada a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Durante los meses de febrero y marzo de 2020 se continuó su análisis, periodo en el cual se recibió a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), para atender las observaciones y consultas de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6362, artículo 3, del 17 de marzo de 20, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 14-2020, del 23 de marzo de 2020. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se inició el 25 de marzo y finalizó el 1.º de junio de 2020.
12. Durante el periodo de consulta se recibieron 12 respuestas por parte de instancias y personas integrantes de la comunidad universitaria. Adicionalmente, se contó con el criterio de la asesoría legal de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y de la Licda. Mónica Sancho Rueda, abogada integrante del equipo interdisciplinario. Todas las observaciones recibidas por la comunidad universitaria fueron analizadas en el seno de la subcomisión conformada para tal fin.
13. Para la revisión y análisis de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes creó nuevamente una subcomisión, la cual en esta ocasión estuvo conformada por: la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, representante de la Administración; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo, del equipo interdisciplinario; la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, del CIEM; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños y Sionith Mondragón Chambers, representantes estudiantiles de la FEUCR, y la Bach. Valeria Rodríguez Quesada.

La coordinación quedó nuevamente a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero.

14. La propuesta de reforma integral fue presentada en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada, realizada el jueves 13 de agosto de 2020. En esta reunión de la Comisión participaron, además, representantes de la subcomisión.
15. Se utilizaron como insumos para la propuesta de reforma integral los criterios brindados por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica, el equipo interdisciplinario del CIEM, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y la Comisión ad hoc, conformada en la Facultad de Derecho, la cual incluso fue recibida por la subcomisión, así mismo, en una segunda etapa se reformó esta propuesta a partir del análisis de los comentarios y las observaciones recibidas del proceso de consulta a la comunidad universitaria.
16. La reforma reglamentaria da respuesta a las necesidades expresadas por la comunidad universitaria, dentro del marco de lo dispuesto en la legislación nacional vigente. Además, se fortalece la instancia que existe actualmente para dar atención a la víctima, así como la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual como órgano encargado del procedimiento administrativo.
17. Esta propuesta plantea una reforma integral al reglamento. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos, la eliminación o ampliación de otros, una reenumeración de los artículos y una propuesta de estructura que pretende facilitar su comprensión.
18. Las modificaciones incorporadas abarcan una ampliación del ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, al incluir los contratos de prestación de servicios (servicios profesionales y subcontratación). Además, se actualizan las funciones y responsabilidades de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y de las comisiones instructoras, para que estén acordes con el funcionamiento regular de estas instancias, así como a la situación nacional actual (situaciones excepcionales y uso de tecnologías de la información).
19. Se requiere brindar mayor claridad a la norma y facilitar su comprensión, por lo cual se incluyen una serie de definiciones, entre ellas: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, aparte de otras.
20. Es de interés la ejecución de acciones tendientes a erradicar cualquier manifestación de hostigamiento sexual. Al respecto, se incorpora un apartado específico con el detalle de las medidas preventivas que serán implementadas en materia de hostigamiento sexual.
21. Se estima indispensable fortalecer, mediante la asignación de recursos, el funcionamiento de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), de manera que se incremente la cantidad de miembros que la conforman y se definen las jornadas mínimas requeridas para su funcionamiento. Además, se establece que las comisiones instructoras serán integradas por los miembros de la CICHS, sin limitar que, según determinadas circunstancias, la CICHS pueda instaurar comisiones instructoras, en las que se cuente con la participación de personas funcionarias, por cuanto esta práctica ha funcionado además como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática.
22. El trabajo realizado por el equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) está invisibilizado en la norma actual, a pesar de su importancia. En

ese sentido, se plantea transformar la figura de este en la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, acción con la cual se busca además fortalecer la capacidad de dar apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual.

23. Es necesario salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de las personas denunciantes y de sus testigos, por lo que se detallan las garantías, así como las medidas cautelares y de protección que pueden solicitar estas personas durante el procedimiento administrativo.
24. Es imperativo agilizar el procedimiento y disminuir al mínimo los plazos para la resolución de las denuncias de hostigamiento sexual. En razón de ello, en los artículos correspondientes al procedimiento se determinan los diferentes plazos aplicables para cada etapa (presentación de la denuncia, denuncias por terceras personas, traslado de la denuncia, contestación de la denuncia, audiencia, solicitud de información, prueba para mejor resolver, conclusiones de las partes, informe final, resolución final y medios de impugnación).
25. Cualquier conducta de hostigamiento sexual es contraria a los principios y políticas de la Universidad de Costa Rica. Debido a ello, se determina que cualquier falta en esta materia es muy grave. No obstante, en busca de una sanción menos gravosa que la que cabría imponer y con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, se proponen las sanciones que se presentan en esta reforma.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN CONTRA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

- a) Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.
- b) Establecer el procedimiento único, de acuerdo con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como las personas y empresas contratadas por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2.-Definiciones

Abuso de la relación de poder: valerse de la posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social, de edad y de género para violentar, discriminar, dominar y hostigar sexualmente a otra persona.

Ámbito educativo y de trabajo: contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, en cualquier espacio físico o virtual.

Autoridades de Administración Superior: se consideran autoridades de la Administración Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

Comunidad universitaria: se refiere al conjunto de personas estudiantes y personal administrativo y docente.

Condiciones materiales de estudio: cumplimiento de los horarios o atención de la población estudiantil, calificación objetiva de trabajos, exámenes o promedios finales, relación armónica entre pares, así como una comunicación fluida y pertinente en tiempo, espacio y contenido; estas, en el marco de lecciones, giras, prácticas, trabajos finales de graduación y trabajos comunales, entre otros.

Condiciones materiales de trabajo: reconocimiento salarial objetivo (incentivos, horas extra, otros), respeto de las funciones asignadas, comunicación pertinente en tiempo, espacio, contenido y respeto a los derechos laborales.

Denunciante: es toda persona que ponga en conocimiento de las autoridades competentes una conducta de hostigamiento sexual, tenga o no un vínculo laboral o académico con la Universidad.

Desempeño y cumplimiento académico: desarrollo normal de las actividades académicas (rendimiento académico, asistencia, permanencia, cumplimiento de los requisitos de los cursos, motivación y graduación).

Desempeño y cumplimiento laboral: desarrollo normal de las actividades laborales con eficiencia, continuidad, cumplimiento de funciones, motivación, iniciativa, entre otros.

Estado general de bienestar personal: es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

Partes: la persona que interpone la denuncia y la persona denunciada.

Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas o de servicios de la Universidad de Costa Rica.

Reincidencia: reiteración de cualquier manifestación de hostigamiento sexual por parte de personas que han sido investigadas y sancionadas en esta materia previamente.

Víctima: persona a quien se dirigen las conductas de hostigamiento sexual de forma directa.

CAPÍTULO II HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 3.-Definición del hostigamiento sexual

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:

- a) condiciones materiales de trabajo,
- b) desempeño y cumplimiento laboral,
- c) condiciones materiales de estudio,
- d) desempeño y cumplimiento académico, y

- e) estado general de bienestar personal.

Artículo 4.-Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) **Requerimientos de favores sexuales que impliquen:**
- i. **Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.**
 - ii. **Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.**
 - iii. **Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.**
- b) **Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.**
- c) **Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.**
- d) **Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.**

CAPÍTULO III PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

Sección I Ámbito de aplicación

Artículo 5.-Alcance

Cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, integrada por personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente, con la Universidad de Costa Rica, podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto.

Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la Universidad de Costa Rica, así como el estudiantado (de acuerdo con las categorías establecidas en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*), sin importar la naturaleza de su vínculo estudiantil.

También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la Universidad de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

Sección II Personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica

Artículo 6.-Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de sujetos que no mantengan una relación

laboral con la Universidad, ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 7.-Procedimiento para personas contratadas mediante servicios profesionales

Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento para las personas de la comunidad universitaria.

Artículo 8.-Trámite de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica mediante subcontratación

Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra personas que laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, o contra personas que laboren en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación, la CICHS remitirá la denuncia respectiva a la Rectoría.

La Rectoría, como representante legal de la Institución, elevará la denuncia de hostigamiento sexual ante la instancia que corresponda, incluida la judicial, para que le dé trámite, de conformidad con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y con las cláusulas que al efecto hayan sido establecidas en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.

En el caso de denuncias presentadas contra estudiantes de otras universidades, vinculados mediante convenios de intercambio, pasantías u otros, la Rectoría elevará la denuncia a la universidad de donde provengan.

Artículo 9.-Seguimiento de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica

Corresponde a la Rectoría dar seguimiento a la denuncia presentada, para lo cual solicitará un informe a la entidad a la que está vinculada la persona denunciada con respecto al procedimiento disciplinario y las sanciones aplicadas.

La Rectoría remitirá el informe a la CICHS, y solicitará a las instancias correspondientes la aplicación de las cláusulas sancionatorias incluidas en los contratos, acuerdos o convenios suscritos con la empresa o institución de la cual provenga la persona denunciada.

La CICHS comunicará la resolución del caso a la (las) instancia(s) institucional(es) a la (las) cual(es) esté vinculada la persona, para las acciones que correspondan.

Las entidades que no realicen el procedimiento disciplinario o no brinden el informe correspondiente, no podrán ser contratadas por la Universidad, por un periodo de cinco a diez años.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10.-Obligación de informar a la población estudiantil

La Vicerrectoría de Docencia gestionará que en la primera clase de cada curso se informe a la población estudiantil sobre el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, utilizando los materiales especializados que desarrolle el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el apoyo de la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

Artículo 11.-Capacitaciones al personal docente y administrativo

La Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Docencia dispondrán, dentro de los procesos de inducción dirigidos al personal docente y administrativo, de un espacio para divulgar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

Las unidades académicas y administrativas, en coordinación con el CIEM, tendrán la obligación de realizar capacitaciones periódicas sobre este reglamento y su procedimiento, dirigidas a su personal.

Artículo 12.-Campañas de información

- a) La CICHS, en coordinación con el CIEM y la ODI, desarrollará al menos una campaña anual de prevención del hostigamiento sexual, dirigida a la comunidad universitaria y personas vinculadas con la Universidad. Las Sedes Regionales, unidades académicas y administrativas deberán facilitar el desarrollo de estas actividades.
- b) La CICHS y el CIEM divulgarán, de forma sistemática y activa, lo dispuesto en la Ley N.º 7476, *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y sus reformas, así como en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, con énfasis en:
 - i. el procedimiento por seguir y el debido proceso,
 - ii. la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos, y
 - iii. el acompañamiento psicológico y representación legal para las personas víctimas.

Artículo 13.-Actividades académicas

El CIEM tendrá a cargo el desarrollo de actividades académicas, tales como conferencias, seminarios, presentación de investigaciones sobre la problemática del hostigamiento sexual; dichas actividades las podrá realizar en conjunto con otras instituciones y universidades públicas.

CAPÍTULO V
LA COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LAS
COMISIONES INSTRUCTORAS

Artículo 14.-Integración de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS)

- a) La CICHS estará integrada por nueve personas, designadas de la siguiente forma:
 - i. Cuatro personas representantes del sector docente, designadas por la Vicerrectoría de Docencia, quienes deberán contar con al menos medio tiempo en propiedad en la Institución; como mínimo, una de las personas representantes deberá pertenecer a las Sedes Regionales.

Para asumir esta representación, cada una de las personas deberá ser nombrada por $\frac{1}{4}$ TC, destinado para tal fin, a excepción de la coordinación, la cual deberá tener un nombramiento de $\frac{1}{2}$ TC.
 - ii. Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - iii. Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.

- iv. **Dos personas representantes del sector estudiantil, designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).**
- v. **Una persona representante del CIEM.**

Todas las personas integrantes de la CICHS deberán contar con formación probada en género y en hostigamiento sexual, para lo cual la instancia que haga la designación presentará la documentación necesaria, en la cual conste que se cumple con este requisito; caso contrario, recibirá capacitación en los tres meses siguientes a la designación. Asimismo, no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o por hostigamiento sexual.

La CICHS nombrará por dos años, de entre sus integrantes, una persona que coordine, quien deberá ser docente.

El nombramiento de todas las personas será por un periodo de dos años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la FEUCR, que se eligen cada año.

Se velará por la equidad de género en la conformación de la CICHS. Las representaciones no son delegables.

Artículo 15.-Funciones de la CICHS

La CICHS tendrá las siguientes funciones:

- a) **Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.**
- b) **Conocer y analizar las denuncias que se presenten.**
- c) **Designar, por parte de la coordinación, a las personas que integrarán las comisiones instructoras y la coordinación de cada una de estas, en procura de la equidad de género.**
- d) **Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de estas.**
- e) **Recibir el informe final de las comisiones instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.**
- f) **Notificar a las partes el informe final.**
- g) **Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas y tramitadas por la CICHS, así como de las resoluciones finales de cada caso.**
- h) **Informar a los colegios profesionales sobre las resoluciones finales que sancionen por hostigamiento sexual a las personas agremiadas a estos.**
- i) **Solicitar medidas cautelares y de protección, cuando la situación lo amerite y mientras se nombra la comisión que instruirá la denuncia.**
- j) **Presentar un informe anual de su trabajo ante la Rectoría y divulgarlo a la comunidad universitaria.**
- k) **Custodiar los expedientes durante la tramitación de los procesos y una vez finalizados.**
- l) **Llevar las estadísticas de las denuncias presentadas, de las recomendaciones establecidas en los informes finales y los actos finales dictados por las autoridades competentes.**

- m) Proponer a la Rectoría los rubros presupuestarios, requeridos para atender sus funciones y las de las comisiones instructoras.**
- n) Hacer uso de las tecnologías y plataformas de información electrónicas disponibles para atender sus funciones.**
- o) Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia y emergencia, en coordinación con las autoridades universitarias correspondientes, con el objetivo de mantener el funcionamiento regular de la CICHS.**

Artículo 16.-Integración de las comisiones instructoras

La CICHS nombrará de entre sus integrantes una comisión instructora, para cada caso, conformada por tres personas, de unidades académicas o administrativas diferentes a las que pertenecen las partes involucradas. No podrán formar parte de estas comisiones la representación de la FEUCR y la del CIEM.

En los casos que la CICHS lo determine, se podrán conformar comisiones instructoras en las que participe personal universitario que no pertenezca a la CICHS. Para estos casos, al menos una de las personas integrantes debe formar parte de la CICHS y será quien coordine la comisión instructora.

Las comisiones instructoras deberán mantener la confidencialidad en todos los casos y deberán regirse por los principios del debido proceso.

Artículo 17.-Funciones de las comisiones instructoras

Las comisiones instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y conocer las denuncias remitidas por la CICHS.**
- b) Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.**
- c) Tramitar la aplicación de las medidas de protección y de las medidas cautelares, en cualquier etapa del procedimiento, ante la instancia que corresponda y vigilar su cumplimiento.**
- d) Otorgar a la persona denunciada la facultad para que ejercite su defensa técnica y material conforme a los medios legalmente establecidos.**
- e) Realizar la audiencia oral y privada para recibir las declaraciones de las partes y de personas testigos, evacuar toda la prueba y recibir las conclusiones.**
- f) Recibir las pruebas que aporten las partes, de conformidad con el principio de libertad probatoria, y ordenar, de oficio, las que considere necesarias.**
- g) Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias pertinentes, así como a otras instancias públicas o privadas, según sea necesario.**
- h) Realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias.**
- i) Emitir y enviar un informe de lo instruido a la CICHS, debidamente fundamentado y con las recomendaciones procedentes.**
- j) Hacer cualquier otra acción que considere pertinente, siempre y cuando no viole el principio de legalidad.**

CAPÍTULO VI DEFENSORÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 18.-Integración y jerarquía

La Defensoría contra el Hostigamiento Sexual depende del CIEM y está conformada por un equipo de profesionales en Derecho y Psicología, con formación especializada en género, en violencia contra las mujeres y en hostigamiento sexual.

El equipo de la Defensoría elegirá de entre sus miembros, cada dos años, la coordinación de esta instancia.

Artículo 19.-Funciones de la Defensoría

- a) Realizar intervenciones interdisciplinarias con las personas que hayan sufrido hostigamiento sexual.**
- b) Brindar acompañamiento psicológico y legal a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, antes de interponer la denuncia y durante la tramitación del procedimiento administrativo.**
- c) Desarrollar actividades académicas y de prevención sobre el hostigamiento sexual.**

Artículo 20.-Funciones y atribuciones de las personas profesionales en Derecho

- a) Recibir las denuncias por hostigamiento sexual y trasladarlas a la CICHS.**
- b) Asesorar e informar a las personas denunciantes sobre sus derechos y obligaciones, así como el procedimiento establecido en este reglamento al momento de interponer la denuncia.**
- c) Asumir la representación legal de las personas denunciantes que lo soliciten.**
- d) Ejercer los actos procesales cuando la persona denunciante lo solicite o bien podrá hacerlo de oficio cuando la CICHS declare el caso de interés institucional o cuando los hechos sean públicos y notorios.**
- e) Practicar las diligencias pertinentes y útiles que permitan acreditar los hechos de la denuncia por hostigamiento sexual.**
- f) Presentar los recursos legales ante las instancias correspondientes.**

En los asuntos que se inicien por acción de la Defensoría, esta se tendrá como parte y podrá realizar todos los actos y ejercer los recursos que se le conceden a la persona denunciante en forma directa.

Artículo 21.-Funciones de las personas profesionales en Psicología

- a) Brindar atención en crisis de primer y segundo orden.**
- b) Preparar emocionalmente a las personas denunciantes para participar en el procedimiento administrativo.**
- c) Acompañar en las audiencias a las personas denunciantes que lo soliciten.**
- d) Valorar el impacto de los hechos denunciados en el estado general de bienestar físico, mental y social de la persona denunciante.**

- e) **Elaborar informes de la atención brindada a la persona denunciante y de los hallazgos de la valoración, cuando esta lo solicite.**

CAPÍTULO VII DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 22.-Garantías procesales

- a) **Se garantizará en el procedimiento la aplicación de los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los principios específicos en materia de hostigamiento sexual, que se señalan a continuación:**
- i. **La confidencialidad implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciantes ni de las personas denunciadas, durante la tramitación del proceso hasta el acto final.**
 - ii. **El principio províctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará a favor de la víctima.**
- b) **Se prohíbe la conciliación de las partes, en situaciones de hostigamiento sexual, dentro del procedimiento administrativo.**
- c) **La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese, podrá denunciarlo ante la CICHS, la que recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien esté causando o permitiendo el perjuicio.**

Artículo 23.-Garantías para personas en condición de discapacidad

En caso de que una de las partes tenga una condición de discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 24.-Deber de reportar

Salvo voluntad expresa de la presunta víctima, toda persona funcionaria o docente de la Universidad de Costa Rica está obligada a reportar, ante la CICHS, a quien haya incurrido en hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, y remitir las pruebas que tenga en su poder.

En el caso de que la presunta víctima sea menor de edad, se procederá conforme a lo establecido en el *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

El incumplimiento del deber de reportar será considerado falta grave, y la CICHS comunicará el incumplimiento de esta norma a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

Artículo 25.-Principio de protección

En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de los órganos competentes evitar cualquier forma de

revictimización. En razón de ello y ante sospechas fundamentadas de eventuales daños o alteraciones, se decretarán las medidas cautelares o de protección que sean necesarias.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 26.-Solicitud de medidas cautelares o de protección

Una vez solicitadas las medidas de protección o cautelares, estas deberán resolverse con carácter de urgencia, considerando en todo momento la seguridad de la persona denunciante o testigos. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso de instrucción. Las medidas de protección carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

El trámite de las medidas cautelares o de protección son responsabilidad directa de la autoridad correspondiente, la cual deberá acatar las recomendaciones que emita la CICHS o la Comisión Instructora del caso. El incumplimiento de estas será considerado falta grave, por lo que la CICHS lo comunicará a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la CICHS sobre el resultado de este.

Artículo 27.-Medidas cautelares a la persona denunciada

La CICHS o la Comisión Instructora, según la etapa del proceso en que se encuentre, podrán, de oficio o por solicitud de parte, y mediante resolución fundada, solicitar a la autoridad competente las siguientes medidas cautelares:

- a) que la persona denunciada se abstenga de perturbar y acercarse a la persona denunciante y a sus testigos.
- b) que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- c) la reubicación laboral de la persona denunciada por un plazo de tres meses, prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación.
- d) la permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- e) excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.
- f) tratándose de estudiantes, reubicación en otro grupo del curso o cursos correspondientes y otras opciones que la normativa permita, garantizando siempre su derecho a la educación.
- g) así como cualquier otra medida cautelar, principal o complementaria, que sea necesaria para garantizar la protección de la persona denunciante y el transcurso oportuno del proceso.

La ejecución de dichas medidas no podrá acarrear la pérdida de ningún derecho o beneficio de la persona denunciada.

Artículo 28.-Medidas de protección a la persona denunciante

En cualquier momento del proceso, y por solicitud de la persona denunciante, la CICHS o la Comisión Instructora podrán solicitar a la autoridad competente:

- a) reubicación laboral.
- b) permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- c) en el caso de estudiantes, reubicación en otro grupo, cambio de modalidad de estudio, o solicitar ante la unidad académica otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas, así como otras opciones que la normativa permita.
- d) cualquier otra medida de protección que se considere pertinente y necesaria, siempre y cuando no violente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En ningún caso, las medidas de protección podrán generar un perjuicio en la condición laboral o estudiantil de la persona denunciante.

Artículo 29.-Medidas de protección a las personas testigos

En cualquier momento del proceso, la CICHS o a la Comisión Instructora, de oficio o por solicitud de parte, podrá solicitar a la autoridad competente la reubicación de las personas testigos en otra instancia institucional, curso, grupo u otras condiciones que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas y laborales, cuando:

- a) exista una relación laboral o académica de subordinación con alguna de las partes.
- b) exista intimidación o amenazas contras las personas testigos.
- c) la CICHS o la comisión instructora consideren que las circunstancias del caso lo ameritan, siempre y cuando no violente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En ningún caso, la reubicación podrá implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de las personas testigos.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS

Artículo 30.-Obligación de aplicación del presente reglamento

La instrucción del procedimiento administrativo en materia de hostigamiento sexual deberá regirse por lo establecido en el presente reglamento. Su inaplicación por parte de una autoridad universitaria se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

En lo que no existiere norma expresa, se aplicará, de manera supletoria, la normativa universitaria y la legislación nacional. No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la *Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, *Reglamento Interno de Trabajo*, *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, ni lo dispuesto en materia de resolución alterna de conflictos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o cualquier otra normativa en materia disciplinaria.

En caso de que la CICHHS sea notificada de que no se aplicó el procedimiento o la sanción correspondiente, de acuerdo con este reglamento deberá informar a la autoridad competente sobre la falta para iniciar el procedimiento disciplinario.

Artículo 31.-Ejercicio de actos procesales

El ejercicio de actos procesales corresponderá a las partes o, en su defecto, a la persona que ejerza válidamente poder de representación legal de estas.

En el caso de la persona denunciante, esta podrá solicitar a la persona profesional en Derecho de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual el ejercicio de los actos procesales.

Artículo 32.-Denuncia referencial

Cuando se reciba información de hechos constitutivos de hostigamiento sexual por parte de una persona distinta de la presunta víctima, la CICHHS deberá consultar con esta última, en un plazo máximo de tres días hábiles, su consentimiento a que se inicie el procedimiento. Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, la denuncia se archiva.

La Defensoría podrá actuar como parte del proceso cuando la CICHHS haya declarado el caso de interés institucional o cuando los hechos denunciados sean públicos y notorios, y se cuenten con pruebas para iniciar el procedimiento. Lo anterior, cuando:

- a) se dispone de la anuencia de la presunta víctima para iniciar el procedimiento, pero esta no desea constituirse como parte.
- b) no fue posible localizar a la presunta víctima y contar con su consentimiento, porque haya cambiado el domicilio y medios de contacto, registrados en la Universidad, o porque haya abandonado sus estudios o su trabajo.

Artículo 33.-Presentación de la denuncia

Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHHS), de manera presencial o por medios tecnológicos. Podrá ser interpuesta directamente por la víctima o por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual; para ello, la persona denunciante podrá solicitar que se reciba la denuncia en su lugar de trabajo o estudio.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta, en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia.

A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones, así como sobre el derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Cuando la denuncia se presente directamente ante la CICHHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina la CICHHS en un plazo de un día hábil. Cuando la denuncia sea tomada por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, esta deberá trasladarla a la CICHHS en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de su recepción.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último

hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, a excepción de los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica, cuando podrán ser suspendidos los plazos o por el grado de complejidad del caso.

La CICHS podrá acumular los procedimientos disciplinarios cuando exista, solamente, conexión de sujeto, objeto y causa.

Artículo 34.-Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre completo, calidades y lugar de trabajo o estudio de la persona denunciante.
- b) Nombre completo, dependencia de trabajo o estudio y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.
- c) Identificación precisa de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.
- d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.
- g) Fecha y firma.

En caso de que la persona denunciante retire la denuncia, la CICHS evaluará el interés para la Universidad de continuar con la instrucción del caso. Esa resolución deberá estar bien fundamentada y ampliamente razonada.

Artículo 35.-Traslado de la denuncia

La Comisión Instructora trasladará, en un plazo de dos días hábiles a partir de su conformación, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole el término de ocho días hábiles para su respuesta, después de su notificación.

Se le deberá informar sobre su derecho a tener asistencia y representación legal por parte de una persona profesional en Derecho de su elección.

Artículo 36.-Contestación de la denuncia

La persona denunciada deberá contestar la denuncia por escrito, dentro del plazo estipulado, aun cuando se formule cualquier excepción procesal, recusación o alegación de cualquier naturaleza.

Contestará todos los hechos de la denuncia en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada, si los rechaza por inexactos, si los admite como ciertos, con variantes o rectificaciones, o si los desconoce de manera absoluta. También, manifestará con claridad su posición en cuanto a la pretensión de la denuncia, los fundamentos legales y la prueba presentada y deberá señalar un medio al cual se le pueda notificar, advirtiéndole de que, de no hacerlo, las resoluciones se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas en la oficina de la CICHS.

Ofrecerá y presentará todas sus pruebas de la misma forma prevista para la denuncia. Si no contesta los hechos de la manera dicha, la Comisión Instructora le hará la prevención, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

Artículo 37.-Falta de contestación y allanamiento

La falta de contestación de la persona denunciada permitirá tener por acreditados los hechos, en cuanto no resultan refutados por la prueba que conste en el expediente.

La persona denunciada podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

La Comisión Instructora podrá pasar a la elaboración del informe final de forma anticipada; es decir, sin más trámite, cuando:

- a) la persona denunciada acepta los hechos planteados en la denuncia.**
- b) la persona denunciada no contestó la denuncia en el plazo otorgado.**

Artículo 38.-Audiencia

Transcurrido el plazo para contestación de la denuncia, la Comisión Instructora tendrá cinco días hábiles para notificar, a las partes y testigos, sobre una audiencia, oral y privada, que se realizará en un plazo no menor a 15 días hábiles después de la notificación. La audiencia podrá dividirse en dos etapas cuando la complejidad del caso así lo requiera y en esta se evacuará la prueba ofrecida por ambas partes.

Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en Derecho de su elección, así como una profesional en Psicología u otra persona de su confianza, que le brinde apoyo emocional. La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de la persona profesional en Derecho no es obstáculo para la continuación válida del procedimiento.

La persona denunciante podrá contar con el apoyo psicológico y la representación legal de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Artículo 39.-Solicitud de información

Cuando la Comisión Instructora requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen o aportar la información solicitada. Esta información se pondrá en conocimiento de las partes, las que manifestarán lo que consideren oportuno en un plazo de tres días hábiles.

Dentro de ese plazo, la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requirente los impedimentos para brindar la información solicitada.

La Comisión Instructora analizará los argumentos expresados por la instancia y valorará prorrogar el plazo por tres días hábiles más. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de los tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, la Comisión Instructora planteará la queja ante la Rectoría, instancia que dará seguimiento a la solicitud.

Artículo 40.-Prueba para mejor resolver

En cualquier fase del procedimiento, a petición de parte o de oficio, la Comisión Instructora podrá

ordenar cualquier prueba que considere pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la investigación.

Se le deberá trasladar la prueba recibida a las partes, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para pronunciarse sobre esta.

Artículo 41.-Conclusiones de las partes

La Comisión Instructora solicitará las conclusiones a las partes, de forma oral, al finalizar la audiencia. Cuando el caso sea considerado complejo por la Comisión, se les dará a las partes el plazo de 10 días para enviar sus conclusiones de manera escrita.

Artículo 42.-Valoración de la prueba

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia.

Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, en atención a los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual.

En caso de duda, se interpretará con base en el principio províctima; en ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Artículo 43.-Informe final

La Comisión Instructora tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba para emitir el informe final, el cual debe contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales, nacionales e internacionales, y los motivos que apoyan la recomendación, así como una posible sanción sustentada.

Este informe será remitido a la coordinación de la CICHS.

Artículo 44.-Resolución final

La CICHS notificará a las partes el informe final de la Comisión Instructora y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con el fin de que emita la resolución final y la aplique.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución final debidamente fundamentada, con el cuadro fáctico y jurídico correspondiente, que incluya resultandos, considerandos y el por tanto. Esta resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la CICHS, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Una vez en firme la resolución final, la persona con potestad disciplinaria deberá aplicar la sanción en el término máximo de un mes calendario, tomando en cuenta las disposiciones al respecto que se encuentran en este reglamento; en caso de inacción, prescribirá la potestad sancionatoria. La inobservancia de dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta muy grave.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la CICHS informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

En el caso de que la persona denunciada sea estudiante, la unidad académica a la que pertenece es la responsable de ejecutar la sanción y debe velar por su fiel cumplimiento. La resolución final del caso deberá formar parte del expediente académico. En los casos en que la sanción impuesta sea

suspensión, la unidad académica deberá comunicar a la Oficina de Registro e Información (ORI) para lo que corresponda.

Artículo 45.-Medios de impugnación

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó, o bien, apelación ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de que el acto final sea dictado por la Rectoría, solo cabrá el recurso de reposición.

En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 46.-Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CICHS.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) integrantes de la Comisión Instructora.
- b) integrantes de la CICHS.
- c) la parte denunciante y la denunciada.
- d) los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.
- e) las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria.

Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

CAPÍTULO X TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 47.-Calificación de las faltas

Para efectos de este reglamento, las faltas, según su gravedad, se clasifican en tres categorías:

- a) faltas leves
- b) faltas graves
- c) faltas muy graves

Artículo 48.-Criterios para la valoración de las faltas

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la Comisión Instructora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.
- d) Número de víctimas.
- e) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.
- f) Causar agravio a la persona denunciante.
- g) Entorpecer la investigación.
- h) Reincidencia.
- i) Otros criterios que agraven la conducta.

Artículo 49.-Sanciones

- a) En el caso del personal docente y administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
 - ii. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años.
- b) En el caso de la población estudiantil, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince días lectivos.
 - ii. Falta grave: suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.
- c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. por falta leve, advertencia por escrito y sanción económica correspondiente al 5% del monto total de la contratación.
 - ii. por falta grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes por un plazo de hasta cinco años.

- iii. falta muy grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por diez años.
- d) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:
- i. por falta leve, advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.
 - ii. por falta grave, separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.
 - iii. falta muy grave, separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones.

Las sanciones se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el *Código Penal*.

Artículo 50.-Denuncias falsas

Quien denuncie falsamente hostigamiento sexual podrá incurrir, cuando así se determine, en denuncia calumniosa, la cual se encuentra tipificada en el *Código Penal* vigente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 51.-Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible, la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas; *Ley general de la Administración Pública* y el *Código de Trabajo*.

TRANSITORIO 1. Funcionamiento de comisiones instructoras

Las personas que integran comisiones instructoras al momento de la aprobación de este reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir con la instrucción los casos para los cuales fueron designadas.

TRANSITORIO 2. Conformación Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual

Las personas que integran la CICHS al momento de la aprobación de este reglamento, podrán mantener sus funciones hasta cumplir con el periodo por el cual fueron designadas. Una vez finalizado este, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento. Las nuevas representaciones dispuestas en este reglamento serán designadas una vez su entrada en vigencia.

TRANSITORIO 3. Procedimientos administrativos en trámite

Las denuncias contra hostigamiento sexual que se encuentran en proceso de análisis, continuarán rigiéndose por la normativa aplicable al momento de su presentación.

2. Solicitar a la Administración que:

- a) En un plazo máximo de tres meses se formulen, en conjunto con la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, las cláusulas que deberán incluir los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento,

entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

- b) Analice la posibilidad de otorgar, de manera permanente, el recurso humano jurídico que requiere la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, una vez realizados los estudios técnicos respectivos.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil incluir en la próxima resolución sobre las *Normas y procedimientos de matrícula* una disposición que prevea la posibilidad de que ante la imposición de medidas cautelares o de protección, para casos de hostigamiento sexual, se podrán valorar otras opciones que garanticen el derecho a la educación, siempre y cuando la normativa las permita.
4. Informar a la Dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) que es necesaria la actualización del reglamento de esa unidad académica de investigación, debido a las modificaciones que incorpora la reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, para lo cual se deberá seguir el proceso de análisis y aprobación dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. La reforma solicitada deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y un minutos, se reincorpora a la sesión virtual la Bach. Valeria Rodríguez. ****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-28-2020, sobre el *Pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que presenta esta propuesta junto con el Lic. Cascante, la Dra. Cordero y el M.Sc. Méndez.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica (UCR) fue creada, oficialmente, por medio de Ley N.º 362, del 26 de agosto de 1940, como una institución docente y de cultura superior. Se inspiró en la Reforma de Córdoba al incluir la representación estudiantil en todas las instancias de decisión, autogobierno y la libertad de cátedra. Abrió sus puertas el 7 de marzo de 1941, con una matrícula de 719 estudiantes, distribuidos en las entonces escuelas de Agricultura, Bellas Artes, Ciencias, Derecho, Farmacia, Ingeniería, Letras y Pedagogía.
2. En 1949, con la entrada en vigor de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el constituyente le otorgó a la UCR autonomía de rango constitucional, lo cual le permite a la Institución gozar de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Además, que el Estado la dotará de patrimonio propio y colaborará con su financiación²⁶.
3. En el I Congreso Universitario, realizado en 1946, se aprobó la ponencia sobre la creación de una Facultad de Humanidades. Esta iniciativa se logró materializar con la reforma académica de 1957, mediante la creación de los Estudios Generales en la UCR.

²⁶ Artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

4. La UCR se ha caracterizado por dar una formación humanista, con el propósito de preparar profesionales con un pensamiento crítico, una visión amplia del conocimiento, el respeto hacia las diversas áreas del saber, la cultura y las etnias, promoviendo con ello la solución de problemas desde perspectivas inter- y transdisciplinarias, en busca de que las personas que son formadas en esta casa de estudios superiores sean artífices no solo de su progreso individual, sino, también, baluartes en la construcción de la identidad colectiva nacional. Así ha forjado profesionales de alto nivel, quienes se han constituido en el talento humano que contribuye en las diferentes instituciones tanto públicas como privadas.
5. La regionalización de la UCR se concretó a partir del 20 de abril de 1968, cuando se abrió el Centro Universitario Regional de San Ramón (actualmente Sede Regional de Occidente). Desde esa fecha se han venido creando sedes y recintos en las diversas regiones del país, con el propósito de democratizar el acceso a la educación superior pública universitaria y ampliar las oportunidades de docencia, investigación y acción social en las diferentes comunidades, siempre en apoyo a los sectores productivos y sociales. Actualmente, esta Institución de Educación Superior Universitaria Estatal, además de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, cuenta con seis Sedes Regionales (Occidente, Guanacaste, Atlántico, Caribe, Pacífico y Sur) y cuatro recintos (Grecia, Santa Cruz, Guápiles y Paraíso).
6. El III Congreso Universitario, realizado en la década de 1970, ha sido clave en la organización de la estructura y gobierno actuales, lo cual permitió la aprobación de nuestro *Estatuto Orgánico*²⁷, vigente, y logra, entre otros aspectos, la creación de las vicerrectorías, así es como la reforma integral permitió fortalecer el quehacer universitario en sus áreas sustantivas: docencia, investigación y acción social.
7. A pesar de la crisis económica de la década de 1980, entre otras cosas, la UCR logró crear 11 unidades de investigación, se realizaron importantes obras de infraestructura, se inauguró el Sistema Universitario de Televisión (Canal UCR) e inició los Estudios de la Mujer²⁸.
8. La *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, Ley N.º 7169, del 26 de junio de 1990, permitió impulsar la investigación que se genera en la UCR y el vínculo remunerado con el sector externo. Además, en la década de 1990, esta Institución de Educación Superior Pública Estatal es pionera en la región centroamericana y el Caribe en conectarse a la red de Internet.
9. En el siglo XXI, la UCR fortalece el acceso a la educación superior y realiza importantes obras de infraestructura, las cuales le han permitido mejorar el desarrollo del quehacer universitario y dar respuestas oportunas a los nuevos retos que enfrenta el país. Como ejemplo de estas inversiones en infraestructura, se pueden citar las nuevas edificaciones para las facultades de Ciencias Sociales, Ingeniería y Odontología, la remodelación y ampliación de la Facultad de Derecho, el edificio de aulas y laboratorios de la Facultad de Ciencias, el edificio de Residencias Estudiantiles, los nuevos edificios para las siguientes escuelas: Ciencias de la Comunicación e Informática, Salud Pública, Tecnologías en Salud y Artes Musicales, la inversión en infraestructura en sedes y recintos, las nuevas instalaciones de algunos centros e institutos de investigación, entre otros.
10. En sus 80 años de creación, la UCR ha diversificado su oferta académica, en razón de una cultura institucional que valora las transformaciones sociales, que fomenta la creación de nuevos conocimientos y que busca mantener sus estándares de calidad académica, con el propósito de que sus planes de estudio permitan responder a los desafíos actuales del desarrollo nacional. Actualmente, la oferta académica de la UCR cuenta, a nivel de pregrado y grado, con 12 diplomados, 195 bachilleratos y 176 licenciaturas, y a nivel de posgrado con 76 especialidades, 91 maestrías profesionales, 81 maestrías académicas y 12 doctorados²⁹.
11. La acción de la UCR, desde su creación, ha contribuido a cambiar los paradigmas de desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país. Los aportes en la formación de los cuadros profesionales de prácticamente todas las áreas del conocimiento han contribuido con el desarrollo tanto del Estado como del sector privado y organizaciones sociales, generando, de esta manera, una movilidad educacional, social y económica de la población costarricense. Las personas graduadas han contribuido a la modernización del país en general, mediante el aporte a la sociedad desde ámbitos diversos.

27 .Aprobado por el Consejo Universitario el 15 de marzo de 1974.

28 En 1987 se creó el Programa Institucional Interdisciplinario de Estudios de Género (PRIEG) que se convirtió, a partir de 1999, en el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

29 Datos recuperados del sitio <https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/ucr-en-cifras.html>. Recuperado el 18 de agosto de 2020.

12. Para alcanzar nuevos horizontes en el desarrollo nacional se requiere además de una fuerte fundamentación científica y tecnológica. La UCR consciente de esta realidad y en concordancia con sus principios y propósitos, ha generado, mediante la investigación y la acción social, un producto de un alto valor agregado y algunas veces de carácter intangible en todas las áreas del conocimiento, incluidas las artes.
13. Desde la investigación, la UCR ha contribuido al desarrollo de los sectores sociales, productivos, ambientales, la salud, las artes y la cultura, con aportes tales como el descubrimiento del gen causante de una sordera única en el mundo: “la sordera de los Monge”; el establecimiento a escala mundial de un nuevo método de determinación de las aflatoxinas en los granos que importan los diversos países; el hacerse cargo de gran parte de la Red Sismológica de Costa Rica por medio de la Escuela de Geología; el descubrimiento de la primera mutación genética en el desarrollo del esmalte dental humano que promueve la condición de *Amelogenesis imperfecta*; la construcción de un ciclotrón o acelerador de partículas atómicas que permitirá la producción de radiofármacos para una detección temprana y precisa del cáncer; la producción, por parte del Instituto *Clodomiro Picado* (ICP), del suero de personas convalecientes de la enfermedad COVID-19 y el suero equino con anticuerpos purificados para combatir el COVID-19, además del suero antifébril, que incluso apoya a países de América Latina, África, Asia y Oceanía; entre otros.
14. Desde la acción social, se ha llevado el conocimiento generado por la academia a diferentes comunidades y sectores de la sociedad, las cuales se han visto beneficiadas por los aportes que brinda la UCR. Este vínculo entre la UCR y la sociedad ha sido posible por medio del Trabajo Comunal Universitario (TCU); los programas, proyectos y actividades de acción social; y la divulgación de información por los medios de comunicación universitarios, que suministran información veraz sobre la realidad y el quehacer universitario, nacional e internacional.
15. Esta Institución Benemérita de la educación y de la cultura costarricense³⁰ se ubica como la mejor universidad del Istmo y la número 19 en América Latina, según la Clasificación global de universidades para el 2021 (*QS World University Rankings 2021*), basada en un total de 5500 instituciones de educación superior públicas y privadas de todo el mundo³¹, lo cual demuestra la importancia que tiene la UCR para el país, la región centroamericana y el Caribe.
16. La UCR recibe a miles de personas estudiantes, provenientes de diferentes partes del país, quienes reciben una educación superior de calidad y humanista. La población estudiantil ha tenido un crecimiento importante en estas ocho décadas, al pasar de 719 personas estudiantes matriculadas en 1941, a 43.009 para el primer ciclo del 2020. Entre el año 2010 al 2019, la UCR pasó de entregar 4980 a 5898 diplomas anualmente en diferentes áreas del conocimiento y niveles académicos (pregrado, grado y posgrado)³².
17. Los recursos percibidos por las universidades públicas por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) han permitido democratizar el acceso a la educación superior estatal, al convertirse tal acceso en un medio de movilidad social para los estratos bajos y medios de la población costarricense. La UCR ha incrementado, significativamente, el presupuesto asignado para becas en los últimos años. Esto ha permitido que, durante el 2019, 53% de las personas estudiantes recibieran este beneficio, y del cual el 80% en promedio es proveniente de las Sedes Regionales³³.
18. Hasta el presente, el desarrollo alcanzado por la UCR ha sido posible por la inversión social que ha realizado el Estado costarricense, fundamentado en una sólida formación académica, una compleja actividad investigativa y una presencia en todas las zonas del país, por medio de la acción social.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el pueblo costarricense y su disposición de continuar colaborando con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, tal como lo establece su *Estatuto Orgánico*.

30 Declara la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación y la cultura costarricense, Ley N.º 8098, del 29 de marzo de 2001.

31 <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-costa-rica#wurs>

32 Datos tomados del sitio <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/>. Recuperado el 18 de agosto de 2020.

33 Informe anual del rector, 2019-2020, p. 18.

2. Aprobar el presente pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.
3. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que le gustaría que esto se comunicara a los otros consejos universitarios y al Consejo Institucional, como parte de las organizaciones hermanas de la educación superior.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se agrega un acuerdo, que a la letra dice: *Comunicar este acuerdo a los consejos universitarios e Institucional de las otras universidades estatales públicas*. Además, se corrige en el considerando 9: “Ciencias de la Computación e Informática”, en lugar de “Ciencias de la Comunicación e Informática”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente pronunciamiento:

Conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. **La Universidad de Costa Rica (UCR) fue creada, oficialmente, por medio de Ley N.º 362, del 26 de agosto de 1940, como una institución docente y de cultura superior. Se inspiró en la Reforma de Córdoba al incluir la representación estudiantil en todas las instancias de decisión, autogobierno y la libertad de cátedra. Abrió sus puertas el 7 de marzo de 1941, con una matrícula de 719 estudiantes, distribuidos en las entonces escuelas de Agricultura, Bellas Artes, Ciencias, Derecho, Farmacia, Ingeniería, Letras y Pedagogía.**
2. **En 1949, con la entrada en vigor de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el constituyente le otorgó a la UCR autonomía de rango constitucional, lo cual le permite a la Institución gozar de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, además de que el Estado la dotará de patrimonio propio y colaborará con su financiación³⁴.**
3. **En el I Congreso Universitario, realizado en 1946, se aprobó la ponencia sobre la creación de una Facultad de Humanidades. Esta iniciativa se logró materializar con la reforma académica de 1957, mediante la creación de los Estudios Generales en la UCR.**
4. **La UCR se ha caracterizado por dar una formación humanista, con el propósito de preparar profesionales con un pensamiento crítico, una visión amplia del conocimiento, el respeto hacia las diversas áreas del saber, la cultura y las etnias, promoviendo con ello la solución de problemas**

³⁴ Artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

desde perspectivas inter- y transdisciplinarias, en busca de que las personas que son formadas en esta casa de estudios superiores sean artífices no solo de su progreso individual, sino, también, baluartes en la construcción de la identidad colectiva nacional. Así ha forjado profesionales de alto nivel, quienes se han constituido en el talento humano que contribuye en las diferentes instituciones tanto públicas como privadas.

5. La regionalización de la UCR se concretó a partir del 20 de abril de 1968, cuando se abrió el Centro Universitario Regional de San Ramón (actualmente Sede Regional de Occidente). Desde esa fecha se han venido creando sedes y recintos en las diversas regiones del país, con el propósito de democratizar el acceso a la educación superior pública universitaria y ampliar las oportunidades de docencia, investigación y acción social en las diferentes comunidades, siempre en apoyo a los sectores productivos y sociales. Actualmente, esta Institución de Educación Superior Universitaria Estatal, además de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, cuenta con seis Sedes Regionales (Occidente, Guanacaste, Atlántico, Caribe, Pacífico y Sur) y cuatro recintos (Grecia, Santa Cruz, Guápiles y Paraíso).
6. El III Congreso Universitario, realizado en la década de 1970, ha sido clave en la organización de la estructura y gobierno actuales, lo cual permitió la aprobación de nuestro *Estatuto Orgánico*³⁵, vigente, y logra, entre otros aspectos, la creación de las vicerrectorías, así es como la reforma integral permitió fortalecer el quehacer universitario en sus áreas sustantivas: docencia, investigación y acción social.
7. A pesar de la crisis económica de la década de 1980, entre otras cosas, la UCR logró crear 11 unidades de investigación, se realizaron importantes obras de infraestructura, se inauguró el Sistema Universitario de Televisión (Canal UCR) e inició los Estudios de la Mujer³⁶.
8. La *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, Ley N.º 7169, del 26 de junio de 1990, permitió impulsar la investigación que se genera en la UCR y el vínculo remunerado con el sector externo. Además, en la década de 1990, esta Institución de Educación Superior Pública Estatal es pionera en la región centroamericana y el Caribe en conectarse a la red de Internet.
9. En el siglo XXI, la UCR fortalece el acceso a la educación superior y realiza importantes obras de infraestructura, las cuales le han permitido mejorar el desarrollo del quehacer universitario y dar respuestas oportunas a los nuevos retos que enfrenta el país. Como ejemplo de estas inversiones en infraestructura, se pueden citar las nuevas edificaciones para las facultades de Ciencias Sociales, Ingeniería y Odontología, la remodelación y ampliación de la Facultad de Derecho, el edificio de aulas y laboratorios de la Facultad de Ciencias, el edificio de Residencias Estudiantiles, los nuevos edificios para las siguientes escuelas: Ciencias de la Computación e Informática, Salud Pública, Tecnologías en Salud y Artes Musicales, la inversión en infraestructura en sedes y recintos, las nuevas instalaciones de algunos centros e institutos de investigación, entre otros.
10. En sus 80 años de creación, la UCR ha diversificado su oferta académica, en razón de una cultura institucional que valora las transformaciones sociales, que fomenta la creación de nuevos conocimientos y que busca mantener sus estándares de calidad académica, con el propósito de que sus planes de estudio permitan responder a los desafíos actuales del desarrollo nacional. Actualmente, la oferta académica de la UCR cuenta, a nivel de pregrado y grado, con 12 diplomados, 195 bachilleratos y 176 licenciaturas, y a nivel de posgrado con 76 especialidades, 91 maestrías profesionales, 81 maestrías académicas y 12 doctorados³⁷.

35 Aprobado por el Consejo Universitario el 15 de marzo de 1974.

36 En 1987 se creó el Programa Institucional Interdisciplinario de Estudios de Género (PRIEG) que se convirtió, a partir de 1999, en el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

37 Datos recuperados del sitio <https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/ucr-en-cifras.html>. Recuperado el 18 de agosto de 2020.

11. La acción de la UCR, desde su creación, ha contribuido a cambiar los paradigmas de desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país. Los aportes en la formación de los cuadros profesionales de prácticamente todas las áreas del conocimiento han contribuido con el desarrollo tanto del Estado como del sector privado y organizaciones sociales, generando, de esta manera, una movilidad educacional, social y económica de la población costarricense. Las personas graduadas han contribuido a la modernización del país en general, mediante el aporte a la sociedad desde ámbitos diversos.
12. Para alcanzar nuevos horizontes en el desarrollo nacional se requiere además una fuerte fundamentación científica y tecnológica. La UCR, consciente de esta realidad y en concordancia con sus principios y propósitos, ha generado, mediante la investigación y la acción social, un producto de un alto valor agregado y algunas veces de carácter intangible en todas las áreas del conocimiento, incluidas las artes.
13. Desde la investigación, la UCR ha contribuido al desarrollo de los sectores sociales, productivos, ambientales, la salud, las artes y la cultura, con aportes tales como el descubrimiento del gen causante de una sordera única en el mundo: “la sordera de los Monge”; el establecimiento a escala mundial de un nuevo método de determinación de las aflatoxinas en los granos que importan los diversos países; el hacerse cargo de gran parte de la Red Sismológica de Costa Rica por medio de la Escuela de Geología; el descubrimiento de la primera mutación genética en el desarrollo del esmalte dental humano que promueve la condición de *Amelogenesis imperfecta*; la construcción de un ciclotrón o acelerador de partículas atómicas que permitirá la producción de radiofármacos para una detección temprana y precisa del cáncer; la producción, por parte del Instituto *Clodomiro Picado* (ICP), del suero de personas convalecientes de la enfermedad COVID-19 y el suero equino con anticuerpos purificados para combatir el COVID-19, además del suero antiofídico, que incluso apoya a países de América Latina, África, Asia y Oceanía, entre otros.
14. Desde la acción social, se ha llevado el conocimiento generado por la academia a diferentes comunidades y sectores de la sociedad, las cuales se han visto beneficiadas por los aportes que brinda la UCR. Este vínculo entre la UCR y la sociedad ha sido posible por medio del Trabajo Comunal Universitario (TCU); los programas, proyectos y actividades de acción social; y la divulgación de información por los medios de comunicación universitarios, que suministran información veraz sobre la realidad y el quehacer universitario, nacional e internacional.
15. Esta Institución Benemérita de la educación y de la cultura costarricense³⁸ se ubica como la mejor universidad del Istmo y la número 19 en América Latina, según la Clasificación global de universidades para el 2021 (*QS World University Rankings 2021*), basada en un total de 5500 instituciones de educación superior públicas y privadas de todo el mundo³⁹, lo cual demuestra la importancia que tiene la UCR para el país, la región centroamericana y el Caribe.
16. A la UCR ingresan miles de personas estudiantes, provenientes de diferentes partes del país, quienes reciben una educación superior de calidad y humanista. La población estudiantil ha tenido un crecimiento importante en estas ocho décadas, al pasar de 719 personas estudiantes matriculadas en 1941, a 43.009 para el primer ciclo del 2020. Entre el año 2010 al 2019, la UCR pasó de entregar 4980 a 5898 diplomas anualmente en diferentes áreas del conocimiento y niveles académicos (pregrado, grado y posgrado)⁴⁰.
17. Los recursos percibidos por las universidades públicas por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) han permitido democratizar el acceso a la educación superior estatal, al convertirse tal acceso en un medio de movilidad social para los estratos bajos y medios de la

38 Declara la Universidad de Costa Rica como institución benemérita de la educación y la cultura costarricense, Ley N.º 8098, del 29 de marzo de 2001.

39 <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-de-costa-rica#wurs>

40 Datos tomados del sitio <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/>. Recuperado el 18 de agosto de 2020.

población costarricense. La UCR ha incrementado, significativamente, el presupuesto asignado para becas en los últimos años. Esto ha permitido que, durante el 2019, 53% de las personas estudiantes recibieran este beneficio, y del cual el 80% en promedio es proveniente de las Sedes Regionales⁴¹.

18. Hasta el presente, el desarrollo alcanzado por la UCR ha sido posible por la inversión social que ha realizado el Estado costarricense, fundamentado en una sólida formación académica, una compleja actividad investigativa y una presencia en todas las zonas del país, por medio de la acción social.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el pueblo costarricense y su disposición de continuar colaborando con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, tal como lo establece su *Estatuto Orgánico*.
2. Aprobar el presente pronunciamiento en conmemoración del 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.
3. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios posibles .
4. Comunicar este acuerdo a los consejos universitarios e Institucional de las otras universidades estatales públicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden día para que a las once horas, si no se ha concluido con el análisis de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, suspender este caso y continuar con las entrevistas de las personas candidatas a representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día para que se suspenda el próximo punto a las 11:00 a. m. para recibir a las personas candidatas. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día, si a las once horas no se ha concluido con el análisis de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, suspender este caso, para continuar con las entrevistas de las personas candidatas a representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

41 Informe anual del rector, 2019-2020, p. 18.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

| N.º | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|-----|---|---|--|--|---|
| 1 | Traslado de la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) | Diputado José María Villalta Flórez-Estrada (legislatura 2018-2022) | El proyecto en cuestión tiene por objeto el traslado de la Agencia de Protección de Datos | Dictamen OJ-521-2020: <i>(...) el proyecto regula como indispensable</i> | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada |
| | a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 07 de julio de julio del 2011 Expediente N.º 21.828 | | de las y los Habitantes (Prodhab) del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de las y los Habitantes de la República, manteniendo su naturaleza jurídica y competencias legales. Además, se contempla una reforma al artículo 121 de la Ley, para que aquellas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, tendrán el deber de emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales. | <i>que los protocolos deban contener disposiciones físicas, tecnológicas, administrativas y organizativas que protejan la seguridad e integridad de las bases de datos estadísticos.</i> <i>(...) Finalmente, el proyecto incorpora un nuevo artículo 12 bis3 que pretende dar mayor transparencia y objetividad a los trabajos estadísticos realizados por diferentes instituciones. Esto se hace de conformidad con el documento "Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas".</i> Asimismo, la Oficina Jurídica expone: <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i> | a Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y Escuela de Estadística. |

| N.º | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|-----|---|--|---|--|---------------|
| 3 | Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social Expediente N.º 21.792 | Diputado Erick Rodríguez Steller <i>(legislatura 2018-2022)</i> | Crear el Ministerio de Asistencia Social (MAS), el cual contará con un viceministerio y con la estructura administrativa requerida para el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas por ley. El MAS será el rector en materia de asistencia y promoción social del Estado a la población en condición de pobreza. | Dictamen OJ-510-2020: <i>(...) se determina el cierre de Instituciones Públicas dedicadas a la Ayuda Social, esto con el fin de centralizar sus competencias y destinar sus recursos en una sola, tal es el caso del MAS. Dentro de las instituciones que se pretenden eliminar se contemplan: el IMAS; la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del MTSS; FONABE; MIVAH; el INVU, el cual realizará el traslado de fondos al Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán) y el Inder, con traslado al Ministerio de Agricultura (MAG) del Fondo de Tierras y la responsabilidad por la compra de tierras y su entrega a agricultores.</i> Asimismo, la Oficina Jurídica expone: <i>(...) En definitiva, el proyecto de ley puede generar consecuencias a nivel nacional y en las universidades públicas. A nivel nacional, debido al impacto social que puede tener en el país la eliminación de las Instituciones Públicas dedicadas a la Ayuda Social que se contemplan en el proyecto; en cuanto a</i> | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p><i>las universidades públicas, el artículo 31 del proyecto incide en el funcionamiento de estas, ya que plantea la reforma al artículo 56 de la Ley 7600 lo que evidencia, no solo que existe un error en la norma que se pretende reformar --que de acuerdo a lo expuesto, anteriormente, debería ser el artículo 69 de la Ley 7600--, sino también que el contenido de la norma vigente y el de la que se pretende aprobar violentan el artículo 84 de la Constitución Política, al imponerle a dichos centros de estudios --mediante una norma de rango legal-- una obligación que es ajena a la independencia de funciones que constitucionalmente se les ha otorgado.</i></p> | <p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social y Escuela de Administración Pública.</p> |
|--|--|--|--|---|--|

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone una consulta a la Facultad de Ciencias Agroalimentaria, pues el Proyecto de Ley *Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social*, Expediente N.º 21.792, pretende modificaciones en algunas instituciones relacionadas con el área agroalimentaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que el Observatorio del Desarrollo trabaja mucho con temas de estos , de manera que podría ser una fuente importante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que ambas observaciones son muy pertinentes, de manera que se acogen.

Continúa con la lectura.

| N.º | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|-----|--|---|---|--|---|
| 4 | Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual Expediente N.º 21.749 | Diputado Enrique Sánchez Carballo <i>(legislatura 2018-2022)</i> | El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia es de dos años. En razón de que el plazo es insuficiente para las víctimas, se propone un plazo de 5 años. | Dictamen OJ-513-2020: <i>(...) se considera dentro de la justificación el plazo establecido en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual determina dos años para interponer la denuncia; asimismo, cita otros cuerpos normativos de diversas Instituciones de educación superior; sin embargo, no se plantea ninguna modificación normativa que violente la autonomía universitaria.</i> <i>Por tanto, se debe hacer la aclaración en que el proyecto de ley realiza una modificación a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476. El fondo del texto legal propuesto no posee incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y a la Rectoría (atención de Dra. Gina Sibaja Quesada, asesora en temas de género). |

| N.º | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|-----|---|------------------|--|---|--|
| 5 | Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3, del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras renumeraciones por servicios personales Expediente N.º 22.029 | Poder Ejecutivo. | Reformar el Transitorio IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente: <i>Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.</i> Asimismo, se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta. | Dictamen OJ-507-2020: <i>(...) Para compensar el impacto fiscal de extender la moratoria del 1% del IVA a todos los productos y servicios de la canasta básica tributaria hasta el 30 de junio de 2021, así como los efectos de la contracción económica y la disminución de los ingresos necesarios para hacer frente a la emergencia nacional, el proyecto también incluye una propuesta para que el salario escolar ya no esté exonerado del impuesto sobre la renta. Según un estudio realizado por el Ministerio de Hacienda en el 2018, esto representa cerca del 0,12% del gasto tributario.</i> Asimismo, la Oficina Jurídica expone: <i>(...) En criterio de esta Asesoría esos elementos siguen vigentes y se agravan con la actual crisis sanitaria, no obstante, desde el punto de vista estrictamente jurídico y en aplicación del artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la exención puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado.</i> | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Vicerrectoría de Administración. |

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que, a pesar de todo, habría que agregar al Sindicato en la consulta de este proyecto de ley *Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3, del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales*, Expediente N.º 22.029, para escuchar una versión distinta o, a lo mejor, coincidente; no lo sabe.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD suspende la discusión de este punto y dice que continuarán en la próxima sesión con los tres proyectos que quedan pendientes de ver.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere aprobar los proyectos vistos para darles trámite.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

| N.º | Proyecto | Objeto del Proyecto | Recomendación |
|-----|--|--|--|
| 1 | Traslado de la Agencia de Protección de Datos (PRODHAB) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 07 de julio de julio del 2011 Expediente N.º 21.828 | El proyecto en cuestión tiene por objeto el traslado de la Agencia de Protección de Datos de las y los Habitantes (Prodhab) del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de las y los Habitantes de la República, manteniendo su naturaleza jurídica y competencias legales. Además, se contempla una reforma al artículo 121 de la Ley, para que aquellas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, tendrán el deber de emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales. | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y Escuela de Estadística. |

| N.º | Proyecto | Objeto del Proyecto | Recomendación |
|-----|--|--|---|
| 2 | Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional Expediente N.º 20.069 | Velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de la ética profesional de las personas agremiadas que cuenten con un bachillerato, licenciatura, posgrado o maestría universitaria en Salud Ocupacional o equivalente, así como por quienes posean títulos obtenidos en el extranjero en Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene del Trabajo o similar (en lo sucesivo Salud Ocupacional) reconocidos como equivalentes, de conformidad con las leyes promulgadas en la República de Costa Rica. | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Tecnologías en Salud y a la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiental (perteneciente a la Oficina de Bienestar y Salud, OBS). |
| 3 | Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social Expediente N.º 21.792 | Crear el Ministerio de Asistencia Social (MAS), el cual contará con un viceministerio y con la estructura administrativa requerida para el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas por ley. El MAS será el rector en materia de asistencia y promoción social del Estado a la población en condición de pobreza. | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social y Escuela de Administración Pública. |
| 4 | Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual Expediente N.º 21.749 | El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 38 de <i>Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia</i> , N.º 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia es de dos años. En razón de que el plazo es insuficiente para las víctimas, se propone un plazo de 5 años. | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y a la Rectoría (atención de Dra. Gina Sibaja Quesada, asesora en temas de género). |

| N.º | Proyecto | Objeto del Proyecto | Recomendación |
|-----|--|--|--|
| 5 | Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3, del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras renumeraciones por servicios personales Expediente N.º 22.029 | Reformar el Transitorio IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente: <i>Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.</i> Asimismo, se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta. | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Vicerrectoría de Administración. |

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario recibe, en la sala virtual, a las personas candidatas a representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que todos los miembros tienen el currículum de las personas. La primera persona que propone su nombre es el M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, quien viene de la Escuela de Química. Pide que le permitan el ingreso a la sala virtual.

****A las once horas, se une a la sesión virtual M.Sc. Ariel Alfaro Vargas.****

Saluda y le da la bienvenida al M.Sc. Alfaro al Consejo Universitario. Le consulta cómo está.

M.Sc. ARIEL ALFARO: –Buenos días, bien y ustedes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece que esté postulando su nombre para ocupar un puesto en el Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Informa que le hará una consulta y, a partir de eso, tiene cuatro minutos para responder; no se puede exceder, porque debe ser equitativa con las personas. Pregunta ¿Por qué razón usted desea formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

M.Sc. ARIEL ALFARO VARGAS: –Buenos días. Básicamente, son dos puntos los que me llevan a postularme. En primer lugar, la parte administrativa, pues siempre he creído que nosotros debemos interesarnos más en los procesos activos de la Universidad de Costa Rica; no es sólo servir de apoyo en el trabajo que tenemos diariamente, sino, ojalá, introducirnos más en la acción social, investigación y los procesos propiamente de la Universidad de Costa Rica, como es el Tribunal Electoral Universitario (TEU) y otros órganos similares.

En segundo lugar, creo que la Universidad debe tener controles estrictos en sus procesos; entonces, tanto la Oficina de Contraloría Universitaria como el Tribunal Electoral Universitario (TEU) me parecen muy relevantes para llevar controles estrictos en los procesos.

Estimo que como persona podría apoyar en este tipo de instancias para mejorar aún más estos controles en nuestra Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece mucho la anuencia del M.Sc. Alfaro, y le comunica que mañana se estará llevando a cabo la elección, por lo que, posteriormente, se le avisará el resultado.

*****A las once horas y dos minutos, sale el M.Sc. Ariel Alfaro Vargas.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el próximo candidato es el señor Sergio Manuel Álvarez González, quien viene de la Sección de Mantenimiento y Construcción.

*****A las once horas y dos minutos, se une a la sesión virtual el máster Sergio Álvarez González.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida al Consejo Universitario y le agradece el deseo de formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Explica que le va a hacer una pregunta y tiene no más de cuatro minutos para contestarla: ¿Por qué desea usted ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

MÁSTER SERGIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ: –Muy buenos días, saludos a todos. Mi deseo de formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU), desde el entorno administrativo, es para hacer algo diferente de lo que normalmente realizo en la oficina, como llevar nuevas herramientas al Tribunal Electoral Universitario (TEU), tomando en cuenta, sobre todo, la pandemia, que ha sido como algo curioso para todos; por ejemplo, el método de la elección de los candidatos. Como la Universidad es un pequeño gobierno; entonces llevar esas herramientas con ayuda del Centro de Informática y elaborar un programa para las elecciones.

Además, me gustaría tomar un poco más de voto en las elecciones, pues, en lo personal, será un nuevo reto formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU) en agradecimiento de lo que he llegado a ser durante prácticamente diez años en esta Universidad. Me agradecería contribuir con la Universidad de otra manera; es decir, no sólo en mis funciones como ingeniero civil en la Sección de Mantenimiento, sino desde otro ámbito. Sería un nuevo espacio para mí, y así puedo recompensarle a la Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le manifiesta al máster Sergio Álvarez González, que le estará comunicando el resultado de la votación mañana.

MÁSTER SERGIO ALVAREZ GONZÁLEZ: –Muchas gracias y buen día para todos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que, por alguna razón fue sacada de la reunión, de modo que va a pasar lista de nuevo. Inmediatamente, verifica la asistencia de los miembros. Seguidamente,

revisa si ya se unió la Ph.D. Carolina Céspedes Garro; como no lo ha hecho, le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta si la Ph.D. Carolina Céspedes Garro es administrativa, porque no indica cuál es la labor que desempeña.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que está por escrito el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, así todas las personas candidatas están certificadas como administrativas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que en el currículum no ve en que se ha desempeñado administrativamente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez, es muy pertinente, así que le solicita al Mag. Norberto Rivera Romero que les envíe por correo la carta de la Oficina de Recursos Humanos con la respuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara, con respecto a la Ph.D. Carolina Céspedes, que en su currículum dice “experiencia profesional”, y señala que actualmente es administradora del Laboratorio de Genética Humana.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Dra. Teresita Cordero por la información.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO pregunta al Mag. Norberto Rivera si está seguro de que a todos los candidatos se les envió la invitación y el link para entrar hoy, pues le extraña que la Ph.D. Carolina Céspedes aún no haya ingresado a la sesión virtual.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que fue confirmada la asistencia de la Ph.D. Céspedes por teléfono; no entiende por qué no está ingresando a la plataforma. Solicita que la llamen por teléfono nuevamente.

EL MAG. NORBERTO RIVERA explica que los candidatos fueron contactados por la Secretaría; tiene un cuadro donde está la hora a que se les convocó, y la Ph.D. Carolina Céspedes se le convocó a las 11:10 de la mañana.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta si hay alguien más en espera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que no, porque la siguiente persona era la Licda. Nicole Cisneros Vargas, quien retiró su candidatura. Enfatiza que va a continuar con los proyectos de ley.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone, como no se presentó la candidata, que se utilicen los diez minutos restantes para el análisis preliminar de los proyectos de ley, y volverían a reiniciar con la entrevistas a las once y quince minutos.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

ARTÍCULO 12

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, continúa con la presentación del análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al proyecto de Ley N.º 6.

| N.º | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|-----|---|--|--|--|--|
| 6 | Ley General de Contratación Pública (texto sustitutivo) Expediente N.º 21.546 | Dip. Ana Lucía Delgado Orozco y varios señores diputados y señoras diputadas <i>(legislatura 2018-2022)</i> | Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública la Ley de Contratación Administrativa N.º 7494 se establezca una que abarque a todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas. | Dictamen OJ-531-2020: <i>(...) En esta nueva propuesta el proyecto pasó de 252 artículos a 138. Esto se logró por medio de la supresión de algunos principios generales, tales como el de probidad, reciprocidad y el de control y rendición de cuentas. Asimismo, se optó por recoger en un solo postulado varios de ellos, como los de eficiencia, eficacia y agregaron los de Valor por el dinero, Sostenibilidad Social y Ambiental y el de la Vigencia Tecnológica.</i> <i>(...)</i> | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), Oficina de Suministros, Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>razonabilidad y se El nuevo texto contiene aspectos novedosos como la facultad de la Dirección de Contratación Pública para fijar un modelo tarifario de uso del sistema digital unificado, con el propósito de garantizar su sostenibilidad y que deberá regularse por la vía reglamentaria. Se elimina la obligatoriedad de rendir la declaración jurada ante Notario Público y se avala la posibilidad de que el jerarca de la institución contratante delegue en algún subalterno la firma conjunta de la decisión inicial en los procedimientos de obra que se tramiten mediante la licitación mayor. Se incluye la figura de la licitación reducida según montos preestablecidos. En el texto inicial no se consignaba ese tipo de procedimiento y los umbrales de contratación se calculaban según una fórmula, pero en el actual, los rangos ya están fijados, con la posibilidad de que la</p> | |
|--|--|--|--|--|--|

| N.º | Proyecto | Proponentes | Objeto del Proyecto | Oficina Jurídica | Recomendación |
|-----|---|--|---|--|--|
| 6 | Ley General de Contratación Pública (texto sustitutivo) Expediente N.º 21.546 | Dip. Ana Lucía Delgado Orozco y varios señores diputados y señoras diputadas (<i>legislatura 2018-2022</i>) | Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública la Ley de Contratación Administrativa N.º 7494 se establezca una que abarque a todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas. | Dictamen OJ-531-2020: (...) <i>En esta nueva propuesta el proyecto pasó de 252 artículos a 138. Esto se logró por medio de la supresión de algunos principios generales, tales como el de probidad, reciprocidad y el de control y rendición de cuentas. Asimismo, se optó por recoger en un solo postulado varios de ellos, como los de eficiencia, eficacia y razonabilidad y se agregaron los de Valor por el dinero, Sostenibilidad Social y Ambiental y el de la Vigencia Tecnológica.</i> (...) <i>El nuevo texto contiene aspectos novedosos como la facultad de la Dirección de Contratación Pública para fijar un modelo tarifario de uso del sistema digital unificado, con el propósito de garantizar su sostenibilidad y que deberá regularse por la vía reglamentaria. Se elimina la obligatoriedad de rendir la declaración jurada ante Notario Público y se avala la posibilidad de que el jerarca de la institución contratante delegue en algún subalterno la firma conjunta de la decisión inicial en los procedimientos de obra que se tramiten mediante la licitación mayor.</i> | Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), Oficina de Suministros, Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p><i>Se incluye la figura de la licitación reducida según montos preestablecidos. En el texto inicial no se consignaba ese tipo de procedimiento y los umbrales de contratación se calculaban según una fórmula, pero en el actual, los rangos ya están fijados, con la posibilidad de que la Contraloría los modifique.</i></p> <p><i>(...) Por último y de interés para el presente análisis, conviene destacar que se introduce la figura de un comité de expertos, como un órgano con facultades para decidir en nombre de los contratantes en aquellos casos en los cuales surjan controversias durante la ejecución contractual. En el proyecto inicial ese órgano se componía de miembros calificados pertenecientes a las partes contratantes, cuya función era emitir un dictamen técnico sujeto a posterior aprobación por parte de ambas. En el texto actual los expertos deben ser profesionales externos, calificados e independientes que se elegirán de acuerdo con lo que establezca el reglamento y cuyas decisiones serán vinculantes para las partes.</i></p> | |
|--|--|--|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>Al respecto, tal y como ha quedado redactado el apartado concerniente a esa figura, esta Asesoría considera que se comprometen las potestades de imperio de la Administración que son indelegables e irrenunciables, por lo que tal disposición violenta también la Autonomía Constitucional conferida a las universidades estatales para la toma de decisiones en las materias bajo su competencia.</i></p> | |
|--|--|--|--|--|--|

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto de Ley N.º 6.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ quiere conocer cuál fue el criterio para incluir en este proyecto de ley al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), pues es un asunto que tiene que ver más con contratación. Le parece muy bien el resto, pero le genera duda por qué se incluye al SIBDI.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que se incluyó porque, aparentemente, se está incorporando un sistema de información unificada; desde ese punto de vista, les pareció pertinente, pero no tiene ningún problema en eliminarlo.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que tiene la misma inquietud, porque ese sistema de condición unificada es el de contrataciones públicas; en realidad, lo maneja la Oficina de Suministros y, consecuentemente, la Oficina Jurídica. Aunque el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) es una unidad de compras especializadas, no cree que sea necesario el considerando, pues ya están ahí las oficinas de Contraloría Universitaria y Suministros, que es sobre todo al que se le debe consultar; además, en este caso le parece innecesario el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), de momento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la sugerencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda una carta que enviaron a las diferentes directoras de bibliotecas y no sabe si tiene que ver con este proyecto de ley, por eso supone que pensaron en el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), pues era una compra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD afirma que era una compra que, finalmente, les iba también a afectar. Al tomar en consideración lo que está diciendo la Dra. Teresita Cordero y la carta que enviaron, el SIBDI puede ser consultado, por lo menos que se averigüe.

Avisa que en estos momentos tiene que continuar con la entrevista de los candidatos que faltan. Pregunta si ya llegó el Dr. Walther González Barrantes.

EL MAG. NORBERTO RIVERA responde que todavía el Dr. Walther González Barrantes no se ha unido a la sesión; no obstante, ya están en la sala de espera virtual el M.Sc. Carlos Granados Hernández y el Ing. Édgar Osmín López Hernández.

EL DR. RODRIGO CARBONI sugiere continuar la entrevista con los candidatos que vayan llegando.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO explica que le están informando que al señor Dr. Walther González Barrantes no le han hecho llegar el *link* para el ingreso, por lo que solicita que esto se corrobore.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que va a ir atendiendo las personas candidatas que están en la sala de espera virtual en este momento. Le encarga al Mag. Norberto Rivera Romero que contacte al Dr. Walther González Barrantes, para ver qué pasó con el dato del *link*.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir, para continuar con la entrevista de las personas candidatas a representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

*****A las once horas y diecisiete minutos, se une a la sesión virtual el M.Sc. Carlos Granados Hernández. *****

ARTÍCULO 13

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, continúa con las entrevistas de las personas candidatas a representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida al M.Sc. Carlos Granados. Le dice que le va a hacer una pregunta y cuenta con cuatro minutos máximo para responderla; es la siguiente: ¿Por qué usted desea ser parte del Tribunal Electoral Universitario?

M.Sc. CARLOS GRANADOS HERNÁNDEZ: –Primero que todo, buenos días a los miembros del Consejo Universitario.

Sobre la pregunta qué me llama a mi la atención para participar como candidato en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), diría que tengo 12 años de trabajar en la Universidad de Costa Rica, los cuales me han permitido adquirir una noción muy realista del compromiso de la Institución con el desarrollo del país. Cuando estudié en esta Institución, sinceramente, me era inimaginable trabajar en la Universidad; he logrado trabajar con personas de distintas áreas del conocimiento, en varios proyectos, desarrollando múltiples funciones.

Al enfocarme durante estos últimos años en procesos de rendición de cuentas, analicé datos e información que me han llevado a conocer muchos logros de la Universidad en gran variedad de temas, muchos asociados al Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES), al Plan Estratégico Institucional; incluso, he trabajado con el seguimiento de las políticas institucionales, por lo que, en los últimos años, me he preguntado cómo podría, desde mi función como administrativo, cooperar con estos procesos.

Siento que el trabajar en el Tribunal Electoral Universitario (TEU) sería una gran oportunidad para aportar en temas trascendentales, como la transparencia, la igualdad y la pluralidad ideológica, con las que he visto que se desarrollan y se alcanzan todos estos logros; encontrar, así, una manera por medio de la cual pueda aportar y estar más cerca de estas vivencias democráticas, y que son fiel reflejo de lo que vivimos en Costa Rica, con todos los aportes que hace la Universidad de Costa Rica a la sociedad.

Igualmente, percibo que es parte de mí responsabilidad como funcionario de esta casa de enseñanza buscar esas oportunidades y contribuir, desde mi experiencia como egresado y funcionario de esta Institución, para que los procesos que realiza la Universidad sigan siendo siempre un agente de cambio y una promotora de los valores, que promueve el Tribunal Electoral Universitario (TEU), asociados a la democracia y a la

sostenibilidad de esta Institución, en un medio dinámico, el cual hemos visto, ha provocado y provoca que constantemente se tenga que atender un sinnúmero de situaciones de manera innovadora, al considerar siempre la Institución en el marco de legalidad, cuyo marco tiene que apegarse la capacidad para atender estas necesidades y situaciones, y tomando en cuenta también las necesidades de la comunidad y la sociedad en general.

Parte de mi formación y experiencia en la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y en otros ámbitos en los que he trabajado como funcionario de la Universidad, hacen que trabajar en el Tribunal Electoral Universitario (TEU) sea un reto profesional y personal.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ya el tiempo finalizó. Agradece al M.Sc. Carlos Eduardo Granados por su participación.

*****A las once horas y veintidós minutos, sale M.Sc. Carlos Eduardo Granados Hernández.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que la siguiente persona es el Ing. Édgar Osmín López Hernández. Pregunta qué pasó con el Dr. Walther González Barrantes y las otras personas, y si se verificó lo del vínculo.

EL MAG. NORBERTO RIVERA responde que la Bach. Karla Salas Suárez, de la Secretaría, está resolviendo lo del Dr. Walther González Barrantes. Además, informa que ya está en la sala de espera virtual la Ing. Agr. Sugey Prado Mena.

*****A las once horas y veintitrés minutos, se une a la sesión virtual Ing. Edgar Osmín López Hernández.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida al Ing. Édgar Osmín López Hernández y le agradece su deseo de formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Dice que le hará una pregunta, y tiene cuatro minutos para contestarla. Pregunta: ¿Por qué razón usted desea ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

ING. ÉDGAR OSMÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ: –Muchísimas gracias. Quiero comentarles a los integrantes del Consejo universitario qué me ha llevado a postular para ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU) como órgano supremo de la Universidad en materia electoral.

Les comentó que todo empezó en el 2008, en mis tiempos de estudiante, cuando llevé el Programa de formación de liderazgo llamado “Agentes de cambios de la Fundación *Friedrich Ebert (FES)*”. Llegué ese programa sin saber nada de participación democrática y de participación ciudadana, menos el tema de pertenecer a un partido político.

Ese año y ese programa se convirtieron en una puerta para crear, vivir y transmitir historia, que han marcado mi vida personal, profesional y social. Lo que más marcó mi corazón y mi mente, en mi graduación, como agente de cambio fue leer mi carta de visión a futuro, así como un ensayo de presentación en la ceremonia de clausura.

Lo primero que encuentro en mi ensayo de presentación, y que se relaciona con esta postulación, es que siempre he buscado la integración en los espacios en los que participé; en este caso, la integración de la comunidad comunitaria. No hay que fijarnos si somos docentes, administrativos o interinos, al final todos somos universitarios de la Universidad. Esa integración no solo es un puesto, sino que, desde mi punto de vista, también tiene que ser generacional. Siempre he pensado que todos tenemos un ciclo en las organizaciones y que podemos preparar a los cuadros generacionales que nos van a reemplazar, porque las personas pasamos, pero la organización queda.

Es por ello, por lo que estoy dispuesto a aprender de quienes han acumulado experiencia en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), y me comprometería a transmitir a otras generaciones ese conocimiento para una participación activa dentro de estos espacios de representación.

Por otro lado, en mi carta de visión a futuro del 2008, escribí acerca de trabajar y poner a disposición el conocimiento adquirido en los espacios de desarrollo y liderazgo para el bien común y social; esto, como agradecimiento al sistema social que me permitió formarme en una universidad pública y que me da la oportunidad de ser un servidor público.

Ese conocimiento, que pongo a disposición, si así lo tiene a bien el Consejo Universitario, son ocho años que me llevaron a realizar control político y a facilitar, organizar y supervisar los procesos electorales en las elecciones municipales y nacionales, en el cuerpo nacional del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.

Finalmente, soy consciente de que este es un espacio para servir, donde se participa de manera voluntaria, gratuita y honorífica; además, requiere personas con una conducta intachable, una notaria y parcialidad política; asimismo que respete los pluralismos ideológicos, políticos y académicos. Esto, para garantizar la igualdad de oportunidades de quienes participan en esos procesos.

Son esas cualidades las que en su momento me llevaron a ser parte del Tribunal Supremo de Elecciones, y estoy dispuesto a servir, aprender y transmitir ese conocimiento, si así este Consejo Universitario lo tiene a bien. Esas son mis razones por las que estoy postulando al cargo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece la intervención del Ing. Édgar Osmín López.

ING. ÉDGAR OSMÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ: –Gracias a usted.

*****A las once horas y veintisiete minutos, sale el Ing. Édgar Osmín López Hernández.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que sí se le envió el vínculo al Dr. Walther González Barrantes, pues tiene la constancia. Pregunta si ya ingresó el Dr. Walther González Barrantes.

EL MAG. NORBERTO RIVERA responde que, efectivamente, el Dr. González ya ingresó; está en la sala de espera.

*****A las once horas y veintiocho minutos, se une a la sesión virtual Dr. Walther González Barrantes.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida al Dr. Walther González Barrantes y le agradece el interés por formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Dice que le va a hacer una pregunta, y tiene cuatro minutos para responderla. Pregunta: ¿Por qué desea ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

DR. WALTHER GONZÁLEZ BARRANTES: –Muchas gracias. Voy a tomar parte de esos cuatro minutos para decirles que me disculpen, pero no había sido convocado, sino hasta hace dos minutos que me llegó la invitación, y ese fue el motivo por el cual no me preparé; quiero que eso quede en firme, pues no fue ajeno a mi voluntad ni por irresponsabilidad; nada más es que la invitación no había llegado.

Con respecto al Tribunal Electoral Universitario (TEU), considero que en este momento la comunidad universitaria está bastante inquieta por el comportamiento del Tribunal Electoral Universitario (TEU); pero no es algo derivado de lo que está sucediendo hoy, sino que viene de muchos años atrás. Yo tengo 36 años de trabajar para la Universidad, y considero que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) se quedó estacionado en un espacio de tiempo, y no ha hecho gala de toda la capacidad tecnológica que tiene la Universidad para ponerla al servicio de la comunidad universitaria.

Por otro lado, opino que el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por algún motivo, carece de comunicación asertiva con la comunidad universitaria, ya que sus comunicados son muy escuetos, con falta de contenido; por ejemplo, ayer hubo una revolución con el comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU), al convocar la elección del representante de la comunidad administrativa ante el Consejo Universitario, pero lo hace sin ningún tipo de fundamento, sin explicarnos por qué está realizando la convocatoria, primero, para la elección del representante administrativo antes que la del rector; además, no nos dice cuáles son los requisitos, pero sí dice que está convocada la apertura.

Eso hace que, definitivamente, la comunidad universitaria sienta la falta de un Tribunal Electoral Universitario (TEU) cercano que lleve dentro de sí el ADN universitario, que es el humanismo, la comunicación, la rendición de cuentas y la transparencia. Podría aunar más en lo que es el Tribunal Electoral Universitario (TEU) como máximo organismo electoral, el cual todos esperamos que haga su labor de una manera excelente; pero, en este momento, parece que el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por algún motivo, algo está sucediendo ahí, no está dando la talla que la comunidad universitaria espera de este órgano. Eso es lo que les podría decir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece al Dr. Walther González Barrantes por su intervención. Le informa que mañana se hará la elección, por lo que, posteriormente, se le estaría comunicando el resultado. Le desea un buen día.

DR. WALTHER GONZÁLEZ BARRANTES: –Igualmente, señora directora, y a las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario; mucho gusto.

*****A las once horas y treinta y dos minutos, sale el Dr. Walther González Barrantes. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que el próximo candidato es el M.Sc. Alejandro José Morales Gutiérrez.

*****A las once horas y treinta y tres minutos, se une a la sesión virtual M.Sc. Alejandro José Morales Gutiérrez. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida al M.Sc. Alejandro José Morales Gutiérrez y le agradece su deseo de ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Dice que le va a hacer una pregunta, y tiene cuatro minutos como máximo para responderla. Pregunta: ¿Por qué razón desea formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

M.Sc. ALEJANDRO JOSÉ MORALES GUTIÉRREZ: –Muchísimas gracias, estimada señora Madeline Howard, directora del Consejo Universitario, así como a los demás miembros de este Órgano. Espero que el día de hoy se encuentren bien la mayoría desde sus espacios en el hogar.

Postulé mi nombre con el interés de apoyar los procesos democráticos de nuestra Institución, con un compromiso ético, al ser producto de esta Universidad como graduado de la Escuela de Ciencias Políticas y funcionario activo desde hace poco menos de cinco años. Más allá de una tendencia o color político, me inspira la posibilidad de ser parte de la organización y función de uno de los derechos más importantes que tenemos como sociedad democrática y en la propia Universidad Costa Rica.

Como les mencioné, soy politólogo y confío en que en la formación académica se le da un valor agregado al Tribunal Electoral Universitario (TEU), así como la experiencia que he tenido en distintos momentos, sea como miembro activo de la comunidad estudiantil universitaria, donde fui presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, así como de otros procesos externos a la Institución, como las pasadas elecciones municipales.

Ser miembro de este Tribunal significaría para mí la oportunidad de crecer profesionalmente y conocer más de cerca otro aspecto de la vida universitaria en una instancia que tiene más de 45 años de consolidación. En este sentido, desde mi quehacer, mi vida en este momento, en un contexto de qué significa ser personal administrativo, pues creo que la voz del personal administrativo no es otra que acompañar estos procesos de consolidación de los proyectos universitarios, en apego a una función ética que, de conformidad con la normativa de la Universidad Costa Rica, al pensar un poco cómo está la situación actualmente, una coyuntura inédita, que ha generado la postergación de la elección de la persona rectora de nuestra Institución, por poner un ejemplo, pues situaciones como estas han afectado, sin quererlo la gobernanza institucional. En este contexto, para esta u otras elecciones, el Tribunal Electoral Universitario (TEU), está llamado a responder.

*****A las once horas y treinta y seis minutos, sale el M.Sc. Alejandro José Morales Gutiérrez. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que continúa la Ing. Agr. Sugey Prado Mena.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, se une a la sesión virtual Ing. Agr. Sugey Prado Mena. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida a la Ing. Agr. Sugey Prado Mena y le agradece su deseo de ser formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Dice que le va a hacer una pregunta, y tiene cuatro minutos como máximo para responderla. Pregunta: ¿Qué la motiva a usted a postular su nombre para formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

ING. AGR. SUGEY PRADO MENA: –Buenos días, muchas gracias por la oportunidad. Soy funcionaria de esta Universidad desde hace 11 años. Trabajo en el Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA), y mi interés, más que todo, radica en el hecho de que nosotros, como costarricenses, damos muy por sentado el derecho que tenemos a votar, a elegir nuestros representantes, sin ningún impedimento. Creo que eso nos ha hecho olvidar el privilegio del que gozamos; es decir, el poder elegir a nuestros representantes sin ninguna restricción.

Pienso que eso nos ha llevado a una actitud apática, y nuestra responsabilidad es que nos involucremos de forma más activa en los procesos electorales, porque, de esta manera, se fortalece el sistema democrático.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece por su participación, además, informa que mañana será la elección y le estaría comunicando los resultados.

ING. AGR. SUGEY PRADO MENA: –Muchas gracias, muy amable y que tengan muy buen día todos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, sale la Ing. Agr. Sugey Prado Mena. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la siguiente persona es la M.Ev.Ed. María Paula Villarreal Galera.

*****A las once horas y treinta y ocho minutos, se une a la sesión virtual la M.Ev.Ed. María Paula Villarreal Galera. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida a la M.Ev. Ed María Paula Villarreal Galera y le agradece el deseo de postular su nombre para el Tribunal Electoral Universitario (TEU). Dice que le va a hacer una pregunta, y tiene cuatro minutos para contestarla: ¿Qué la motiva a usted querer ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

M.Ev.Ed. MARIA PAULA VILLARREAL GALERA: –Buenos días a todos; muchas gracias por la oportunidad. Creo que siento que llegó el momento en el que yo empiece a retribuirle a la Universidad de Costa Rica lo que me ha brindado, desde la parte educativa y profesional, en los diferentes puestos en que me he podido desempeñar.

Especialmente para lo que tiene que ver con el Tribunal Electoral Universitario (TEU), considero que con mi profesión de estadística y evaluadora educativa podría aportar, así como la experiencia profesional, particularmente en el protocolo de procesos estandarizados, desde las pruebas estandarizadas y específicas que por ahí, algunos me habrán conocido; y en la jefatura de la Sección Técnica de Cargas Académicas, donde realicé la primera actualización de lineamiento de carga 2014-2015.

Después, en el puesto en que me desempeñé como asesora académica de Especialidades Médicas, hemos trabajado en la prueba de la primera etapa de Especialidades Médicas; ahora tratando de estandarizar la segunda etapa para contrarrestar los problemas que teníamos anteriormente en medición y para resguardar la transparencia, la confiabilidad y la confidencialidad de las pruebas. Estoy segura de que todo esto atañe directamente a lo que se hace en el puesto del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Es conveniente señalar que en este momento estamos trabajando en un examen de segunda etapa, que vamos a llevarlo a la presencialidad, porque Especialidades no puede pagar y el país necesita estos especialistas; entonces, estamos en ese proceso con el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO). Estimo que esa oportunidad puede brindarme la experiencia para apoyarles a ustedes desde ese puesto.

No sé si ya se gastaron los cuatro minutos; igual estoy dispuesta a contestar cualquier pregunta que ustedes tengan.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que con esta intervención es suficiente, aunque solo le restaba un minuto, pero esa era la pregunta. Informa que mañana se llevará a cabo la elección por lo que posteriormente le estaría comunicando el resultado.

M.Ev.Ed. MARIA PAULA VILLARREAL GALERA: –De acuerdo, que estén muy bien todos. Buenas días.

*****A las once horas y cuatro minutos, sale la M.Ev.Ed. María Paula Villareal Galera.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica, antes de pasar a la última persona candidata, que ayer la Secretaría contactó a la señora Carolina Céspedes Garro, y ella acaba de llamar diciendo que está de vacaciones, que tiene problemas con la conexión y que no va a retirar la candidatura.

Propone, para evitar problemas, que el Mag. Norberto Rivera la llame y ponga la llamada en altavoz. Quiere saber qué piensan los miembros.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta que si la condición de vacaciones de la señora Carolina Céspedes Garro le permite esta posibilidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD enfatiza que el asunto es que si la entrevistan después, no se haría la votación mañana, por lo que queda a decisión del Órgano Colegiado. Reitera que no se elegiría mañana a la persona para el puesto.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que la propuesta de la Prof. Cat. Madeline Howard, de hacerlo vía telefónica, le parece adecuada; el tema es que si la persona no está, desde su punto de vista, habría que decir que no pudo llegar, ya sea si está de vacaciones o no. Apoya de que se llame vía telefónica para cumplir con esa participación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa que es una decisión acertada y también para efectuar la votación mañana. Encomienda al Mag. Norberto Rivera que la llame. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE anota, en el mismo sentido, que la comparecencia es responsabilidad de cada persona interesada, y la situación de vacaciones es una que ella debió evaluar y ponderar.

Expresa que lo más importante, en términos del Órgano Colegiado, es que se le dé una oportunidad, y si todos la logran escuchar en forma simultánea, estaría cumplida la comparecencia. Le parece muy válida la decisión de la Prof. Cat. Madeline Howard; por eso la apoya.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al Mag. Norberto Rivera que contacte a la Bach. Karla Salas para que le dé el número de teléfono y la llame. Solicita que se permita el ingreso del MBA José Antonio Rivera Monge a la sesión virtual mientras que localizan a la Ph.D. Carolina Céspedes Garro, para hacerle la entrevista por teléfono.

EL MAG. NORBERTO RIVERA comunica que el MBA José Antonio Rivera Monge aún no ha ingresado a la sala de espera, por lo que localizará a la Ph.D. Carolina Céspedes Garro vía telefónica y pondrá la llamada en altavoz; espera se escuche bien.

EL DR. RODRIGO CARBONI consulta si la Ph.D. Carolina Céspedes Garro argumentó alguna situación de la convocatoria, y si estaba en orden.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que ella le advirtió muy bien a la Secretaría que tenían que contactar a todos los candidatos y ver si podían asistir hoy; sin embargo, ayer la Ph.D. Carolina Céspedes Garro no dijo nada al respecto. Además, le dijo a la secretaria que sí podía asistir, pero hoy está informando que está de vacaciones, y en un lugar sin señal; no obstante la convocatoria fue de un día para otro, por lo que el Consejo Universitario tiene que cubrir sus espaldas y darle la oportunidad para llevar a cabo la votación mañana. No quiere hacerlos venir dos veces.

EL DR. RODRIGO CARBONI coincide en que se debe llamar a la Ph.D. Carolina Céspedes Garro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que es mejor contactarla, pues ella no está retirando la candidatura, y así se evita cualquier recurso de nulidad de la votación. Dice que ella podría tratar de llamarla. Explica que se ha dado cuenta de que, a veces, las personas no tienen una conectividad idónea, y este tipo de entrevista es complicada si se va la señal.

EL MAG. NORBERTO RIVERA informa que ya tiene en la línea a la Ph.D. Carolina Céspedes Garro.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, se une a la sesión virtual, vía telefónica, la Ph. D. Carolina Céspedes Garro. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a la Ph.D. Carolina Céspedes Garro y le aclara que la están llamando porque ella postuló su nombre para ser parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU), así que se hará por teléfono, a fin de darle la oportunidad de que manifieste, en un máximo de cuatro minutos. Pregunta ¿Qué la motivan a postular el nombre para formar parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?.

Ph.D. CAROLINA CÉSPEDES GARRO: –Muy buenos días. Un gusto de saludarlos a todos. Principalmente, postulé mi nombre porque ya llevo diez años trabajando en la Universidad y siempre he visto el proceso electoral un poco ajeno a nosotros los administrativos; entonces, me encantaría formar parte del proceso, conocerlo más; aunque es cierto que tal vez no conozco lo suficiente, sin embargo, estoy totalmente anuente a colaborar.

Aparte de eso me interesa mucho el proceso de elección del rector o la rectora, formar parte de esta experiencia, lógicamente desde mi perspectiva, pues soy técnica especializada en Genética y tengo un doctorado que la Universidad me pagó; naturalmente también quisiera retribuir un poco con esa parte, por lo que sería un gusto que me tomen en cuenta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece a la Ph. D. Carolina Céspedes Garro y le desea un lindo día; además le comunica que mañana es la elección y le estaría notificando.

Ph.D. CAROLINA CÉSPEDES GARRO: –Muchas gracias.

****A las once horas y cuarenta y nueve minutos, sale Ph.D. Carolina Céspedes Garro.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que la última persona candidata es el MBA José Rivera Monge. Solicita que le permitan unirse a la sesión.

****A las once horas y cincuenta minutos, se une a la sesión virtual el MBA José Rivera Monge.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida al MBA José Rivera Monge.

MBA JOSÉ RIVERA MONGE: – Muy buenos días a todas y a todos. Aquí para servirles, como siempre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que le va a hacer una pregunta, y tiene cuatro minutos para contestarla. En su caso particular, ¿por qué desea seguir siendo parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU)?

MBA JOSÉ RIVERA MONGE: –Muchísimas gracias, de nuevo que tengan un muy buen día. Efectivamente, sé que es del conocimiento de todos ustedes que ya tengo algunos años de ser miembro del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Inicie en el año 93, fue el año en que presenté mi primera postulación para el cargo de miembro suplente y, en repetidas ocasiones, he tenido la oportunidad de presentar mi nombre a consideración del Consejo Universitario, pensando siempre en un interés.

Yo soy amante de la democracia, tengo eso, y se lo debo a mis papás, esa es la verdad. Al ser amante de la democracia, cuando entré a la Institución, en los años 80, empecé a conocer el trabajo que hacía el Tribunal Electoral Universitario (TEU) y, sinceramente, se los tengo que decir, siempre me he sentido muy orgulloso de pertenecer a este órgano.

En los últimos, podríamos hablar, 20 años, he liderado, con el apoyo siempre de los miembros del Tribunal, la Comisión de Logística para la organización de los diferentes procesos plebiscitarios que se llevan a cabo. Todos estamos claros en esta reunión que atravesamos una etapa histórica de mucha incerteza, que requiere de más apoyo y de una gran unión de todos los sectores que conforman la comunidad universitaria; el Tribunal tiene un papel de mucha responsabilidad.

Recuerdo una reunión que tuvimos hace algunos meses, con el Consejo Universitario, a la cual acompañé a la señora presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), Mag. Virginia Borloz Soto; en ese sentido, reitero mi compromiso institucional, con la Universidad de Costa Rica, pues desde que salí del colegio trabajo en esta Institución, y le debo muchísimo; mi trabajo en el Tribunal Electoral Universitario (TEU) sería una forma de agradecer en parte a la Universidad de Costa Rica, pero, también, tengo que recordar que en diferentes momentos que he planteado mi nombre a consideración del Consejo Universitario lo he hecho con la humildad y la transparencia que me caracteriza.

Puedo decirles que propongo mi nombre sin pensar en ninguna atadura con ninguna tendencia que haya estado o que esté en este momento con candidaturas, por lo cual eso me hace sentirme muy bien; es decir, la toma de decisiones me hace sentirme muy responsable y muy transparente con la Institución.

Conozco el plano en que se encuentra la Institución y la necesidad de aprovechar toda la experiencia, por lo que tengo que decirles, con toda transparencia, que la decisión que ustedes tomen la pongo, primero, en manos de Dios, y, luego, en ustedes, pero en caso de que sea la persona designada contarán con el compromiso de siempre.

En caso de que el Consejo Universitario decida no prorrogar mi nombramiento, lo aceptaré con la responsabilidad que siempre lo he hecho cuando expongo mi nombre. De una vez les digo, que en el caso en que ustedes decidan que no sea la persona que continúe en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), de inmediato me ofreceré como delegado, porque nace de mi y lo tengo en la sangre, así que lo haría con el mayor de los beneplácitos, más en la coyuntura que estamos atravesando en el mundo, en el país y en la Institución, y por responsabilidad de los procesos electorales universitarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que ya pasaron los cuatro minutos, y le da las gracias al MBA José Rivera Monge.

MBA JOSÉ RIVERA MONGE: –Muchas gracias a ustedes.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, sale el MBA José Rivera Monge.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que va a levantar la sesión pues tiene una cita médica. Agrega que mañana tendrán dos elecciones: la primera ronda corresponde a cuatro candidatos relacionados con Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), y en la segunda ronda, es para el miembro del Tribunal Electoral Universitario (TEU); en este último caso, si nadie tiene mayoría o hay empate, se tachará los nombres de las personas que no tienen la mayoría de los votos, y se volvería a votar.

A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

